

LOTERIA

ORGANO DE LA LOTERIA NACIONAL

VOLUMEN XII

N 141

2a. Epoca

AGOSTO 1967

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
BIBLIOTECA: JUAN A. SUSTO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
BIBLIOTECA: JUAN A. SUSTO

ADMINISTRACION

DOÑA LETICIA A. DE GONZALEZ BARRIENTOS,
DIRECTORA GENERAL

PROF. CARLOS E. GARCIA P.,
Sub. Director General.

JUNTA DIRECTIVA

H. D. Abraham Preto,
(Presidente)
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Sra. Doña Pelifa Saa de Robles,
Presidenta de la Cruz Roja
Nacional.

Sr. Don Luis Carlos Endara,
Comandante Primer Jefe
del Cuerpo de Bomberos

Sra. Doña Luz Robles de Vannucci,
(Suplente)
Secretaria de la Cruz Roja
Nacional.

Lic. Jorge T. Velásquez,
Gerente General del Banco
Nacional.

Dr. Alberto Bissot Jr.,
Director Médico del Hospital
Santo Tomás.

Dídimo Méndez G.
Presidente de la Cámara de
Comercio, Industria y
Agricultura.

Reverendo Padre Juan Aldo,
Director del Instituto Técnico
"Don Bosco".

Señor Don José Félix Gómez,
Secretario.

SUMARIO

Editorial:

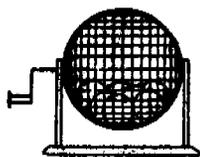
Correspondencia cursada entre los Editores y la Directora General ..	3
El Estado del Istmo en la teoría de Justo Arosemena, por Rodrigo Miró	5

Algunos Escritos panameños de D. Justo:

Discurso pronunciado en la Casa Municipal el 28 de noviembre de 1850, XXIXº aniversario de la independencia	17
Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución. Comentario (1852)	23
Fotocopias de "La Discusión", periódico de D. José de Obaldía, de 22 de mayo de 1852	43
Proyecto de Acto Reformatorio (Réplica a "La Discusión", 1852)	45
El Estado Federal de Panamá (1855)	53
Discurso al posesionarse de la Jefatura Superior del Estado (1855) ..	126
Renuncias como Jefe Superior del Estado (1855)	132
Estado de Panamá!!! A Fabio (1856)	136
Aportación a la Bibliografía de Justo Arosemena, por Juan Antonio Susto Lara	142

Impreso en los Talleres de Impresora Panamá, S.A.

LOTERIA



Directora:
Doña Leticia A. de
González Barrientos

Editores:
Juan A. Susto
Rodrigo Miró

II Epoca

Panamá, R. de P. — Agosto de 1967

Nº 141

LOS ESCRITOS PANAMEÑOS DE D. JUSTO

Panamá, 8 de julio de 1967.

Señora doña

Leticia A. de González Barrientos,
Directora General de la Lotería Nacional
de Beneficencia y de la Revista "Lotería".
E. S. D.

Señora Directora:

A principios de este año la Academia Panameña de la Historia acordó solicitar del Organó Ejecutivo, en atención al hecho de que el 9 de agosto próximo se cumplen ciento cincuenta años del nacimiento de D. Justo Arosemena, su cooperación con el fin de publicar por lo menos aquella porción de la obra de D. Justo que se refiere específicamente a Panamá, algunos de cuyos más importantes textos son poco conocidos por las generaciones actuales. Por razones que no son del caso enumerar esos propósitos no pasaron de serlo. Y se nos ocurre que parcialmente podrían ser cumplidos dedicándole íntegramente el número de la revista "Lotería" correspondiente al mes de agosto. Como es presumible que ello obligue a superar el volumen normal de la revista, de noventa y seis páginas, venimos a someter a la consideración de Ud., para el caso de encontrar adecuado el proyecto de que por este medio damos cuenta, la conveniencia de autorizar, por si fuere necesario, un aumento hasta de cuarenta y ocho páginas en el número de agosto.

Nos parece, señora Directora, que esta edición sería un digno —y acaso único— homenaje a la figura de D. Justo y tarea muy propia de la revista que desde hace un cuarto de siglo viene divulgando sistemáticamente los valores de la nacionalidad.

De Ud., Señora Directora, muy atentamente,

Juan Antonio Susto Lara.

Rodrigo Miró.

* * *

Panamá, 2 de agosto de 1967.

Señores

Juan Antonio Susto y

Rodrigo Miró

Editores de la Revista "Lotería"

Presente.

Señores Editores:

He recibido la nota del 8 de julio del presente año en la que solicitan dedicar, íntegramente, el número de la Revista "Lotería" del mes de agosto al 150º Aniversario del Nacimiento de Don Justo Arosemena, padre de nuestra nacionalidad.

La Gerencia reconoce muy merecido este homenaje al ilustre patriota, por ser éste propulsor de gran relieve de las ideas positivistas del siglo pasado a la vez que genuino defensor de la auténtica democracia.

Considero de positivo interés la divulgación de la obra y el pensamiento de Don Justo, especialmente en estos momentos cuando el país necesita nutrirse de patriotismo e ideas claras con relación a su destino y poder enfrentarse, de la mejor forma, a los grandes problemas a que se aboca en la actualidad.

De los señores con toda consideración,

Leticia A. de González Barrientos
Directora General

EL ESTADO DEL ISTMO EN LA TEORIA DE JUSTO AROSEMENA

Por Rodrigo Miró

Quienes, en los días de la República independiente, se han esforzado por penetrar las raíces de la nacionalidad reconocen en Justo Arosemena su más feliz exégeta, y en su ensayo *El Estado Federal de Panamá* la más cabal y convincente explicación de nuestro derecho a la autonomía. Sin embargo, aceptada la alta significación del magistral estudio, se trata sólo del punto culminante de su teorizar socio-político a propósito del fenómeno Panamá, pues otros escritos lo anuncian y completan. Ahora, por primera vez, se reúnen, formando la unidad que en rigor constituyen. (1) Es un modesto homenaje en el sesquicentenario del natalicio de D. Justo.

* * *

Hombre de razón, Arosemena se inicia temprano en la tarea reflexiva. Y no tardará en dedicar esfuerzos al esclarecimiento de las realidades istmeñas. En efecto, recién doctorado en Derecho y apenas superada una breve experiencia profesional y docente, entre noviembre de 1839 y enero de 1840, publica en *Los Amigos del País* su "Estado Económico del Istmo." D. Justo enfoca el problema desde ángulos varios: moneda, trabajo, capitales, comunicaciones, recursos naturales.

Reconocida la moneda como instrumento universal de cambio, alude a su relativa escasez en el Istmo, cuya situación admite precaria. El remedio, opina, lo ofrece el trabajo. La mengua de productos se subsana produciendo más. Y se produce más mediante el trabajo dividido. Sin embargo, el sistema falla en países despoblados. A lo que debemos agregar en Panamá la carencia de empresarios y de obreros laboriosos y calificados. Los extranjeros que podrían enseñarnos a trabajar no encuentran estímulos. A pobres medios de subsistencia se suma la desconfianza que inspiran pueblos revoltosos y gobiernos inestables.

(1) Aquí debió incluirse la carta a D. Mariano, su padre, de 10 de mayo de 1855, publicada en el No. 619 de "El Panameño", cuyo texto completo no he podido conseguir a tiempo. Otro tanto ocurre con *El Convenio de Colón*, etc. y la réplica a las críticas que ese trabajo mereció del Dr. Gil Colurje. Se han omitido —aparte su extensión— atendiendo al hecho de que el Dr. Ricaurte Soler proyecta una edición crítica de los tres escritos.

En materia de capitales ocurre que hay pocos, se prestan a muy alto interés y obligando a excesivas garantías. Por su parte, el capital extranjero recela. Nos queda, pues, el camino del trabajo y el ahorro, camino lento por seguro. Todo ello se traduce en un lamentable abandono de nuestros recursos naturales. La ausencia de técnica impone el empleo general de la energía humana, con sus obvias desventajas. "El hombre, afirma D. Justo, no ha hecho en estas regiones casi ninguna conquista sobre la naturaleza".

A los inconvenientes anotados se agrega la falta de comunicaciones. Son malos los caminos que conducen al interior del país, y difícil la navegación durante el verano, por el régimen de vientos. De ahí la conveniencia de introducir la navegación a vapor, no sujeta a las contingencias meteorológicas, y la especial necesidad de una buena comunicación interoceánica. Fácil acceso a los puertos del atlántico permitiría llevar allí a bajo costo los productos exportables y bajar el costo en Panamá de los que importamos. El incremento del comercio aseguraría la adopción de la ruta de Panamá por parte del comercio internacional, favoreciéndose así el ingreso fiscal. Repercutiría también sobre el valor de los bienes raíces, particularmente de las casas, para las que no existe demanda. En el fondo, aunque no lo diga, se trata asimismo de un problema de población.

Desde el punto de vista de la economía allí están sus ideas básicas; también su visión de Panamá entonces, y, lo que no es menos importante, una postura moral: el hombre tiene el deber de trabajar, y de trabajar bien. A lo largo de su vida laboriosa, D. Justo incidirá una y otra vez sobre ello.

* * *

El severo y ponderado joven que tan seriamente se encaramba a los problemas de su tierra tuvo enseguida oportunidad de penetrar la intimidad de los asuntos del Gobierno. En efecto, con la proclamación del estado del Istmo el 18 de noviembre de 1840 D. Justo ejerció interinamente la secretaría General de la Jefatura Superior e intervino en la preparación de una serie de proyectos de leyes en que aparecían interesados también su padre y su hermano Mariano, diputados ambos a la Convención Constituyente. Incluso se ha dicho que fueron obra de D. Justo la Ley Fundamental del Estado y su Constitución (2). En todo caso, experimentó de cerca las responsabilidades supremas del gobierno democrático, sus halagos y limitaciones; advirtió la compleja situación del Istmo desde el punto de vista internacio-

(2) Moscote, J. D. y Arce, Enrique J. *La Vida Ejemplar del Dr. Justo Arosemena*.— Panamá, Imprenta Nacional, 1956. Pág. 54.

nal y tuvo asimismo ocasión de conocer la fase ingrata de la vida política. Ya hacia el final de la experiencia del Estado del Istmo sus realidades se le ofrecieron empañadas por humanas flaquezas. Y empezó a dudar del éxito final de la empresa. El entusiasmo inicial se vió atemperado por el reconocimiento de nuestras muchas deficiencias. A la poca población, a la pobreza general se sumaba el atraso intelectual. "Nadie podrá sostener —escribió por aquellos días— que los subsecuentes congresos del Istmo se compongan de hombres menos iniciados e imbeciles que los que formaron la mayoría de la memorable convención constituyente" (*). Consideraba al Istmo inmaduro e indispensable esperar. Era una observación atinada, aunque advertimos también en ella mucho de la juvenil arrogancia del joven sabio consciente de su valía, y resentimiento personal y familiar. "Disipados los primeros brotes del entusiasmo que produjo la declaración de independencia —dice en página inédita (1)—, una guerra sorda, una persecución encubierta, a par de injusta y temeraria, se dejó sentir contra cierta familia extensa a la cual se conceden ilustración y patriotismo. No vacilo en afirmar que esa conducta era determinada por un principio de rivalidad, bien que el fuese naturalmente, y aún más por las circunstancias, mezquino y funesto. Se divulgaron calumnias para conseguir que ninguno de aquellos individuos concurriese a la convención constituyente y en poco estuvo que tales miras se lograsen. En vez de llevar a tan respetable Asamblea, influyente por demás en la suerte del país, a todos los hombres ilustrados y pródigos cualesquiera que fuesen sus nombres o apellidos, se tomaron para representar al pueblo, entre unos pocos hombres de verdadero mérito, un gran número de idiotas y varios criminales" (**). Eso dice en "La Suerte del Istmo", texto de 1841, nunca publicado por Arosemena, que el Dr. Méndez transcribe parcialmente en su biografía. (3) Y en cuanto a la cuestión política general, en nota también inédita de ese mismo año, su afición especulativa le conduce a las más peregrinas disquisiciones. De acuerdo con su parecer, no obstante sus nobles motivaciones, el pronunciamiento de 18 de noviembre de 1840 carecía de legitimidad por apoyarse en premisas que resultaron falsas, pues los movimientos que dieron al traste con el orden constituido en la Nueva Granada no contaron con apoyo

(3) Méndez Perciva, Octavio: **Justo Arosemena**. Panamá, Imprenta Nacional, 1919. Pág. 43.

(4 y 5) O. C. Pág. 44.

(6) Copia completa de ese texto se encuentra entre los papeles que Enrique J. Arce reunió para la biografía de D. Justo, hoy propiedad de la Academia Panameña de la Historia por gentil donación de D. Rogelio Arosemena.

mayoritario. Por tanto, carecieron de validez jurídica y moral. De ahí la ilegalidad de nuestra separación (7).

El estado de ánimo que lo lleva a racionalizar de ese modo la fallida aventura del Estado se vió fortalecido, en general, con la conducta del Gobierno central una vez reincorporado el Istmo a la Nueva Granada. Vigente el compromiso de ahorrarse represalias, las personas de mayor valimiento entre las vinculadas al Gobierno del Estado fueron hostilizadas, sin embargo. En la medida de su importancia D. Justo pagó culpas, y decidió expatriarse al Perú, donde vivió entre 1842 y 1844.

A mediados de ese año el Coronel D. Anselmo Pineda, Gobernador de Panamá, lo invitó a colaborar en su programa educativo. Hombre culto y progresista, espíritu conciliador, Pineda se empeñó en restañar heridas y buscó la cooperación de los mejores. Respondiendo a Pineda desde Lima, y aludiendo a las escuelas dominicales para adultos, D. Justo escribió: "Entre nosotros la causa de la ignorancia es la desidia, y ésta no se cura con escuelas. Así el hombre que a nadie tiene que dar cuenta de su conducta, prefiere pasear o embriagarse el día festivo, a sujetarse a unas lecciones que deben serle muy penosas. El niño se halla en otro caso: es dócil, está gobernado por un padre o un tutor", etc. De vuelta de algunas ilusiones, D. Justo no veía posibilidades de enmienda en los mayores.

Pero más importante que su colaboración en la política educacional del gobierno resulta su actividad periodística, iniciada ese mismo año, luego de su retorno a Panamá. En las páginas de *El Movimiento*, periódico que entre 1844 y 1845 redactara con Manuel Murillo Toro, breves y claros ensayos dan cuenta de sus preocupaciones. Y entre los temas panameños de interés vuelve sobre el de la comunicación intermarina. Para D. Justo las ventajas de su construcción se ofrecen entonces como meras potencialidades. Todo dependerá de nuestra capacidad de aprovechamiento. "La comunicación intermarina, afirma, no va a derramar las riquezas gratis ni tampoco va a proporcionarlas por medio del comercio de tránsito; pero si nos ofrecerá grandísimas facilidades para explotar nuestros inagotables elementos de riqueza, que son la industria agrícola, minera, ganadera, etc., y el comercio exterior e interior que de ellas proviene". Meses después daría forma a esas reflexiones en su *Examen sobre franca comunicación entre los dos océanos por el Istmo de Panamá*, estudio exhaustivo del tema. Considerados los aspectos técnicos de la obra, la cuestión de los posibles interesados en realizarla y los beneficios que de ella razonable-

(7) "Revolución del Istmo", entre los papeles citados. El Dr. Méndez transcribe parte del texto en la pág. 45 de su obra.

mente podíamos esperar se pronuncia por un camino, solución propia del momento. "Por reducidas que sean nuestras aspiraciones, concluye, siempre serán bastantes en la materia que no ocupa para variar notablemente el teatro que a la vista se nos ofrece. Nosotros, a los menos, si logramos ver realizado el proyecto que como más fácil indicamos antes, cerraremos los ojos a la dulce persuasión de que nuestros hijos no sufrirían, como nosotros, el dolor de buscar el trabajo y de ser repelidos de todas partes por una situación que no permite a la voluntad más enérgica bastarse a sí misma".

Si el *Examen sobre franca comunicación* no contiene novedades de contenido, constituye un gran avance desde el punto de vista del expositor. Porque se trata del primer gran ensayo de quien iba a manifestarse luego como máximo cultor del género en el siglo XIX panameño. Conviene puntualizar que el problema de la comunicación interoceánica fué tema obligado de nuestra inteligencia desde los días de la aparición de la prensa en Panamá, y que justamente el ensayo con el cual D. Justo ofrecía su tratamiento más amplio y sistemático había originado un duelo, pues D. Justo creyó haber sido plagiado por D. Louis Lewis, quien se anticipó a su publicación con un trabajo sobre el mismo asunto.

* * *

Las razones que de tiempo atrás venían planteando la necesidad de una vía intermarina rápida y expedita tornáronse evidencias de urgente satisfacción cuando el descubrimiento de oro en California convirtió nuestro territorio en ruta obligada entre el este y el oeste norteamericanos. Y el viejo debate se resolvió mediante la construcción del Ferrocarril de Panamá, inaugurado en el año de 1855.

Ahora bien: los acontecimientos que lograron se realizara en un lustro lo que treinta años de infatigables esfuerzos locales no pudieron alcanzar generaron complicaciones de orden político internacional y trastornos internos que exigían el establecimiento de un gobierno local adecuado. Los compromisos adquiridos a través del tratado Mallarino-Bidlack y la situación de hecho planteada por la corriente inmigratoria significaron para las aspiraciones panameñas dos cosas: la imposibilidad de repetir a corto plazo la aventura del Estado del Istmo, puesto que Estados Unidos de América garantizaba a la Nueva Granada su soberanía en Panamá, y la consiguiente solución de compromiso que facilitara la impostergable autonomía local. Esa autonomía garantizaría el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de orden y tranquilidad en la zona de tránsito y permitiría también reorganizar la vida institucional del Estado en términos de adaptarla a las exigencias de un cambio

social acelerado por el perturbador influjo de la población de tránsito.

Durante esos años, bisoño en nuestras realidades políticas y sociales, sus reacciones son académicas. Enfrentado a un asunto, lo estudia desde un mirador fundamentalmente lógico. Hemos visto que así ocurrió cuando la breve trayectoria del Estado; esa postura caracteriza su *Examen sobre franca comunicación*, y eso advertimos también en algunos escritos de 1850 y 1851. Su discurso del Cabildo de Panamá el 28 de noviembre de 1850, acorde en sustancia con la versión tradicional de la independencia de España, ofrece aspectos originales al considerar la coyuntura de su hora y las responsabilidades que nos tocaban como propietarios de un territorio excepcional. “¿Cuál podrá ser el curso que tomen los acontecimientos? ¿Cuál la suerte definitiva del Istmo de Panamá? Diez años más habrán dado a este país una transformación que difícilmente preverá alguno. Mas ese cambio, esa transformación portentosa ¿serán en bien de los actuales dueños de esta tierra privilegiada? Tampoco puedo decirlo: solo me atrevo a asegurar que pasarán en bien del género humano. Sí, señores: cualquiera que sea el último destino de nosotros los poseedores del Istmo en el año de 1850, el país será grande, rico y poderoso; servirá al tráfico del mundo por un ferrocarril que acorte aun más la ya corta distancia entre los dos mares; ofrecerá asilo y trabajo a todos los habitantes del globo, y si no es la propiedad exclusiva de una raza o de un pueblo, será el camino y la posada de todos los pueblos y de todas las razas. Tal debe ser nuestra única ambición, nuestro más ferviente deseo. Nada podríamos tampoco contra el destino de Dios nos tenga deparado, y si él ha creído que los derechos e intereses de la humanidad en este Istmo no se amalgaman con nuestra permanente dominación, cúmplase enhorabuena su soberana voluntad, cuando nos conste suficientemente, después de empleados nuestros medios físicos y morales para retener la prenda que poseemos.” Y cinco meses más tarde, al fundamentar un proyecto de acuerdo municipal relacionado con la “cuestión ejidos”, su argumentación es más jurídica y formal que resultado de una apreciación objetiva del problema de la tierra en Panamá, circunstancia tomada en cuenta en su discurso de 15 de julio de 1855, al asumir la Jefatura Superior del Estado. Entonces ya sabía que “las cosas no son ciertas porque una ley las diga, cuando ellas están en contradicción con la realidad de los hechos” (8) y nada le impedía modificar opiniones que descubría equivocadas. Una modalidad que le enaltece le impide encontrar desdorado rectificar criterios cuando nuevos elementos de juicio lo aconsejan.

Dueno de una útil experiencia panameña en asuntos provinciales y municipales —había sido cabildante y diputado provin-

(8) Méndez Pereira, O. C. Pág. 219.

cial— D. Justo, desde 1852 Representante al Congreso, era sin duda la persona llamada a encarar el problema. Y creyó encontrar la solución en el establecimiento de un Estado Soberano. De ahí el *Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución* que daría vida a la nueva entidad. Acompañaba ese proyecto un alegato donde Arosemena explica brillantemente la peculiar relación del Istmo con la Nueva Granada, destaca su singularidad, resultado de la geografía y de la historia, y plantea la autonomía local como el medio adecuado de enfrentarse a la peripecia panameña sin necesidad de romper un vínculo que, aunque artificial, era deseo nuestro mantener, siempre que se asentara sobre bases de libre acuerdo y simpática comprensión.

“La especialidad de la situación del Istmo induce especialidad de costumbre, de intereses, de necesidades, que hoy se sienten más en proporción a los elementos de anarquía que han cundido allí con la inmigración extranjera, i del poco cuidado que se ha tenido con aquellas provincias, por motivos que no acierto a explicarme. La revolución mercantil efectuada en estos tres últimos años nos ha redimido de la miseria, pero ha aumentado nuestras necesidades públicas, ha complicado nuestro gobierno, i demandado nuevas leyes i mejores administradores. Nuestra comparativa riqueza no tiene la virtud de dar buenas leyes, ni de reformar las antiguas que han dejado de estar al nivel de la época, ni de llenar los vacíos de las deficientes. El oro no hace Gobernadores activos e inteligentes, si el que ha de nombrarlos no se toma la pena de consultar aquellas cualidades; ni vuelve espedita la administración de justicia entrabada por prácticas absurdas autorizadas por la lei, i retardada por muchas instancias de que la última se surte a más de trescientas leguas”. Y todavía agrega: “Prolijo sería enumerar los males que sentimos en las provincias del Istmo por consecuencias de su estado político respecto de la Nueva Granada. Sólo viviendo allí, solo observando la marcha de los negocios públicos, puede medirse la extensión de aquellos males, que ni imperfectamente se imaginará el que los contemple sin interés, desde cualquier provincia fuera de las que abraza aquella garganta aislada entre mares y desiertos”.

Restablecido el orden luego de una interrupción de dos años, el *Proyecto* fue reconsiderado y aprobado con algunas modificaciones en 1855. En un nuevo esfuerzo de fundamentación, D. Justo dió a la publicidad su célebre ensayo *El Estado Federal de Panamá*. Al parecer, esa circunstancia estimuló el olvido de su inmediato antecedente, el alegato de 1852, que ahora traigo a cuento para colocarlo en el sitio que le corresponde. Porque si bien el último trabajo amplía ciertas perspectivas y complementa la visión total del problema, enfoques peculiares pro-

pios del primer planteamiento hacen del ensayo inicial pieza insustituible en el proceso de fundamentación teórica de la nacionalidad.

* * *

Publicado el *Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución* mediante el cual se proponía la creación del Estado Soberano de Panamá, la reacción de la prensa bogotana no se hizo esperar. D. Justo concedió especial beligerancia a la nota aparecida en el número inicial de "la Discusión", de 22 de mayo, periódico de D. José de Obaldía, ilustre istmeño, político de amplios recursos y mucho influjo. A las observaciones de "La Discusión" respondió en escrito de 24 de mayo, donde analiza y contesta las objeciones. El texto del *Proyecto* se publicó luego en "El Panameño", al mes de su aparición en Bogotá, y mereció asimismo reticentes glosas. Con todo, el asunto quedó allí, pues incidencias de la política neogranadina pospusieron la consideración normal del proyecto.

Coronada la lucha que fue su máxima preocupación de esos años, continuaron las suspicacias y reparos. En carta a su padre, de 10 de mayo de 1855, en vísperas de viajar al Istmo, D. Justo habla del poco entusiasmo mostrado aquí por su gran conquista. "Confieso que no me han sorprendido las publicaciones adversas al Estado, que he visto en algunos periódicos; porque conozco mi país, y sé por una dolorosa experiencia que es el país de las anomalías." Y agrega: "publicaciones imprudentes y extemporáneas de los unos; frialdad o indiferencia de lo más, es todo lo que se advierte. ¿De dónde proviene esto? Voy a decirlo con franqueza: Nuestro país no se ha distinguido jamás por su espíritu público: en medio de los mayores desórdenes y de las grandes calamidades relacionadas con el Gobierno, la indiferencia y el egoísmo han predominado."

No obstante, al llegar a Panamá se encontró miembro de la Asamblea Constituyente, y poco después fue escogido Jefe Superior provisorio del Estado. El discurso pronunciado al asumir la Jefatura impresionó en modo favorable por su contenido doctrinario y moral. Y contiene, grata sorpresa, un brillante esquema interpretativo del devenir de Hispanoamérica, al par de agudas observaciones relativas a la singularidad de nuestra historia. "Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor —dice—, y no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su dignidad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso y humillante, pero en fin un recuerdo. No hay clero privilegiado y entrometido en los negocios civiles, ni la autoridad pública tiraniza las conciencias. La propiedad territorial casi no existe, y para el día en que sea más general, no hay que temer exorbitantes y abusivas acumulaciones, que tan mal distribuyen la herencia común de la humanidad. Tenemos libertad, precisamente porque carecemos de libertadores."

Su gestión al frente de los destinos del Estado fue breve: D. Justo declinó el mando antes de cumplidos tres meses. Las renunciaciones que presentó, pues tuvo que reiterar su decisión, son documentos reveladores de un firme carácter moral, y piezas de valor para la historia política: aluden a cuestiones que iban a suscitar en breve dificultades al Gobierno local.

Escogido entre los representantes panameños al Congreso, D. Justo marchó a Bogotá a principios de 1856. Pronto se vería obligado a volver sobre el tema de su especialidad. En escrito acerca de *La Federación en la Nueva Granada*, de Fabio, se decían cosas inexactas en relación con Panamá y equívocas con respecto de la persona de Arosemena. En texto de 14 de febrero, que se publicó en Bogotá y reprodujo "El Panameño" de 16 de marzo de 1856, haciendo uso de su habitual eficacia polémica D. Justo pone los puntos sobre las íes. Insiste en los derechos de Panamá a buscar la solución de sus problemas dentro de la fórmula federal, nos informa de incidencias de la política del Estado y ofrece pormenores de orden personal que ayudan a la comprensión de su naturaleza íntima.

* *

Puede decirse que a estas alturas de su teorizar panameño D. Justo ha fijado los conceptos fundamentales. De ahora en adelante sus escritos sobre Panamá serán variaciones de los temas conocidos. A los trabajos en torno del Estado Federal, primordialmente fundamentados en la geografía y en la historia, agregará los escritos originados en el episodio que condujo al Convenio de Colón, donde se estudian los resultados de la experiencia política y administrativa. Lo que pudo estimarse ayer mera especulación teórica se veía corroborado por la frustración permanente de una realidad desalentadora. Por otra parte, a las divagaciones juveniles relativas a las posibilidades de una comunicación interoceanica suceden después su intervención como negociador de un tratado del Canal con los Estados Unidos de América, en 1870, y sus escritos encaminados a defender más tarde los derechos de Colombia a contratar con la compañía francesa del Canal.

* *

La crisis política que en el año de 1860 llevó a la alteración del orden constituido con la guerra que tuvo por caudillo al General Tomás Cipriano de Mosquera iba a tener en Panamá repercusiones graves. No obstante los esfuerzos de los gobernantes panameños Obaldía y de la Guardia, empeñados en mantener el Istmo marginado de la contienda, la presión ejercida por Mosquera terminó por lograr el compromiso conocido como Convenio de Colón. Por su virtud Panamá adhería a la nueva entidad política encabezada por el caudillo del Cauca a cambio del manteni-

miento del *status* del Estado, garantizada su neutralidad. El franco desconocimiento de lo pactado y la intervención de Mosquera en nuestros asuntos internos tan pronto se aseguró el poder de terminaron la resistencia del Gobernador Santiago de la Guardia, inmolado a poco en beneficio de la pequeña política. La participación de D. Justo en las decisiones del gobierno de Don Santiago y su intervención posterior en la solución del problema planteado con el Gobierno Central en su calidad de vocero de los intereses panameños dieron motivo a la publicación de *El Convenio de Colón, o sea los intereses políticos del Estado de Panamá como miembro de la Unión Granadina*, donde explicaba su conducta en el intrincado proceso, obra que mereció una extensa crítica del Dr. Colunje, para quien D. Justo, campeón de la idea de independencia, era responsable, en última instancia, del sacrificio de de la Guardia. Arosemena respondió con un nuevo escrito que refuta las incriminaciones de Colunje. Esos escritos aportan, sumados, un revelador e importante capítulo de nuestra historia política. Allí se discuten algunos de los problemas fundamentales de la nacionalidad panameña, y se discuten por dos de nuestras inteligencias más esclarecidas. La legitimidad de nuestra aspiración independentista, las posibilidades de lograrla, la importancia del Istmo desde el punto de vista internacional, la cuestión de la neutralidad, su significación para la Nueva Granada y el papel desempeñado por Panamá como factor de la política de los partidos, etc., son los temas de esa polémica trascendental. Por su especial pertinencia cito algunos párrafos dedicados al capítulo neutralidad del Istmo: "Jamás las guerras civiles que con frecuencia devastaron el territorio granadino han tenido su origen en el Estado de Panamá, observa D. Justo, y él ha sufrido siempre las consecuencias. Su comercio, que es su vida, ha experimentado gran decrecencia; su pequeña industria ha caído en la nulidad, sus hijos han ido a perecer en playas lejanas y semi-extranjeras por causas que apenas comprendían y en que no tenían interés real; en suma, el gobierno nacional, impotente para acordarle ninguna protección durante esas épocas tempestuosas, tenía toda la eficacia necesaria para hacerle el mal en forma de reclutamientos, restricciones al comercio, empréstitos o contribuciones, y apercebimientos de emplear el Código penal si se dejaba arrastar por la influencia revolucionaria. Los disidentes por su parte no han omitido las amenazas de invasiones, y con ellas las continuas alarmas han desterrado el sosiego de las pacíficas poblaciones por meses y años. . .

"De aquí que nadie relacionado con esta sección de la Nueva Granada, si las pasiones políticas del momento no ponen una venda en sus ojos, desconozca la absoluta necesidad que tiene el Istmo de neutralidad, en todos los casos de guerra en que se halle envuelta la nación de que hace parte". Y en cuanto a la neu-

tralidad en casos de guerra exterior, estas agudas observaciones: "Nosotros no vemos de beneficio en la neutralidad garantizada por los Estados Unidos del Norte sino la paz que es su resultado. Los demás granadinos, y el Gobierno nacional con ellos, se fijan de preferencia en la *soberanía o dominio* de la Nueva Granada sobre el Istmo de Panamá, también garantizados por el instrumento que nos ocupa. Un Gobierno, y el partido preponderante que lo apoya, no consienten gustosos en que una parte del territorio sea inmune, por decirlo así, caso de que, en su concepto, fuese necesario llevar allí la guerra. El partido caído o supeditado querría, por el contrario, que de esa sección privilegiada no tuviese nada que temer, aún hallándose en manos del Gobierno a quien nace o intenta hacer la guerra. De aquí proceden las opuestas ideas que reinan sobre la neutralidad del Istmo, o sea Estado de Panamá, según la posición que asumen los partidos; y de aquí la contradicción que reina en las ideas de un mismo partido, según la posición que ocupa en el curso de las evoluciones políticas". Y aludiendo a los compromisos que la posesión del Istmo implicaba para la Nueva Granada, incapacitada realmente para garantizar su dominio, apunta: "De miedo de perder el Istmo, la República se ve notablemente embarazada en todas sus cuestiones con las Naciones poderosas. Tiene que acceder con presteza a todas sus demandas, principalmente si los hechos de que provienen han tenido su origen en ese Estado. Así pasó con la cuestión *Russell* en 1836, y con la del *15 de Abril* veinte años después. ¿Vale la pena de tales humillaciones decir que se tiene dominio sobre el Istmo de Panamá? Bien mirado, tal vez no hay más que vanidad en el deseo de conservar esta porción de tierra de tan dudosa utilidad para la nueva Granada".

Otros textos podría citar motivados por las incidencias que llevaron al Convenio de Colón, en los que D. Justo dilucida con su habitual penetración las complejas realidades políticas del Istmo. Pero la naturaleza de este trabajo no permite abusar de las citas. Y debo además considerar algunos de sus escritos relativos a la cuestión Canal de Panamá, tema frecuentemente tratado en los años postreros de su vida pública. Al escepticismo de su juventud acerca de las ventajas de la comunicación interoceánica sucedió la evidencia de su utilidad. Y seguramente que por su interés en ello, descontada su competencia, se le escogió como uno de los negociadores del tratado del Canal que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia firmó con el de los Estados Unidos de América en el año de 1870, logrando entonces los negociadores colombianos un compromiso que puede estimarse decoroso y conveniente dadas las condiciones de la época. Aprobado por el Congreso de Colombia con modificaciones importantes, el tratado *Arosemena-Sánchez-Hurlbut* fué archivado sin merecer la consideración del Senado de los Estados Unidos.

D. Justo tendría ocasión de ocuparse nuevamente de la empresa del Canal cuando, concedido el privilegio a los franceses, la opinión pública norteamericana reaccionó airada estimando la concesión un agravio a los intereses de los Estados Unidos de América. Nombrado allí Ministro de Colombia en octubre de 1879, realizó una eficaz tarea encaminada a desvanecer equívocos y a defender el derecho de Colombia a negociar. Apeló a los recursos de la prensa, enviando al New York Herald y el New York Tribune artículos dirigidos a informar objetivamente a la opinión desorientada, y publicó en lengua inglesa un folleto intitulado *The Panamá Canal in the Light of American Interests*, con documentación oficial que eliminaba malentendidos y ponía las cosas en su punto.

* * *

Ensayemos, ahora, algunas conclusiones. A través de su copiosa obra escrita D. Justo se presenta como la mayor inteligencia sistemática de nuestro siglo XIX. Hombre naturalmente inclinado al quehacer reflexivo, logra la más coherente y lucida exégesis sobre su país. Sin embargo, no inventa de la nada, ni es tampoco quien primero formula una teoría de Panamá. Si el desconocimiento de nuestra historia política e intelectual ha permitido que así pudiera creerse, la verdad es otra, y nada resta a su valor. Porque desde el instante en que la imprenta facilitó la difusión de nuestro pensamiento, con claridad y persistencia ejemplares fué manifestándose una autovisión del Istmo determinada por imperativos prácticos inmediatos. Esa autovisión, no expresada por pretensiones teóricas, sirvió de apoyo a la nítida y elaborada versión de Arosemena.

D. Justo da por sentado nuestro derecho a la independencia, al gobierno propio, legítima aspiración de un pueblo singularizado por la geografía y por la historia. Aunque reconoció las dificultades para hacerlo valer, consideradas nuestra insuficiencia económica y poquedad demográfica, y el interés de las grandes potencias en la ruta de tránsito. De ahí el que acepte prolongar el vínculo con Colombia, garantía de la supervivencia de nuestras tradiciones hispánicas, siempre que esa relación permitiera el gobierno autónomo local. Es lo que, en última instancia, dicen sus escritos sobre el tema.

Pero con ser tan grande el magisterio intelectual de D. Justo es su conducta moral lo que mejor lo define. Su vida toda es de una ejemplaridad sin sombras, y la cabal confirmación de su prédica. Aun en los casos en que su conducta nos parece inconsecuente, la explicación que la aclara es siempre honorable. Nunca rehuyó la plena responsabilidad de sus actos, ni se sometió a intereses bastardos. En la aceptación de sus deberes fué de una intransigencia heroica.

Panamá, agosto de 1967.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JUSTO AROSEMENA EN LA CASA MUNICIPAL DE PANAMA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1850, XXXIXº ANIVERSARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA

Señores:

Todos los pueblos tienen sus grandes épocas históricas que conmemoran con regocijos o con lágrimas, según su influencia favorable o adversa en la suerte que les ha cabido. Sin remontarnos a tiempos ni países remotos, la tierra que descubrió Colón ofrece vastísimo campo a las meditaciones del filósofo, ya en las catástrofes inseparables de una conquista sangrienta, ya en las semillas de civilización y de poder que los conquistadores sembraron con su genio, sus ideas, su religión y su heroísmo.

Uno de los hechos que sirven para contar los períodos de existencia de un pueblo, un hecho audaz, trascendental, en la vida política y social del Istmo que habitamos, es el que hoy recuerda con júbilo entusiasta todo hombre que haya visto en esta tierra la primera luz, ó que haya adoptado por su patria la rejion que une dos continentes y separa dos océanos. Celebramos, Señores, el día 28 de Noviembre de 1821, en que un puñado de patriotas, secundado por una población atrevida, osó decir á la España, que aun movía sus tercios ensañados por cien derrotas: “idos también de aquí; de hoy mas la tierra de Balboa no os pertenece”.

Pero ¿en qué puede estribar nuestro contento? ¿Qué frutos recojimos de aquel paso arrojado, en que los padres de esta jeneracion que se levanta, jugaron sus destinos y los de las otras jeneraciones venideras? ¿No fué la decadencia que sucedió en breve á nuestra emancipacion, un triste y natural resultado de una loca y criminal empresa? ¿Fué un castigo mandado por el Juez Supremo, como el que enviára sobre la antigua Panamá, fundada por el asesino de Balboa, y reducida á cenizas por el filibotero Morgan? ¿O ántes bien, fué un episodio inevitable, forzoso efecto de los grandes acontecimientos que pasaban en toda la América, y última prueba de nuestra firmeza, de nuestra confianza y de nuestra abnegación?

Permitidme Señores, una rápida ojeada hácia las épocas que nos han precedido, desde el descubrimiento de este Istmo por el inmortal Genovés hasta la que hoy se abre delante de nosotros sacudiendo fuertemente todos los espíritus y vaticinando grandes aunque inciertos sucesos. Ellas podrán acaso en su hilación y desarrollo resolver las cuestiones que ántes de ahora se proponían, y que serán el tema para alabanzas ó para vituperios, para calumnias ó para justicia, hechas á los autores de la revolucion consumada veintinueve años há.

No ignorais que la ciencia denunció á Colón la forma esférica de la tierra y la probabilidad de hallar lo que entonces parecia una paradoja, esto es, una via occidental para los países orientales. Sabeis igualmente, que repellido y casi despreciado por varios gobiernos europeos, cuya codicia irritaron despues las ricas rejiones del Nuevo Mundo, solo encontró proteccion en la benevolencia y sabiduría de los Reyes católicos de España. Llor eterno á tan magnánimos Monarcas, lejitimos acreedores á la gratitud de la humanidad y de la ciencia! Empero tampoco ignorais que la politica de sus sucesores en el gobierno de los países conquistados, fue adversa á la prosperidad de tan pingues dominios, y que mas que el bien de los pueblos procuraron conservar en rigoroso monopolio las riquezas y la soberanía de todo un mundo.

Contrayéndome al Istmo de Panamá, tuvo la honra de ser descubierto y pisado por el mismo Cristobal Colon, quien con su hermano Bartolomé desembarcó en las costas de Veráguas al rendir su cuarto viaje. Desde entónces empezó á sospecharse, que el deseado pasaje á las rejiones asiáticas debia encontrarse en algun estrecho abierto por esta parte del continente, y los indicios crecieron cuando arribado Cortés á las playas de Honduras, recibió informes de los indijenas, que corroboraban aquella presuncion. Por mucho tiempo el fantástico estrecho se buscó sin resultado satisfactorio, y no vino á encontrarse sino por Magallánes, en donde no podia servir para el objeto. Pero antes el célebre Vazco Nuñez de Balboa, lanzándose atrevido desde el puerto de Santa María del Darién en el Atlántico, llegó sano y salvo después de infinitas penalidades á saludar con transporte las serenas aguas del Océano Pacífico.

Quedaba autenticado para la jeografia y el comercio, que la naturaleza habia rehusado comunicar los dos océanos por el centro de la América, y que en vez de un estrecho de agua que los juntase, no habia sino una estrecha tierra dejada entre ellos para completa separación. Materia fue de graves reflexiones para los sabios la forma caprichosa de nuestro Istmo. Parece que el Atlántico, en lentos y continuos avances, ó acaso en fuertes irrupciones, de que el globo presenta no pocas se-

ñales, franqueára la barrera que en otro tiempo cerrára el seno Mejicano, y que rota por la Florida y Yucatan, quedó reducida á lo que hoy viene a ser la bella isla de Cuba. Parece también que aquellos cataclismos alcanzaron á la rejion despues llamada Tierra Firme, y que invadida por las aguas perdió gran parte de su anchura, hasta formar una garganta que mas tarde llevó el nombre de Istmo de Panamá. Si esta suposicion jeológica fuese fundada, deberíamos atribuir al Océano Pacífico una conspiracion con el Atlantico para buscarse mútuamente, salvando la formidable barrera; pues la bahía de Panamá es un denunciado manifiesto de las adquisiciones hechas por aquei sobre las tierras adyacentes.

En tal hipótesis, el dedo del Eterno puso un límite á aquellas invasiones, despues que los dos mares parecian autorizados para buscarse y confundirse rompiendo ó traspasando el valladar que hoy los separa. Sus aguas aplacadas solo jugaron en suaves mareas, que ya no amenazaron sumerjir el último peñasco que se les permitió besar; y el hijo de la Iberia halló una tierra firme en donde sentar el pié despues de haber vagado por las islas antillas. Pasa al Perú, conquista el reino y los tesoros de Atahualpa, ensancha mas y mas su dilatado imperio, y entre los países que se empeña en guardar contra la envidia de naciones rivales, el Istmo de Panamá tiene un lugar distinguido. Mas, ¿qué provecho sacó España de esta importante posesion? ¿De que sirvió al jénero humano la angostura que daba paso entre los océanos Atlantico y Pacifico? La España solo se sirvió del Istmo como de breve y espedito camino interior que comunicaba sus vastas colonias de sur y norte. Para la sociedad universal aquella alhaja solo brilló de lejos imperfectamente, pues su dueño prohibió con severísimas penas que aun se acercasen á inspeccionarla los ojos ávidos del extranjero.

Mas de tres siglos durmió la tierra de Colon bajo la enseña soporífica de un gobierno absoluto y tenebroso. Los últimos años del siglo 18 estaban destinados á abrir lumbreras ignoradas de ambos mundos, y la Nueva Inglaterra seguida de cerca por la Francia, dan al hombre lecciones de honor, de independencia y libertad. Los tronos se conmueven, luchan despavoridos por el principio de la propia conservacion; pero al cabo los Estados Unidos aparecen gallardos y libres en la lista de las naciones, la Francia se estravia y es sofrenada por una mano vigorosa que la restituye pasajeraamente al despotismo, en tanto que la América del Sur abre los ojos á las estrellas del Norte que la iluminan, piensa, se mira encadenada, y jura también ser libre ó perecer.

El vasto imperio que dominara Carlos 5o. empieza á desgajarse bajo la férula del rey Fernando, príncipe limitado y

caprichoso. Diez años de sangre y de horrores habian enflaquecido, aunque no aniquilado los grandes recursos del soberano de América. Ya las provincias de la Nueva Granada habian vencido con el esfuerzo de la desesperacion las huestes opresoras; pero la lucha incierta todavia en el Perú y no muy decidida en Méjico, debiera intimidar al pueblo débil, que ardiendo en deseos de independendia, solo contase con sus fuerzas propias. Y sin embargo, en estas circunstancias fué cuando los habitantes de Panamá dieron el grito de separacion de la España. Grande era la crisis, manifiesto é inminente el peligro de un severo escarmiento; empero todo se arrostró, y el valor ayudado de una Providencia justa y bienhechora, obtuvo el premio que la fortuna da siempre al que la busca.

Asegurada por de pronto la independendia del Istmo, entra por su libre y espontáneo voto en el seno de la gran familia colombiana. Las célebres jornadas de Junin y Ayacucho, sellando para siempre la independendia de la América, consumaron también la trasformacion del Istmo, y le habilitaron para andar sin tropiezo por la nueva senda que se habia trazado.

Desde luego, los beneficios políticos fueron evidentes. El istmeño fué hombre. Su gobierno la obra del voto del ciudadano. Gozó de amplia libertad social, que el tiempo y la ilustracion perfeccionaron. Mas aun no era su suerte la que habia de ser. El comercio, su fuente natural de riquezas, decayó por efecto de la navegacion al rededor del cabo de Hornos, que los progresos de la ciencia y las economias adoptadas por el cálculo mercantil, favorecieron con perjuicio de la ruta mas segura y pronta.

La esperanza, con todo, no habia muerto en nuestros corazones: la fé en nuestra importancia jeográfica nos sostenia, aunque pobres y casi olvidados; y la luz de la razón, junto con leyes sábias y benéficas obtenidas por nuestros infatigables representantes en la Lejislatura, acaban de abrir una nueva era, cuyos resplandores apenas nos permiten penetrar en las anchas pero incógnitas rejiones del porvenir.

Descansémos un poco en la dulce contemplacion de los actuales bienes de que disfrutamos. Echemos sobre la cumbre del Ancon una mirada abarcadora. Ante todo se ofrece nuestra hermosa bahía, brindando en sus claras y tranquilas aguas un anclaje seguro, que toman indistintamente las naves de todas las naciones, atraidas por el libre comercio. Allí el bajel de California, cargado del precioso metal que recojen mas de cien mil trabajadores, desembarca sus tesoros y sus viajeros, que se apresuran á cruzar hasta la orilla opuesta de nuestra calzada, para con el ausilio de palacios flotantes impelidos por el vapor, restituirse á sus familias y á su patria. Acá vemos llegar

ansiosos en miles de cabalgaduras nuevos perseguidores de la fortuna, que van también á la region del oro, y apénas cambian en el camino dos palabras con el que regresa, para cerciorarse de que aun no es tarde para ellos en el festin universal. Todos en su tránsito derraman el oro, que gustosos nos dan por nuestros oportunos servicios, y nadie entre nosotros es tan inerte que no especule en algun ramo de industria. Ved que ya no hay mendicidad — no hay ocio: todo es animación, movimiento, júbilo y esperanza.

¿Cuál podrá ser el curso que tomen los acontecimientos? ¿Cuál la suerte definitiva del Istmo de Panamá? Cuestiones son estas, Señores, que me considero incapaz de resolver. Diez años mas habrán dado á este país una transformacion, que muy dificilmente preverá alguno. Mas ese cambio, esa trasformacion portentosa ¿serán en bien de los actuales dueños de esta tierra privilegiada? Tampoco puedo decirlo: solo me atrevo a asegurar que pasaran en bien del jénero humano. Si, Señores; cualquiera que sea el último destino de nosotros los poseedores del Istmo en el año de 1850, el país será grande, rico y poderoso; servirá al tráfico del mundo por un ferrocarril que acorte aun mas la ya corta distancia entre los dos mares; ofrecerá asilo y trabajo á todos los habitantes del globo, y si no es la propiedad esclusiva de una raza ó de un pueblo, será el camino y la posada de todos los pueblos y de todas las razas. Tal debe ser nuestra única ambición. Nada podríamos tampoco contra el destino que Dios nos tenga deparado, y si él ha creído que los derechos é intereses de la humanidad en este Istmo no se amalgaman con nuestra permanente dominacion, cúmplase enhorabuena su soberana voluntad, cuando nos conste suficientemente, despues de empleados nuestros medios físicos y morales para retener la prenda que poseemos.

Una politica mezquina ó desconfiada, una conducta menos liberal y filantrópica que las que ahora observamos deliberadamente y con pleno conocimiento de causa, nos quitaría el derecho que tenemos para haber llamado absurdo y tenebroso al gobierno español en estos países. No, nunca abjuraremos nuestros grandes principios de libertad, de civilización, de fraternidad y de dicha para todos los hombres, cualesquiera que sean su origen, su color, su religion y sus ideas, con tal que sean honrados é industriosos. He aquí en lo que difiere sustancialmente nuestro gobierno del gobierno español. Que seamos ó no los dueños exclusivos de esta tierra, es punto subalterno: el punto cardinal es el bien del mayor número, ya sea que hayan ó no nacido entre los mares, ya vengan del ecuador ó de los polos.

Ved, pues, Señores, en que quiero fundar nuestro contento y nuestro orgullo, al recordar el día 28 de Noviembre de 1821:

día grande en que varios patriotas (algunos viven) se atrevieron á declarar exento al Istmo de toda obligacion para con el Gobierno de España. Por poco que sea vuestro entusiasmo en circunstancias ordinarias, estoy seguro de que rebozaréis de alegría y de íntima satisfacción, al comparar lo que sois con lo que habrías sido. No conocemos toda la estension del bien, porque muchos de nosotros no alcanzamos á sufrir las mezquindades y las tropelías del antiguo rejimen. Empero, preguntad á esos venerables patriotas que aún respiran en medio de nosotros, y que firmaron el acta sacrosanta de donde nacieron nuestros primeros derechos como hombre. Ellos os trazarán mejor que yo el cuadro de humillacion y de oprobio á que estaban reducidos por los esbirros del gobierno peninsular, cuyos agentes eran escogidos, no entre tantos corazones hidalgos en que abunda la raza española, sino entre los dignos secuaces del inepto gobierno que entónces aquejaba á todas las Españas. Salve, patriotas de 1821! Pocos días como este os quedan por contar antes de ir á reuniros en la tumba con vuestros nobles compañeros; pero entre tanto, recibid mil veces la sincera espresion de nuestra profunda gratitud.

(Se publicó en el No. 99 de "El Panameño", de 1o. de diciembre de 1850. Aquí se utiliza la versión mandada copiar por D. Enrique J. Arce para la biografía de D. Justo.)

ANTE LA TUMBA DEL GRANDE HOMBRE

Aparte de ello tuvo virtudes, muchas de las sencillas virtudes del hombre que pugna con los deberes de la vida cuotidiana. Pero no fue ni por estas sencillas virtudes con las cuales ciertamente habría podido erguirse en medio de sus conciudadanos, ni por aquel preclaro pensamiento por lo que hoy se le admira y por lo que debe imitársele, sino porque supo unir a ellos un gran fondo de nobleza, una modestia y un desinterés poco comunes. Cuando con sus ideas que esparcía como diminutas semillas en leyes y constituciones, en libros, en folletos y periódicos, hacía surgir los veneros de riqueza, nunca pensó en aprovecharse de ellos en ninguna forma. Por eso sobrevivirá como una enseñanza, hoy más que nunca, cuando la fe se apaga y los caracteres se pierden, sobre todo para las generaciones venideras que han de inspirarse en sus acciones y en sus doctrinas, y que han de relatar su vida múltiple de gran diplomático, de sabio político, de publicista eminente, de jurisconsulto, y muy particularmente, de hombre sincero que rindió siempre, convencido y fervoroso, culto a la verdad y a la justicia.

No lloréis, pues, su desaparición. Venid a inspiraros en sus hechos.

Belisario Porras.

3.

PROYECTO
DE ACTO REFORMATARIO
DE LA CONSTITUCION.

Bogotá—Imprenta de Echeverría Hermanos—1852.



Portada de la modesta edición príncipe del folleto que contiene el primer alegato de D. Justo en favor del Estado Federal. Es la primera vez que se publica en este siglo, luego de la reproducción de "El Panameño" el 10 de junio de 1852.

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada,
reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1º Las provincias del Istmo de Panamá, a saber: Panamá, Azuero, Veraguas i Chiriquí, forman un Estado federal soberano, pero no independiente de la Nueva Granada.

Art. 2º El Estado del Istmo depende de la Nueva Granada solo i exclusivamente en los asuntos que se va a mencionar:

- 1º Todo lo relativo a Relaciones Exteriores;
- 2º La organización i servicio del ejército, i marina de guerra;
- 3º Los correos nacionales;
- 4º La deuda nacional;
- 5º La naturalización de extranjeros;
- 6º La contribución nacional que le imponga el Congreso de la República según el artículo 4º.
- 7º El uso del pabellon i de las armas de la Nueva Granada.

Art. 3º En todos los demas asuntos de gobierno, el Estado del Istmo puede libremente estatuir lo que a bien tenga.

Art. 4º La contribucion nacional de que trata el acápite 6 del Art. 2º consistirá en una cantidad fija, no escedente de la cuarta parte del monto de todas las rentas municipales de las provincias que componen el Estado del Istmo. La lei establecerá el modo de hacer efectiva esta contribucion.

Art. 5º Para el servicio público de los ramos que la Nacion se reserva por el artículo 2º, la lei, o el Poder Ejecutivo en su caso, establecerán en el Istmo los empleados que juzguen

necesarios; i el Jefe del Estado podrá ser designado como agente del Poder Ejecutivo nacional en aquel territorio, para el despacho de dichos asuntos.

Art. 6º El Poder Ejecutivo convocará una convención de los pueblos del Istmo sobre las bases que estimare conveniente fijar, para que se reuna en la ciudad de Panamá i organice el Estado que por este acto se crea.

Art. 7º Instalada la convención, designará un ciudadano que promulgue la Constitución que se dictare, i que ejerza el Poder Ejecutivo del Estado mientras se elije el jefe propietario.

Art. 8º El Estado del Istmo enviará al Congreso Nacional de la Nueva Granada cuatro Senadores i seis Representantes; i si se llegare a adoptar una sola Cámara, como reforma constitucional del Cuerpo Lejislativo, concurrirán a ella diez diputados por el Istmo. Las reglas para la eleccion se dictan por la Lejislatura del Estado.

Art. 9º Los contratos de cualquier jénero que se hubieren celebrado por las autoridades nacionales respecto de asuntos relacionados con el Istmo de Panamá, quedan subsistentes i sujeto a las mismas autoridades; pero si llegan a caducar, los negociados sobre que versen quedarán sujetos a los principios establecidos en los tres primeros artículos de este acto.

Art. 10. Los bienes de propiedad nacional que haya en el territorio del Istmo, pasan a ser propiedad del nuevo Estado.

Dado &.º

Propuesto a la Cámara de Representantes en 1º de mayo de 1852, por el Infrascrito Representante por la provincia de Panamá.

JUSTO AROSEMENA

COMENTARIO

Nada debe arredrar al Diputado que descansa en la sinceridad de sus intenciones i confia en la justicia de una causa, al someterla al juicio de los hombres llamados a decidir previo un debate libre i concienzudo. Méenos debe temer la discusion por nuevo i atrevido que sea un proyecto, cuando habla a una corporacion intelijente, liberal i despreocupada como lo es indudablemente la Cámara de Representantes en 1852. Estas consideraciones i las razonamientos que espondré, me animan a esperar un buen éxito para el proyecto de reforma parcial de la Constitucion, que acaba de leerse.

Dicho proyecto sería acaso innecesario, si la reforma jeneral de la Constitución que se inició en el año anterior i que se halla pendiente, fuese definitivamente sancionada en un sentido que consultase plenamente el gran principio del **propio gobierno** en las localidades. Pero no hai seguridad de que la reforma se sancione, ni ménos de que el gobierno especial de las provincias sea establecido en toda la estension que requiere el completo desarrollo de sus elementos de bienestar, sin perjuicio de la nacionalidad granadina. Aun cuando no fuese sino por la probabilidad de que algunas alteraciones se declaren sustanciales, debemos temer que encalle o se difiera la reforma; sin hablar del caso mui posible en que el nuevo Presidente (quien quiera que sea) gustase continuar mandando con una Constitución que tanto favorece al Poder Ejecutivo. ¿No es cierto que la reforma ha podido hacerse desde que un nuevo partido entró en la administracion del país, i que no obstante, por razones buenas o malas, se ha ido postergando? Pues bien, esas mismas razones podria haber para relegar a una época aun mas distante la consumacion de la reforma proyectada; i basta que ese hecho sea posible para justificar la iniciativa de un acto como el que propongo, iniciativa que aprobada en este año, podria salvar al Istmo de grandes males si la reforma jeneral se entorpece, o negarse en el entrante si dicha reforma se espide en un sentido favorable a los intereses de las provincias istmeñas.

Los males a que aludo i que se están sintiendo en las mencionadas provincias, son mui fáciles de concebir. El Istmo abraza una estension de territorio de mas de mil leguas cuadradas, separado del resto de la República por dos océanos, i por montañas i desiertos intransitables. Su comunicacion con la capital se hace por correos marítimos llevados en **buques extranjeros** una o dos veces al mes, cuando casi todas las demas provincias tienen correos terrestres i semanales, que las comunican pronta i fácilmente con el Gobierno Supremo. De aquí es que una consulta hecha de Panamá por el Gobernador, rara vez llega resuelta al punto de partida ántes de tres meses, i si se trata de Veraguas o Chiriquí ese término no baja de cuatro meses, cuando una carta escrita del Istmo a Lóndres o Paris puede ser contestada en dos meses, i a Nueva York o Filadelfia en treinta días. De aquí es que los plazos para toda contrata a que invita el Gobierno espiran ántes de que en el Istmo se sepa ni aun la existencia del aviso, i que los **granadinos** de aquellas provincias se priven de los beneficios a que pudieran aspirar en virtud de la igualdad legal, que para ellos es nugatoria. De aquí es finalmente que las graves cuestiones promovidas en la República se ajitan, se deciden i pasan ántes que en el Istmo se aperciban de ellas, i que esceptuando las que atañen mui inmedia-

tamente a aquellos habitantes, las demas se miran casi con la misma indiferencia que las que ventilan los países extranjeros.

La especialidad de la situacion del Istmo induce especialidad de costumbres, de intereses, de necesidades, que hoi se sienten mas en proporcion a los elementos de anarquía que han cundido allí con la inmigracion extranjera, i del poco cuidado que se ha tenido con aquellas provincias, por motivos que no acierto a esplicarme. La revolucion mercantil efectuada en estos tres últimos años nos ha redimido de la miseria, pero ha aumentado nuestras necesidades públicas, ha complicado nuestro gobierno, i demandado nuevas leyes i mejores administradores. Nuestra comparativa riqueza no tiene la virtud de dar buenas leyes, ni de reformar las antiguas que han dejado de estar al nivel de la época, ni de llenar los vacíos de las deficientes. El oro no hace Gobernadores activos e inteligentes, si el que ha de nombrarlos no se toma la pena de consultar aquellas cualidades; ni vuelve espedita la administracion de justicia entrabada por prácticas absurdas autorizadas por la lei, i retardada por muchas instancias de que la última se surte a mas de trescientas leguas.

No hai ramo del Gobierno que no se resienta de la distancia que nos separa del centro de la República, i de la singularidad de nuestro estado social. En la esfera legislativa ¡cuántas no son las necesidades creadas, i a que el sistema actual no puede proveer remedio! Un código de comercio para nuestras numerosas transacciones, i a que no bastan las rancias i diminutas Ordenanzas de Bilbao; una medida que permita franquear la comunicación entre las varias partes de la ciudad de Panamá, hoi obstruida por murallas i fosos inútiles; otra que facilite la edificacion de casas en terresos abandonados o sin dueño, que hoi afean la misma ciudad; leyes que acorten los juicios i nos acerquen al estado de civilizacion de los pueblos con quienes estamos en contacto, i que se admiran de nuestros bárbaros procedimientos; reglas sobre censos, que tanto abundan en el Istmo, i que dan lugar a muchas cuestiones no resueltas por la legislacion comun; otras sobre tránsito de mercaderías en proteccion de las agencias que adelantan gastos i no pueden cubrirse con las mismas mercaderías; otra que adapte nuestro sistema monetario al del resto de la América, con quien estamos en relaciones de comercio; son algunos de los muchos actos que pide nuestra situacion, i que sería imposible detallar en este escrito.

¿I cuáles son los medios que hoi se hallan a nuestro alcance para obtener disposiciones legislativas urgentes? Un Congreso a inmensa distancia i a que no siempre pueden concurrir todos nuestros diputados, un Congreso lleno de negocios mas o ménos

importantes, i que poca o ninguna simpatía puede tener por provincias lejanas, sin comunidad de intereses ni el afecto que inspiran frecuentes i útiles relaciones. En jeneral hai en las Cámaras una gran aversion a los actos legislativos que se proponen con el carácter de especiales para una localidad, no obstante que cada diputacion pretende sacar los que interesan a su provincia, sin cuidarse de los de otras. La repugnancia crece a medida que las provincias se alejan del centro; de modo que en tratándose de las del Istmo, se necesita un gran esfuerzo para vencer esa repugnancia. No vitapero este sentimiento, que por otra parte se esplica con facilidad: refiero simplemente un hecho, que hace a mi propósito. Ni me contraigo a este Lejislatura mas bien que a otras; pues habiendo vivido muchos años en Bogotá, he podido observar en el Congreso las circunstancias de que hablo. El resultado es que, o se lucha con la prevencion que hai contra leyes de localidad, o se disfrazan estas con el carácter de jenerales, i entónces suele suceder que su utilidad se disputa, por lo mismo que en realidad no las exige la nacion, i que la tendencia mas comun es a negar lo que se propone. Esto es natural e inevitable, porque prescindiendo de los celos, rivalidades i colisiones entre las provincias, los diputados que no pertenecen a la interesada en un negocio, difícilmente pueden formar su juicio sobre datos que no conocen, i que tienen que aceptar o desechar segun el grado de confianza o simpatía que les inspira el autor del proyecto. ¿Qué extraño es, pues, que se nieguen, muchas veces sin discusion, proyectos utilísimos para unas provincias, e indiferentes para todas las otras? Tal sucedió con el que propuse en dias pasados sobre cesion de las murallas de Panamá a aquella ciudad, i cuyo principal objeto no era adquirir unas piedras, que sacadas de la muralla no valdrán lo que cuesten, sino lograr la union de los distritos de San Felipe i Santa Ana, i mejorar el plan de la ciudad por esa parte. Ese proyecto fué atacado por el Sr. Secretario de Hacienda, con razones a mi ver de mui poco peso, pero que no podian dejar de hacer efecto en boca de un Secretario, principalmente en negocio que la jeneralidad de los Representantes no podia juzgar sino por informes. Las razones consistian, si no me engaña la memoria, en que el Gobierno podia sacar provecho de los materiales de las murallas (las cuales no repara sin embargo de necesitarlo en varios puntos atacados por el mar), i que ya se habian hecho muchas concesiones a Panamá, especialmente la de no contribuir a las rentas nacionales. Sobre el provecho que se espera de los materiales, conteste por mi el decreto lejislativo de 3 de junio de 1850, cuyos efectos han sido ningunos; pero respecto de las concesiones me permitire decir algo mas, porque este argumento puede reproducirse i perjudicar justas pretensiones de las provincias del Istmo.

Las únicas concesiones hechas al Istmo, que merezcan a quel nombre, son el contrato para un ferrocarril celebrado con una compañía de los Estados Unidos, i la eliminacion de las aduanas. El contrato para el ferrocarril no solo cede en beneficio de las provincias del Istmo, sino también de otras muchas de la República, i acaso puede asegurarse, de la Nueva Granada entera. Por lo que hace al comercio, es claro que las provincias del Sur i las del bajo Magdalena derivarán utilidades de no poca importancia, pues hoy mismo i con solo los trabajos de la obra, la provincia de Cartajena emplea muchos obreros que ganan gran cantidad de dinero, i vende allí sus víveres con provecho. Concluido el camino, la Hacienda nacional tendrá un tanto por ciento sobre los productos que la compañía obtenga del tránsito de pasajeros i mercaderías, i del transporte de correspondencia extranjera. No tiene pues duda que la obra del ferrocarril, siendo útil a toda la Nacion, no puede mirarse como beneficio especial a la provincia de Panamá. Pero aun cuando lo fuese, nunca debería llamarse una **concesion**; porque las concesiones o gracias suponen una escepcion de las reglas jenerales de la justicia, i cuando la Nacion, sin desprenderse de nada, sin sacrificio de ningun jénero, propende al desarrollo de aquellos elementos propios con que cuenta una seccion para su prosperidad, no hace gracia sino plena justicia. De este modo, las leyes que por privilegio u otros medios que no sean onerosos para el Estado, procuren la navegacion del Magdalena, del Cauca o del Meta, la apertura del canal de la Piña, dique de Cartajena, caminos de Vélez i Socorro a sus rios navegables, camino del Valle del Cauca al Pazífico, i en fin todas las vias de comunicacion que demanda el interes de determinadas provincias, no puede decirse que les otorgan concesiones en el sentido de gracia, sino que llenan un deber puro i simple. En efecto, si el Gobierno nacional se denegara a fomentar por medios puramente lejislativos los intereses de cada localidad, medios que estarian al alcance de estas siendo soberanas, las localidades tendrian pleno derecho para romper una asociacion funesta, i de constituirse en Estados independientes para consultar con libertad su propio bien. Así pues, esta clase de concesiones no lo son propiamente hablando, i al hacerlas el Gobierno nacional corresponderá a su objeto, merecerá la aprobacion i si se quiere la gratitud de los pueblos, pero solo porque obra con sensatez i cumple deberes mui importantes. Tal es el sentimiento que debe prevalecer ácia el Gobierno de la República de parte de los habitantes del Istmo, por el patriótico, liberal i decidido celo en allanar todas las dificultades que pudiera ofrecer la confeccion del ferrocarril en Panamá. De resto, los sacrificios hechos por la Nacion, las gracias, las concesiones, son insignificantes, pues que consisten únicamente en la cesión a la compañía de tierras baldías situadas por la mayor parte en

las mismas provincias interesadas, cuyo valor es casi nulo, i que se hubieran dado con igual facilidad a inmigrantes extranjeros o a empresarios de cualquier camino, segun las leyes de la Nueva Granada.

En materia de rentas nacionales no gozan las provincias del Istmo sino de una sola esencion, la de reemplazar el producto de las aduanas allí suprimidas; pero no hai que confundir esta gracia con la supresion misma de las aduanas. Esta medida fué indispensable despues del crecimiento que tomó allí el comercio, i mui especialmente de la gran emigracion a California por aquella via. Seis meses ántes de junio de 1849, en que el Congreso decretó la supresion, las aduanas de Chágres i Panamá se habian hecho ilusorias; porque un ejército de guardas no habria bastado para contener a dos mil i mas pasajeros armados, que en tropel se precipitaban ácia el Dorado, desentendiéndose de nuestras oficinas i empleados, i llevando junto con sus puñales i pistolas sus equipajes i cargamentos. Así fué que en aquellos meses las tales aduanas fueron una burla, i en realidad quedaron suprimidas aun ántes de que se presentara a la Lejislatura el proyecto de supresion. Por la lei que sancionó esta importante i necesaria reforma, se eliminaron tambien otras rentas, que despues se han suprimido del todo en la República, o se han cedido a las provincias indistintamente; i se obligó a las Cámaras provinciales del Istmo a reemplazar con otras contribuciones las eliminadas, dando a la Hacienda nacional la parte de rentas de que se privaba. Puntualmente se cumplió con este deber por las provincias del Istmo, que como se ve, no habian recibido hasta entónces ninguna gracia en el punto que nos ocupa. En 1850 la lei de descentralizacion de rentas i gastos volvió en su artículo 44 a imponer a los istmeños la obligacion de pagar a la Hacienda el equivalente de la renta de aduanas, única que conservaba ya el carácter de nacional entre las suprimidas el año anterior en el territorio del Istmo. Entónces fué cuando, sin solicitarlo aquellas provincias, i con el apoyo del mismo Sr. Secretario de Hacienda, segun se me ha informado, se adoptó la lei de 27 de mayo de 1850 eximiendo a las dichas provincias de reemplazar a la Hacienda nacional el producto de las aduanas.

Pero veamos en fin de cuenta a qué queda reducida esta gracia, **única** que en realidad se ha hecho al Istmo, i que no tiene nada de admirable si se atiende a las muchas que constantemente se hacen a otras provincias, como condonaciones de deudas, cesiones de edificios, cesiones de contribuir para el ejército & &. La renta de papel sellado, que subsiste en el Istmo, produce, a lo ménos en Panamá, muchísimo mas que en cualquier otra provincia en proporcion a la poblacion; i la de correos será pingüe tan luego como cesen las estipulaciones

de la convencion postal con los Estados Unidos, que ha sido tan gravosa para la Nueva Granada. Por otra parte, la Hacienda nacional va a tener en el Istmo una entrada de naturaleza especial, i que no deriva de ninguna otra provincia; tal es lo que la compañía del ferrocarril debe dar por sus productos de tránsito, i que puede estimarse en unos veinte mil pesos anualmente.

Como la disminucion en los gastos equivale a un aumento en las entradas, todavía podrian ser mayores las del Erario nacional en el Istmo, suprimiendo los gastos inútiles que hoy se hacen allí. No hai en el Istmo otros gastos nacionales, que el de una pequeña guarnicion de todo punto innecesaria, i el del establecimiento de trabajos forzados cuya utilidad no vale la pena de conservarlo en Panamá, i que en donde quiera ha de causar gastos aunque menores. De modo que suprimiendo la guarnicion, i trasladando a otro punto el establecimiento de castigo, se hace un ahorro positivo de alguna monta; i entónces todo el gasto que allí haga el Tesoro queda reducido al imperceptible de la administracion de correos de Panamá. Véase ahora lo que significa la gracia concedida por la lei de 27 de mayo de 1850. Nosotros los istmeños agradecemos como es debido este acto de munificencia, i con tanta mas razon, cuanto que no lo solicitámos; pero téngase siempre a la vista lo que viene a ser, para que alucinado el Congreso por una exajeracion perjudicial, no nos esquite en adelante concesiones que podríamos necesitar i que no sería justo rehusarnos.

No tardó la provincia de Panamá en manifestar su gratitud por aquella concesion, i de sus rentas propias auxilió jenerosamente al Tesoro en circunstancias angustiosas, cuando tenia el Gobierno que enviar tropas al Sur de la República en sostenimiento del órden constitucional. Son dignas de copiarse las palabras del Sr. Secretario de Hacienda a este respecto, en el Informe de este año a las Cámaras lejislativas. "Entre los actos de las Cámaras de provincia que han llamado mui particularmente la atencion del Gobierno, merecen especial mencion los auxilios votados en 1850 i 1851, a indicacion de los Gobernadores de Panamá, por la Cámara de aquella provincia, i en favor del Tesoro nacional, para los casos de penuria de este i con calidad de reintegro. Con tal arbitrio se equipó i trasladó en un buque de vapor la guarnicion de Panamá al puerto de Buenaventura, i se pagaron los gastos de la marcha hasta Cali, cuando esta fuerza se creyó necesaria para el sostenimiento de las provincias revolucionadas de Medellin, Antioquia i Córdoba, salvándose así los embarazos que esta rápida i oportuna operacion hubiera encontrado en la falta de fondos entónces del Erario nacional — Mui digna es semejante conducta de la gratitud del Gobierno, i ella debe mirarse como una nueva prueba

del vivo interés que tiene la provincia de Panamá en la conservación de las instituciones patrias, i el mantenimiento de la paz pública, para que a su sombra se perfeccionen estas, dando por resultado la común dicha de los granadinos. Aunque no todas las Cámaras provinciales, por la escasez de sus rentas, se hallen en aptitud de seguir el noble ejemplo de la de Panamá &^a”

Pues bien, esos ausilios votados con **calidad de reintegro**, i que sirvieron oportunamente para una operación importante en situación angustiada, ese **noble ejemplo** de la Cámara provincial de Panamá, esa conducta **digna de la gratitud del Gobierno** según el Sr. Secretario, pudieron pagarse de una manera sumamente fácil i sencilla para la Nación, i ha dejado de hacerse por esfuerzos del mismo Secretario. En el proyecto de ley sobre adjudicación de murallas a la ciudad de Panamá, se propuso también que la deuda de que se trata fuese pagada con uno de los edificios que tiene la República en aquella ciudad, i que para nada necesita, valuándose el edificio i dando las rentas provinciales **en dinero** la diferencia entre la deuda i el avalúo. Esta idea la combatió el Sr. Secretario de Hacienda con dos razones principales: la primera, que aquella deuda debía seguir la suerte de todas las otras; i la segunda, que los edificios nacionales en Panamá no debían enajenarse todavía, sino cuando lleguen a valer más. No contestaré a la primera razón, que tan abiertamente contradice a las palabras del Informe constitucional arriba citadas: en cuanto a la segunda, no sé de donde infiera el Sr. Secretario que las casas hayan de valer después más de lo que valen hoy en Panamá, si no es que piense que cuando se termine el ferrocarril i la suerte del país se asegure, i el mismo alto valor de los edificios determine a fabricar muchos nuevos, es cuando más han de valer los antiguos.

Por último, la gracia de que he hablado quedaría virtualmente concluida sancionando el proyecto de reforma constitucional que propongo, pues por él se obliga a las provincias del Istmo a pagar una contribución nacional, además de las de correos i de papel sellado, i que reemplazaría ampliamente la de aduanas. De modo que los que puedan abrigar la menor prevención contra toda mejora que se refiera al Istmo, considerando la gracia única que ha recibido, deben dar su voto a la reforma propuesta, que anula esa gracia. Pero continuemos la demostración interrumpida.

Es pues casi imposible obtener de una Legislatura semejante al Congreso de la Nueva Granada, todas las leyes que requiere la especial situación del Istmo de Panamá. He propuesto en el curso de las presentes sesiones, entre varios proyectos de interés esencialmente nacional, no pocos cuya utilidad principal sería para las provincias del Istmo, i al luchar con la desventaja de ser el único diputado a quien la muerte o las enferme-

dades han permitido llegar de aquellas provincias al seno de la Cámara de Representantes, he tenido tambien que luchar con las circunstancias de que he hecho mérito. Algunos de mis proyectos se han negado casi sin discusion, otros se han suspendido de hecho, i otros siguen su marcha, pero dudo que salgan, atendido el corto tiempo que falta para la clausura de las sesiones. En una Legislatura especial, esos proyectos i otros muchos que considero de necesidad para el Istmo, se habrian adoptado en el espacio de pocos dias; pero esto era imposible i no debia ni pretenderse de un Congreso ocupado en tantos i tan varios asuntos, sobre cuya prelación cada diputado tiene una opinion diferente.

Veamos si el ramo ejecutivo puede estar mejor servido en las provincias del Istmo, i si las leyes buenas o malas que se nos dan tienen siquiera su puntual cumplimiento. En este punto hemos sufrido dos clases de mal, aunque provenientes de una misma causa: el personal de los Gobernadores, i la poca o ninguna vijilancia que sobre ellos puede ejercer el Poder Ejecutivo a la inmensa distancia a que se halla. La eleccion de Gobernadores ha recaido en personas de fuera o de dentro de aquellas provincias. Cuando han sido residentes del Istmo, el encargado del Poder Ejecutivo no ha podido obrar sino por pura simpatías o por informes i recomendaciones de los amigos, i el resultado no podia ser sino frecuentes errores en la designacion de personas, porque a la distancia del Istmo, en la ignorancia sobre los hombres aparentes, i en la incuria que muy a menudo ha reinado acerca de aquellos pueblos, el Poder Ejecutivo no podia hacer sino rarísima vez, i como por acaso, elecciones acertadas. Cuando el nombramiento ha tenido lugar en individuos de fuera, nunca han permanecido sino pocos meses, las renunciaciones han sido frecuentes, los nombramientos interinos muy pocos meditados, la alternacion en los puestos rápida, continuada i aun ridícula, i el resultado preciso de tales accidentes no podia ser otro que la administracion mas deplorable. Digno es de notarse que desde la creacion de la Nueva Granada, solo un Gobernador en Panamá, el Sr. Obarrio, i otro en Veraguas, el Sr. Romero, han llenado el período de su mando: todos los demas han permanecido cortos espacios de meses o de años. ¿I qué podrá hacer un Gobernador, sea propietario o interino, que no se propone gobernar sino poco tiempo, i que ve próximo el momento de su separacion? Lo natural i lo ordinario es que haga lo ménos posible, porque la gloria de sus trabajos quedaria al sucesor, i porque se evitará odiosidades que solo se arrostran cuando no pueden echarse sobre otro, i cuando de ellas indemniza la misma gloria que no puede rehusársenos.

La incuria del Gobierno Supremo ha llegado sobre esto hasta dejar que los Jefes políticos, i aun Alcaldes encargados

de las jefaturas, subroguen al Gobernador por muchos meses, contra el espíritu de la lei, que solo llama mui pasajeraamente a esos funcionarios, i contra los mas claros i sencillos principios de admnistracion, porque de que un individuo sea bueno para un destino subalterno no se deduce que lo sea para otro superior. Y esto se ha visto a menudo en provincias como la de Panamá, que por mil razones fáciles de percibir debiera tener siempre a su cabeza hombres respetables por sus luzes, por su esperiencia, por su actividad, por su enerjía, i por todas las dotes que deben adornar al primer agente del Poder Ejecutivo en uno de los lugares mas importantes de la República. ¿Cómo se lograria una eleccion tan buena como fuese posible? Autorizando a aquellos pueblos para hacerla por sí mismos: entónces, si no acertaban, no tendrian a lo ménos a quien enrostrárselo. Una eleccion de todas las provincias para el puesto de Jefe del Ejecutivo en el Estado, una eleccion hecha por pueblos tan separados, i libres por lo mismo de influencias perniciosas que obrasen de consuno, tendria poco mas o ménos las presunciones de acierto que tienen todas las elecciones populares para Jefe de un Estado estenso i poblado.

Este Jefe podria ejercer entónces sobre los Gobernadores la vijilancia que no puede tener hoi el Presidente de la República. Mui bueno debe de ser un Gobernador de cualquiera de las provincias del Istmo, para que no abuse de sus funciones, teniendo como debe tener casi certidumbre de la impunidad. El encargado del Ejecutivo desconoce casi todas las operaciones de aquellos empleados; si hai alguna queja o denunciado privado, se atribuye a personalidad, se desatiende, i esto infunde el desaliento en los demas, que son víctimas silenciosas de los caprichos de un Gobernador, acaso mas ignorante que muchos de aquellos a quienes gobierna i hace soportar sus ineptias. Bien pudiera presentar ejemplos clamorosos, i entre ellos de un Gobernador cuyas demasías no fueron bastantes para removerle, sino cuando se encargó del Poder Ejecutivo un ciudadano que, mas en su calidad de istmeño recién llegado de aquellas provincias, que en la de miembro de la Administracion, tenia pleno conocimiento de los hechos, i seguridad de conciencia bastante para dictar sin escrúpulo la remocion. Ni se diga que los Tribunales tienen la facultad i el deber de exigir la responsabilidad a los Gobernadores; porque bien sabido es que estos tienen en sus provincias mas influjo que los majistrados de los Tribunales de Distrito, i que el único medio positivo que hai de exigirles la responsabilidad, consiste en la remocion por el superior en el órden político: remocion imposible o mui dificultosa cuando ese superior, por la distancia de los sucesos, no puede dictarla oportuna i concienzudamente.

No son menores en el órden judicial los inconvenientes inseparables de la gran distancia a que se hallan las provincias del Istmo. Primeramente, la tercera instancia en causas civiles produce una demora adicional de cuatro meses por lo menos, sobre las muchas a que nuestras malísimas leyes de procedimiento dan oríjen. En segundo lugar, la consulta de conmutacion al Poder Ejecutivo, en los casos de pena capital, retarda la ejecucion de las sentencias, i cuando no ofrece ocasion a la fuga de los reos, enjendra el sentimiento de lástima que sigue a la indignacion creada por el delito, cuando la pena no es prontamente aplicada. Por último, la conduccion de los reos destinados a establecimientos de castigo que existen fuera del Istmo, se hace con mucha lentitud; los rematados no salen del lugar del juicio sino cuando hai oportunidad para embarcarlos, i esto suele ser algunos meses despues de la condena; en el camino permanecen, con varios pretextos, considerable espacio de tiempo, i como la pena se cuenta desde la notificacion de la última sentencia, si la condena es solo por algunos meses la pena queda eludida, i si no, resulta mui notablemente rebajada. Por su parte, los reos de otras provincias, destinados al establecimiento del Istmo, gozan de las mismas ventajas contra el tenor de las leyes. Todo se remediaría si en el Istmo no hubiese otros establecimientos de los que allí se organizaran para los reos de aquel territorio, i esto se lograría con la ereccion del Estado. Entónces también la eleccion de los majistrados de los Tribunales Superiores no dependería de una autoridad lejana, i no se repetiría el hecho lamentable de que un Distrito permanezca por mas de treinta dias sin Tribunal, como ha sucedido ahora en el Istmo.

Prolijo sería enumerar los males que sentimos en las provincias del Istmo por consecuencia de su estado político respecto de la Nueva Granada. Solo viviendo allí, solo observando la marcha de los negocios públicos puede medirse la estension de aquellos males, que mui imperfectamente se imajinará el que los contemple sin interes, desde cualquier provincia fuera de las que abraza aquella garganta aislada entre mares i desiertos. Pero el que quiera formarse una idea aproximada, medite un instante en nuestra posicion jeográfica, abra la carta de la Nueva Granada, i diga imparcialmente si no tendria razon un extranjero poco instruido en la Jeografía americana, para preguntarse a qué nacion pertenece nuestro Istmo, o si mas bien no formará por sí solo un pueblo independiente de todos los demas. A esto debe atribuirse que la jeneralidad de los extranjeros que por allí pasan confunden el Istmo de Panamá con la Nueva Granada, no pudiendo concebir que aquello sea solo una pequeña parte de la nacion, cuyo resto no alcanzan a ver. Por el contrario, los granadinos de las provincias interiores miran aquel país como casi extranjero, i no se engañan

mucho si en su juicio entran como elementos los intereses, las costumbres i las relaciones internacionales. La reforma política que me he atrevido a proponer es pues indispensable, i bien examinada se verá, que si sorprende, no es mas que por la novedad; pero esta misma novedad es solo relativa a nuestro país, porque en otros muchos existen Estados que forman cuerpo de Nación con pueblos rejidos por distintas constituciones, i de esto pueden citarse numerosos ejemplos.

No hablaré de los Estados Unidos del Norte América, porque la idea de una confederacion de varios Estados no es la que ofrece mi proyecto, sino la idea de una nacion, que teniendo por punto jeneral una cierta organización política, ha reconocido la necesidad de otra constitucion separada, para una parte de su territorio o de sus dominios, que por su especialidad no podria gobernarse en los asuntos internos por las leyes comunes a todas las otras secciones. Esto se ve en la pequeña República de Andorra situada en el territorio español, i en el reino de Hannover, que estando en Alemania, se gobierna por el soberano de Inglaterra con instituciones particulares. Asimismo, el principado de Neuchatel en Suiza corresponde a la Prusia, sin ser simplemente una provincia de esta Nación. Los ducados de Holsteins i Luxemburgo, en Alemania, se hallan en el mismo caso respecto de la Dinamarca. Sábese que la Noruega, no obstante su constitucion i gobierno especial, hace una misma nacion con la Suecia; la Sicilia con Nápoles; la Servia, la Moldavia, la Valaquia i el Ejipto con el Imperio Turco. La Rusia americana no se gobierna propiamente por las leyes del autócrata, sino por una factoría de negociantes parecida a la que gobernó a la India. Finalmente, las colonias inglesas cuando han adquirido cierto grado de madurez política tienen sus lejislauras i leyes propias, como sucede en el Canadá, Jamaica i otras, i a este sabio i liberal sistema debieron los Estados Unidos el conocer desde ántes de su emancipacion los beneficios de un réjimen municipal completo.

Percibo que la opinion en favor de una constitucion federal para toda la Nueva Granada va haciendo algunos progresos, i esta circunstancia que a primera vista parece apoyar mi proyecto, pudiera contrariarlo sin intencion de los que patrocinan la idea jeneral. Esto sucederia si penetrados de la facilidad de llegar al resultado que apetecen, quisieran paralizar el proyecto relativo al Istmo para estender la idea a todas las secciones de la República. Mas yo les suplico que no se alucinen, i que no desconozcan la probabilidad de que encalle la idea de federacion granadina, encallando con ella la creacion necesaria, precisa i urgente del Estado del Istmo. Una ciega confianza puede perjudicarnos a todos, i es innegable que si por desgracia la federacion jeneral no se adoptase, la suerte del Istmo

se sacrificaría, dejándola pendiente de una reforma problemática. De otro lado, sin combatir la idea de esa federación general, creo que debemos tentar ántes otro paso muy conducente a su feliz i provechosa realización. Voy a indicarlo, con la desconfianza natural en el autor de toda idea que se emite por la primera vez i a que no pueden faltar muchos adversarios.

La federación, cuyo saludable influjo en el interior de los Estados es evidente, propende a la debilidad exterior de la Nación; porque la acción administrativa en los asuntos generales pierde en unidad i energía por el contrapeso de las soberanías parciales. Es pues necesario que una Nación federal sea muy extensa i poblada, para que su fuerza disminuida al influjo de sus instituciones, se aumente con su territorio i su población. De aquí es que si la Nueva Granada pudiera unirse con otro u otros pueblos americanos para formar un todo indivisible en los negocios generales, quedando las secciones en completa libertad para el arreglo de sus negocios propios, lograría esa Nación las ventajas del sistema federal sin perjuicio de su fuerza exterior. Semejante Nación tendría indudablemente la respetabilidad que hoy no tienen las pequeñas Repúblicas que la componían, i estoy bien seguro de que en ningún caso sufriría las humillaciones que las Naciones poderosas se hallan siempre tan dispuestas a exigirnos. Colombia, la gran Colombia no fué ni hubiera sido jamás humillada. He aquí la voz mágica a cuyo sonido deberían los tristes fragmentos del coloso apresurarse a una fusión de inmensos resultados para nuestro porvenir. Es el remedio más eficaz i precioso que pudiera hallarse para matar las revueltas internas, como para asegurarnos un lugar respetable entre las Naciones del globo.

Desde la disolución de Colombia casi todos los hombres influyentes han resistido la idea de restablecer esa República cuyo nombre aun no olvidan los otros pueblos del mundo, i las causas han sido las mismas que motivaron la cision, esto es, antipatías por una parte entre los naturales de los diversos países, i por otra ambiciones sedientas de mando, que no pueden satisfacerse sino multiplicando las nacionalidades. Pero justamente el sistema federal tiene las grandes ventajas de atenuar las antipatías por la separación de los pueblos que componen los diversos Estados, i de satisfacer todas las ambiciones repartiéndolas entre muchas soberanías. Las facultades del Jefe Supremo de la Confederación son muy limitadas, i esto propende a disminuir las aspiraciones, mientras que cada Estado ofrece oportunidades a los que quieran lucir i figurar como legisladores, estadistas o jueces. No tengo la menor duda de que Colombia se hubiera conservado, i hoy habría alcanzado un alto grado de prosperidad, si en vez del absurdo centralismo que la mató i que solo pudo ser útil durante la guerra de inde-

pendencia, hubiese establecido la federacion de doce o mas Estados, que atendiendo parcialmente a sus negocios especiales, presentasen en el exterior una mole indestructible. Acaso tambien las convulsiones intestinas habrian sido menores que las de los tres Estados en que se dividió, porque las revoluciones que no son de principios (i este es el caso las mas veces en los paises hispano-americanos) no se difunden en una vasta estension de territorio sembrado de pueblos heterojéneos, cuyos particulares intereses los separan, i a quienes solo une para determinados objetos un principio nacional de propia conservacion. Al contrario, las revueltas de uno de ellos tienen por enemigos a todos los demas, a quienes perturban sin inspirar ninguna simpatía, i tanto el deber como la conveniencia los dispone a sofocar esas estúpidas conmociones. ¿Qué efecto produciria en Coro, Maracaibo o Pamplona una revuelta nacida en Pasto, Cuenca o Guayaquil? La indignacion i el deseo de ahogarla en su cuna. Tengo pues para mí que todo venezolano, ecuatoriano i granadino que aspire a ver su patria libre de turbulencias, próspera en el interior i respetada entre las naciones, debe propender a la resurreccion de Colombia bajo la forma federal.

Pero restringiendo esta idea a límites mas modestos i a un plan mas realizable, yo creo que el Ecuador i la Nueva Granada no deben vacilar en unirse para formar un cuerpo de Nacion dividida en ocho o diez Estados federados. Para ello hai razones mucho mas plausibles que para el restablecimiento de la antigua Colombia. Los pueblos que forman estas dos Repúblicas no mantienen entre sí tan fuertes antipatías, i ademas sus intereses políticos e internacionales son muy semejantes. La provincia de Pasto situada en los confines de ambos paises, será siempre causa de disturbios domésticos para cada uno, i la manzana de la discordia entre los dos. Una vez unidos, su interes es ya el mismo, la pazificacion completa i durable de aquellos montañeses. Las tentativas de un ambicioso i sus se cuazes para adueñarse del Ecuador, inquietarán constantemente a la Nueva Granada, que no podria mirar con indiferencia la peligrosa vecindad de semejantes huéspedes. I por su parte el Ecuador tiene aun que temer otro enemigo mas formidable, porque no muere como un hombre: ese enemigo es el Perú, que lo asecha como boa constrictor para tragasle por lo ménos la mitad de su territorio. Véase cuántos intereses quedarían consultados si el Ecuador i la Nueva Granada, deponiendo toda consideracion mezquina, se confundiesen en una sola nacionalidad, i dividiesen su extenso territorio en Estados, que pudiendo atender a sus propios asuntos, se apoyasen mutuamente contra los peligros que amenazaran su sosiego interior i su seguridad exterior.

Las circunstancias de ambos países favorecen hoy mucho este plan. La Nueva Granada va a reformar su Constitución, i el Ecuador está por constituirse: fácil es pues iniciar negociaciones que manejadas por nuestro hábil Ministro en aquella República, serian coronadas de feliz éxito. Pero los detalles de esta idea, que aquí no hago sino apuntar, merecerian un escrito especial mas detenido. Por ahora sigamos nuestro pensamiento de crear el Estado del Istmo de Panamá. Esta creacion, sin perjudicar ninguno de los indicados planes, podria ser un bello precursor i un juicioso ensayo. Es ademas tan necesaria, que no permite se la sujete a las contingencias i a la lentitud que han de acompañar a las otras combinaciones. El Istmo no puede ya esperar; su situacion es tan premiosa, que temo se pierda para la Nueva Granada si en tiempo no se consulta su bienestar. Epocas he visto de postracion, otra de sordo murmurio, i no pocas de altas quejas por el estado de los negocios públicos cuando hombres incompetentes, sin estimar su posicion, pasaban confiados i satisfechos prolongando la dura prueba a que se halla sometido un pueblo casi abandonado, a quien ni se gobierna ni se deja gobernarse a sí mismo.

Al decidir una cuestion como la que he propuesto, no debe olvidarse que el Istmo se independizó de España con sus propios esfuerzos i recursos, sin la menor ayuda de parte de Colombia, a quien se unió voluntariamente; i bueno sería también recordar que en su acta de separacion de la antigua metrópoli, estableció como artículo principal el reconocimiento i pago de su deuda de tesorería, que vino a ser de cargo de la Nacion a que se incorporaba i que siempre se desatendió; de modo que una de las tácticas condiciones de su agregacion a Colombia no se le ha cumplido: ántes bien, tomó sin necesidad ni utilidad para él su buena parte de los gravosos créditos contraídos por la misma Colombia i despues por la Nueva Granada. Todo esto debe obrar en el ánimo de los Lejisladores granadinos en cuyas manos queda el poder de hacer un gran bien o un gran mal a las provincias del Istmo, sancionando o no el proyecto que he tenido la honra de someter a su deliberacion.

Si se compara con el proyecto de Reforma jeneral de la Constitución, que está pendiente, se verá que solo la facultad indispensable de dar leyes civiles, penales i de procedimiento se confiere al Estado del Istmo sobre las atribuciones que por dicha Reforma se dan a todas las provincias. La diferencia es poca, i creo que la he justificado ámpliamente. No temo que el Congreso de la Nueva Granada imite la ruin conducta del Gabinete español con sus antiguas colonias, i a que debe imputarse la pérdida de todo influjo i utilidad en las relaciones con Hispano-américa. Si conociendo en tiempo que la emancipacion de los dominios de ultramar era inevitable, se hubiese

apresurado a reconocerla i a asegurarse con una política benévola tratados ventajosos de amistad i de comercio, el nombre del español, léjos de hacerse odioso entre nosotros, habriase mantenido en justa veneracion. La situacion no es ahora idéntica, pero es semejante: la Nueva Granada se halla en la alternativa, o de perder las simpatías del Istmo i con ellas tal vez su territorio, o de afianzar la posesion, la gratitud i la riqueza de aquellas provincias, otorgándoles la facultad de atender libremente a sus propios negocios quedando salva la nacionalidad granadina. No son los vínculos mas estrechos los que aseguran mejor aquellas uniones que no pueden ser íntimas: los lazos mas fuertes son los mas voluntarios, los que se fundan en el interes i la seguridad comun. El Istmo no quiere ser independiente de la Nueva Granada, i si alguno dijere lo contrario le calumnia. Sería imprudente despertar la codicia i la voracidad de alguna potencia extranjera, que con pretestos ó sin ellos se apropiara aquel punto valioso pero todavía débil, i que al imponernos su yugo estinguiría probablemente nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestra religion i aun nuestra raza. Bien conocemos estos peligros, i bien queremos evitarlos robusteciendo la nacionalidad granadina, pero precisamente para darle vínculos eternos fundados en nuestro propio interes, debe dejárenos libres en todo lo que no dañe a esa misma nacionalidad.

APENDICE

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL ISTMO DE PANAMA.

En junta jeneral de todas las corporaciones civiles, militares i eclesiásticas, celebrada hoi 28 de noviembre de 1821, a invitacion del escelentísimo ayuntamiento, despues de las mas detenidas discusiones ante un numeroso pueblo, i bajo el mayor órden i concordia, se convinieron i decretaron de comun acuerdo lo siguiente:

1º Panamá espontáneamente i conforme al voto jeneral de los pueblos de su comprension, se declara libre e independiente del Gobierno español.

2º El territorio de las provincias del Istmo pertenece al estado republicano de Colombia, a cuyo Congreso irá a representar oportunamente su diputado.

3º Los individuos de la tropa que guarnece esta plaza, quedan en la absoluta libertad de tomar el partido que les convenga, i en el caso que quieran volver a España, se les prestará todos los auxilios necesarios para su trasporte hasta la isla de Cuba, a los que guardándoseles los honores de la guerra seguirán a los puertos de Chágres o Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo Gobierno; obligándose todos los oficiales, sarjentos i soldados bajo el juramento debido, a seguir tranquilos, no hacer estorsiones algunas, ni tomar las armas contra los estados independientes de América durante la presente guerra.

4º Los enfermos que se hallan en el hospital serán asistidos por el Gobierno, i luego que lleguen a restablecerse, se les prestarán los auxilios necesarios conforme el artículo 3º.

5º El Jefe Superior del Istmo se declara que lo es el Sr. Don José de Fábrega, coronel que fué de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pie en que actualmente se hallan todas las corporaciones i autoridades así civiles como eclesiásticas.

6º El Jefe Superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública.

7º Las autoridades presentarán en el acto el juramento de la independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicacion con la solemnidad debida.

8º El Jefe Superior, en union de los comandantes de los cuerpos, oficiarán al de la fortaleza de Chágres, i destacamento de Portobelo, para que al oficial que presente las órdenes, entreguen estos puntos a estilo militar.

9º El Istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior (*), i en interin gobernarán las leyes vijentes en aquella parte que no digan contradiccion con su actual estado.

10 La deuda pública que reconoce la tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio (†).

11. Para los gastos indispensables, el Jefe político abrirá un empréstito, que se reconocerá como parte de la deuda pública.

12. Los precedentes capitulos se imprimirán i circularán a los pueblos del Istmo, para que cesen las desavenencias que los ajitan, remitiendo los auxilios que necesita esta capital para llevar al cabo tan gloriosa empresa, como lo tienen ofrecido —José de Fábrega—José Hijinio, Obispo de Panamá. —Juan José Martínez—Dr. Carlos Icaza—Manuel José Calvo—Mariano de Arosemena—Luis Lasso de la Vega—José Antonio Zerda—Juan Herrera i Tórres—Juan José Calvo—Narciso de Urriola—Remijio Lasso de la Vega—Manuel de Arze—José de Alba—Gregorio Gómez—Luis Salvador Duran—José María Herrera—Manuel María de Ayala—Víctor Beltran—Antonio Bermejo—Antonio Planas—Juan Pío Victoria—Dr. Manuel de Urriola—José Vallarino—Manuel José Hurtado—Manuel García de Paredes—Dr. Manuel José de Arze—José María Calvo—Antonio Escobar—Gaspar Arosemena—José de los Santos Correo, escribano público.

APROBACION DEL LIBERTADOR

República de Colombia—Cuartel jeneral de Popayan, a 1º de febrero de 1822—12.

Al Sr. Coronel José de Fábrega, Gobernador, Comandante jeneral de la provincia de Panamá.

Sr. Coronel:—Sin haber tenido la satisfaccion de recibir el despacho que US. ha tenido la bondad de dirigirme, me apresuro a congratular a esa

(*) Parece claro que por este artículo se reservó el Istmo su gobierno especial, en cuanto no se opusiese a la nacionalidad colombiana que quiso adoptar.

(†) Ni Colombia ni la Nueva Granada han cumplido con este deber.

ilustre provincia que US. tiene la gloria de presidir. No me es posible expresar el sentimiento de gozo i de admiracion que he experimentado al saber que Panamá, el centro del universo, es rejenerado por sí mismo, i libre por su propia virtud. La acta de independencia de Panamá es el monumento mas glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana. Todo está allí consultado, justicia, jenerosidad, política e interes nacional. Trasmita, pues, US. a esos beneméritos colombianos el tributo de mi entusiasmo por su acendrado patriotismo i verdadero desprendimiento.

Sin duda, una parte del ejército de Colombia a las órdenes del Sr. Coronel Carreño, debe haber asegurado ya la suerte de ese precioso emporio del comercio i de las relaciones del mundo. Además, he ordenado que otro cuerpo de mil hombres mas, siga a reemplazar esas mismas tropas que ahora pido a su comandante, para que vengan a cooperar a la libertad de Quito. US. pues, hará sus mayores esfuerzos para que estas órdenes tengan el efecto mas completo. Me lisonjeo que US. prestará todos los ausilios que estén a su alcance para que dichas tropas puedan inmediatamente salir con todos los elementos necesarios para su marcha i operaciones; debiéndose embarcar para la costa de Esmeraldas o Guayaquil, a las órdenes del jefe que señale el Sr. coronel Carreño; i embarcándose en los trasportes i buques de guerra que se puedan conseguir en los puertos del Istmo accidentalmente, o en los que espresamente sean mandados con este objeto de Guayaquil.

US. Sr. Coronel, está nombrado por mí como Gobernador Comandante jeneral de la provincia de Panamá, i el Sr. Coronel Carreño debe quedar mandando en ese departamento militar, encargado de las operaciones contra Veráguas, (*) u otro cualquier punto que ocupen las armas españolas en las fronteras de Colombia. El Sr. Coronel Carreño recibirá del departamento del Magdalena i de la capital de Bogotá cuantos ausilios necesite para defender la obra que tan notablemente US. ha empezado.

Repito a US. las espresiones de verdadera gratitud, con que he aceptado en nombre de Colombia los servicios que US. i ese pueblo jeneroso le acaba de presentar, para completar así el ámbito que la Providencia i la naturaleza habian señalado a nuestra inmensa República—Dios guarde a US. muchos años—BOLIVAR.

— Versión cuidadosamente confrontada de la edición original —

A NUESTROS LECTORES

Por razones de espacio los trabajos enviados para este número por nuestros colaboradores habituales Doña Lola C. de Tapia y D. Ernesto J. Castellero R. aparecerán en el número próximo.

(*) Esas operaciones fueron innecesarias, porque Veráguas siguió el pronunciamiento de Panamá.

LA DISCUSION.

Al Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

para incontestable, para probar la necesidad de una... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

plante. La verdad es que al Congreso, por el que... reforma constitucional que... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

En cuanto al establecimiento de fronteras, las... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

No podemos asegurar que el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Pizarro, volvió al Ministerio y... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

Si no estuviera bien informado, el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

DE TUDO. LA REFORMA DE LA CONSTITUCION es una necesi-... el Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

El Sr. Arce, Arce, en el momento que yo estoy de-... la que la gestacion de...

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO

(REPLICA A "LA DISCUSION")

En el número 10. de **La Discusión** se combaten con sobrada injusticia algunas de las ideas que emití en la parte expositiva de mi proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución; y diría que en la mayor parte ha habido bastante ligereza, si no fuese porque gusto poco de usar semejantes armas, aun cuando se empleen contra mí: la razón es suficiente para vencer en semejantes lides, y todo lo que no sea ella peca contra el buen tono, aparte de que perjudica más al agresor que al agredido.

Lo que más me ha llamado la atención en ese escrito, es el empeño en hallar y atribuirme cargos contra el Poder Ejecutivo, aun en casos que ni remotamente me ha pasado por la cabeza hacerle inculpaciones. Esto me haría caer en la tentación de señalar como con el dedo la persona que se había tomado aquel inútil trabajo, si no debiese yo suponerle mayor circunspección, como en efecto le supongo. Pero sea quien fuese el autor, esto no altera en nada el fondo del escrito, a que quiero dar una respuesta rápida como lo exigen mis ocupaciones.

Penoso me es empezar dudando de la imparcialidad con que el autor dice que ha examinado mi cuaderno, pues que supone que en alguna parte trato de hacer sospechar que el actual Presidente se opone a la reforma total de la Constitución. Señálese el lugar en donde yo haya dicho semejante cosa; señálese, y si no se hace, me creo autorizado para decir que se me calumnia. He dicho sí que "la reforma ha podido, hacerse desde que **un nuevo partido** entró en la administración del país, y que no obstante, por razones, buenas o malas, se ha ido postergando". No puedo injuriar al **partido** que gobierna suponiendo que él y el Presidente sean una misma cosa, porque ni siquiera es posible que un partido lo constituya un solo hombre; pero aun al mismo partido en masa, y que debe suponersele igual a la mayoría nacional cuando triunfó en las elecciones, no he hecho el cargo de que caprichosamente haya omitido la reforma, porque expreso bien que por razones, buenas o malas, ha retardado dicha reforma, y esta es una verdad de puro hecho que no admite género de duda.

Si se prueba que desde el 7 de marzo de 1849 hasta el presente no ha habido tiempo para completar la reforma de una constitución que el partido triunfante ha llamado siempre monstruosa, quedará por un impostor. Pero hay más: el Pre

side nada tiene que ver con la reforma, sino el Congreso, y a menos que se dé por sentado que aquí, como en Buenos Aires, el Congreso no hace más que la voluntad del Presidente, se concluirá que el cargo hecho, si así puede llamarse, no ha sido por cierto al actual Presidente de la República. Del **nuevo** he dicho que podía no gustarle la reforma, y como los que le elijan deben estar identificados con él en opiniones, es evidente que tampoco la querrían en aquella hipótesis. Véase pues que nada he aseverado que no sea la verdad pura.

La parte relativa a la elección de gobernadores es lo que más ha escandecido al autor del artículo, y como si fuese un punto fuera de cuestión, procede bajo el supuesto de que yo me he contraído especialmente a la administración del general López. Bien lejos de eso, de mi exposición se deduce rectamente que he hablado de todas las administraciones granadinas, como se ve por aquellas palabras, "Digno es de notarse, que desde la creación de la Nueva Granada, sólo un Gobernador de Panamá y otro en Veraguas, han llenado el período de su mando" etc. Pero para que no se crea que saco el cuerpo a la dificultad, declaro que me he contraído a todas las administraciones, porque todas han sido omisas en este punto, y confieso de paso que, como lo he dicho expresamente en mi escrito, la distancia influye mucho en la mala elección de los gobernadores. Sobre esto se me achaca contradicción, porque unas veces digo que la distancia del Istmo perjudica a las buenas elecciones y en otras atribuyo a incuria el no hacerlas oportunamente. Dos proposiciones que no se excluyen no pueden ser contradictorias. Por razón de la distancia es casi imposible hacer buenas elecciones; por razón de la incuria ha dejado de hacerse la elección de gobernadores en muchos casos, y se ha dejado por muchos meses gobernando las provincias a hombres que nombrados para jefes políticos, no se sigue que sean buenos para gobernadores.

Para demostrar lo poco acertada que ha sido la conducta de la actual administración en este punto, tendría que nombrar personas y aun diseñar sus biografías; pero esto sería demasiado odioso, y me contentaré con lamentar con los verdaderos imparciales, y especialmente con casi todos mis paisanos, la mala administración provincial durante algunas épocas de estos últimos años, en Panamá y en Azuero. Hoy mismo ¿por qué no se ha nombrado un gobernador interino para la provincia de Panamá después que se supo la excusa del señor Manuel Díaz? Cúlpese a Flores y a los traidores que secundan sus miras el que el general Herrera no haya vuelto a encargarse de la gobernación de Panamá, dice el artículo de **La Discusión**: cúlpese en horabuena, digo yo; pero, ¿culparemos también a Flores y a los traidores de que un hombre no pueda estar en

dos partes distintas, y de que cuando es necesario en una debe nombrarse otro hombre para la otra parte? ¿Los culparemos de que no se reemplace al general Herrera, si como parece, sus servicios son más necesarios en el Sur que en Panamá? ¿Una gobernación importante debe estar sin proveer, porque el gobernador nombrado se necesite en otro lugar por un tiempo indefinido? Y no vaya a creer algún caritativo que aspiro para mí o para otra persona determinada a la gobernación de Panamá, porque hoy vivo fuera de la República, y he manifestado pública y privadamente aun al mismo encargado del Ejecutivo que no quiero empleos. He hecho más: he manifestado a los Secretarios del Despacho mi deseo de que alguna persona que no fuese istmeño se nombrase para gobernador de la provincia de Panamá; porque hoy, en que hay allí mucho por arreglar, convendría que el gobernador fuese un hombre del todo independiente, sin relaciones ningunas en aquel país.

Concluyo esta materia de gobernaciones, a la cual vuelve repetidamente el escritor que combato, como sucede siempre con todo escritor que conoce la parte flaca de su obra, y en donde necesita hacer mayores esfuerzos. Conclúyola replicando al cargo de inexactitud que se me hace en el modo como he referido la remoción del gobernador Lucas Angulo. Confieso ingenuamente que no fui a la Secretaría de Gobierno a inspeccionar la firma del encargado del Ejecutivo que la dictó, pero aguardo a que se me absuelva de toda culpa y pena por tan grave acusación, si se considera que cuando uno está persuadido de la **realidad** de los hechos, naturalmente cree que las fórmulas corresponden con esa realidad. El decreto de remoción no se publicó, y yo sabía que el Presidente de la República no había querido dictar la remoción del señor Angulo, aunque se le había manifestado su necesidad. Ahora pues, según el aviso de la Gaceta No. 1280, el **mismo día** en que se encargó del Poder Ejecutivo el Vicepresidente se dictó aquella medida de justicia. ¿No era muy natural suponer que el Vicepresidente, cuyas ideas en el asunto me eran conocidas, fue quien suscribió el decreto de remoción? Esta cuestión no es más que de firmas; porque estoy seguro de que sin los conocimientos prácticos del señor Obaldía respecto del Istmo, sin los informes exactos sobre la materia, la remoción no se habría dictado; y esto es justamente lo que yo me propuse demostrar en el panfleto.

Por toda respuesta a mis reflexiones sobre la falta absoluta de un Código de Comercio que reemplace las rancias y diminutas Ordenanzas de Bilbao, que no llenan ni con mucho las necesidades de la época, se me dice que está expedida una ley de comercio, y que yo no puedo ignorarlo. Me persuado que se alude a la ley sobre tribunales de comercio publicada hace poco, y aquí tengo que deplorar que no haya sido letrado el

autor del artículo que me ocupa, porque entonces habría sabido que las Ordenanzas de Bilbao no se han practicado aquí en cuanto habla de tribunales, pues que allí se establecen consulados y entre nosotros se juzgaba por los tribunales comunes de derecho, y que por consiguiente la parte sustantiva de dichas Ordenanzas es la que yo llamaba rancia y diminuta, y como esta parte no se ha tocado por la ley sobre tribunales de comercio, mis **lamentos** por la falta de un **código** de la materia quedan con la misma fuerza que antes.

Sobre murallas de Panamá se hacen observaciones en más de un lugar del artículo a que respondo; pero con tanta inexactitud, que no puedo silenciar una contestación **ad hoc**. Verdaderamente es que declarado que Panamá no es plaza de armas, sus murallas podrían romperse por donde fuera conveniente, y que esta operación, así como la de reparar las partes que se conserven para defensa contra el mar, debe ser atribución del Cabildo; pero se olvida que por una mezquindad ridícula y antilógica, se ha negado en las Cámaras la adjudicación de las murallas a la ciudad de Panamá, y que no siendo suyas, ni debe reparar la parte que se conserve, ni puede demoler la que no convenga conservar.

Si devolviese el Cabildo la parte que separa los dos principales distritos de la ciudad ¿qué haría con los materiales, de que no podría disponer? ¿Se encargaría de ellos la gobernación, porque corresponden al Estado? ¿Y qué destino les daba no habiendo, como no habría, compradores de momento? Su pérdida sería segura, y el cargo se haría al Cabildo que demolió intempestivamente. Por otra parte: ¿Será justo que el Cabildo haga el gasto de demoler fuertes murallas y de segar fosos profundos, sin indemnización con los materiales y las tierras que hoy no puede considerar suyos? La prueba de que se necesita una disposición legislativa en el asunto, es que en los momentos en que escribo propone el Secretario de Hacienda al Senado, a nombre del Poder Ejecutivo, algunos artículos adicionales al proyecto sobre venta de fortificaciones, en el mismo sentido que dejo indicado.

Sobre terrenos abandonados y sin dueños, el Cabildo de Panamá no puede hacer nada, como equivocadamente lo sienta el escritor a quien respondo; porque según las leyes es necesario declarar judicialmente por ciertos trámites muy embarazosos, que esos terrenos son mostrencos: esos trámites son materia de una reforma legal, que se ha iniciado con esta Legislatura por sí misma, y que está pendiente en el Senado. No he dicho en ninguna parte de mi escrito que este negocio sea de la competencia del Poder Ejecutivo, y si al sentar la proposición se ha querido decir que yo he expresado lo contrario, se me calumnia por segunda vez.

Ignoro cuál es la ley sobre censos, en que se ocupa la Legislatura, y que sancionada satisfaría mis deseos porque todo lo que cursa en las Cámaras sobre censos es la redención que como arbitrio rentístico ha propuesto el Poder Ejecutivo. Esto no hace al caso, y las leyes cuya necesidad he indicado son las que arreglan ese negociado en su esencia; porque como lo saben todos los abogados, las leyes españolas son muy deficientes en este asunto, y dan lugar a muchísimas cuestiones que los prácticos resuelven cada uno a su sabor, y que a veces no resuelven de ningún modo. Dígase pues si ha podido preguntarse con este motivo por qué uso de **falsas** razones. La falsedad está en decir lo que no es cierto, y esto es lo que ha hecho en este mismo lugar el autor a quien contesto.

En la parte relativa a supresión de las aduanas, como en otros lugares del artículo publicado por **La Discusión**, se hace una mezcla confusa de ideas distintas, que con la mayor precisión separé ex profeso en el comentario de mi proyecto. La supresión de las aduanas, dije, y repito, que no fue una gracia, toda vez que se mandaba reemplazar la renta con otra; pero no he dicho jamás que esta ni ninguna medida de la laya se solicitase al Congreso por el Secretario de Hacienda. La verdadera gracia, que no he desconocido sino confesado muy expresamente en la página 6 de mi folleto, y que consistió en exonerar a las provincias del Istmo de aquella obligación de reemplazar la renta de aduanas, fue la que aseguré que había **sostenido** el señor Secretario de Hacienda. Si proponer y sostener son cosas iguales, nada replicaré; si no, tengo derecho para decir por tercera vez que se me calumnia. Ni menos he presentado esa gracia como indigna de nuestra gratitud; porque lejos de eso dije: "Nosotros los istmeños agradecemos, como es debido, este acto de munificencia, y con tanta más razón, cuanto que no lo solicitamos". Toda discusión es imposible cuando se tergiversan las frases y aun las ideas, haciéndole a uno decir lo contrario de lo que ha expresado. Para una polémica se necesita como condición indispensable lealtad, exactitud, buena fe: de otro modo el escritor puede tener cualquier objeto, menos el esclarecimiento y el triunfo de la verdad.

No soy el primero que haya enunciado la opinión de que la guarnición de Panamá es innecesaria, y aun cuando lo hubiese sido, esto no probaría nada contra la opinión en sí misma. El primero que ha manifestado este juicio sensato fue el Dr. Manuel Murillo, siendo Secretario de Hacienda, en un artículo que se publicó en **El Neogranadino**. Allí dijo que en su concepto lo que debía haber en Panamá no era ejército, sino cuerpo de policía, y esta opinión, que en efecto era entonces singular, se avenía tanto con la mía propia, que sentí un gusto positivo al ver que hombre **tan** competente, y miembro de la Administración, la hubiese propalado.

De acuerdo con estos mismos principios he sostenido en la Cámara de Representantes el proyecto presentado en el Senado por el ciudadano general Tomás Herrera, en que atinadamente se dispone que de la guarnición **existente** en Panamá se destinen 50 hombres para el servicio de policía. Como yo no era miembro de la Administración para procurar el retiro de la tropa que hay en Panamá; como apesar de la opinión del Dr. Murillo la guarnición ha continuado, y como este es un hecho superior a mi voluntad, era preciso, ya que no **aprobarlo, reconocerlo** y aprovecharse de él en lo posible.

Precisamente porque creo que no debe haber ejército, he sostenido que se convierta la tropa en cuerpo de policía; y adviértase que no habiendo en Panamá sino una porción muy pequeña, queda por el mismo hecho suprimida virtualmente, porque no conserva de **tropa** sino el significado gramatical y no el que tiene en términos militares. ¿Cuál es pues la contradicción que hay en esto? Si al contrario, no procedo con lógica y consecuencia, declaro que ignoro el sentido de estas palabras. Y ya que se trata de la materia, diré en breves palabras cual es la razón que tengo para creer que no debe haber **guarnición** en Panamá. Si ella no es muy crecida, de nada sirve, sino de aumentar gastos; porque en caso de un conflicto con extranjeros armados y en número de dos o tres mil frecuentemente, ¿qué podrían hacer 60 u 80 hombres sino ponerse en ridículo?

El solo hospital militar, que rara vez tiene más de diez enfermos, cuesta como si fuese de gran magnitud, porque en él se halla todo el tren de empleados que demandaría un establecimiento mayor; sin hablar de otras causas sobre que informarán los oficiales que hayan estado en Panamá y que a mi no me cumple detallar.

Admírese cuanto quiera el escritor que combato de mi modo de ver el establecimiento de trabajos forzados en Panamá: esto no altera la verdad de los hechos que he presenciado. El pone como objeción contra mí la razón que yo mismo he dado en mi folleto, a saber, que en Panamá cuesta más el establecimiento que en otro punto, Cartagena por ejemplo; y por esa razón no debe mantenerse allí, sino es que haya fuertes consideraciones para lo contrario. Pero ¿cuáles serán esas consideraciones?

Hace tiempo que los forzados no hacen ordinariamente sino barrer las calles: todo aquello de ayudar a refaccionar murallas (que no se refaccionan), trabajar en caminos, etc., etc. si ha sucedido antes, no sucede hoy; y como yo no me he propuesto trazar la historia del establecimiento de forzados en Panamá, he debido decir lo que hoy pasa. Y aun no lo dije

todo, porque omití manifestar que muchas veces los he visto **suelto** cargando para ganar algo más que su pobre ración en un país tan caro como aquel. No me contraigo al mes de Enero y de Julio; en unas épocas las cosas van peor que en otras, pero ha sido durante la presente Administración.

Con esto no hago cargos al Poder Ejecutivo, como quiere deducirse de todo: él ignora muchas cosas de las que pasan en las provincias lejanas: así lo he expresado en mi panfleto, y de aquí es de donde yo deducía justamente la necesidad de una autoridad superior más inmediata a los gobernadores.

Quien ha hablado con alarde y ufanía del auxilio que **generosamente** prestó la provincia de Panamá al Tesoro, no he sido yo, sino el Secretario de Hacienda, cuyas frases tan significativas copié textualmente del Informe al Congreso. De resto, cuanto él dijo allí es exacto, a lo menos en su mayor parte; y aun después de enterado de los hechos no tendría por qué arrepentirse de lo que expresó. Sólo del empréstito al 1½ % mensual con hipoteca de un valor infinitamente mayor que la cantidad prestada, es cosa en que, no diré maliciosamente sino con falta de datos, se han desfigurado los hechos, dándoles cierto carácter de generalidad. He aquí lo que hay de verdad. En el año de 1850, siendo yo diputado a la cámara provincial de Panamá, y a indicación del Gobernador, se introdujo en el presupuesto una partida, que si no recuerdo mal, ascendería a unos 100.000 reales, para auxiliar al Tesoro. Como yo mismo fui el diputado que redactó la ordenanza y propuse la partida, puedo asegurar que no hubo entonces nada de interés ni de hipoteca, sino un auxilio puro, simple y **generoso**. En el año de 1851, no estando yo en Panamá, se propuso por el Gobernador, según me han informado, otro auxilio semejante al anterior, y como la cámara a quien no se había reembolsado del primero rehusase hacer el segundo, se le impuso un empréstito forzoso, y no dudo que se estipulase ese interés y se exigiese la hipoteca de que se ha hablado, porque esta es la suerte de todo deudor que no paga. Júzguese ahora del escrito y del escritor a quien refuto.

Para concluir este artículo, que se alarga demasiado, declaro que he sido de los Representantes que han sostenido la abolición de la pena de muerte para todos los delitos; pero que no encuentro ninguna relación entre esta opinión y las ideas contenidas en aquel pasaje de mi panfleto que se me copia. Pruébese que el partidario de la abolición de la pena capital debe estar por todo aquello que ocasione la fuga de los reos que hoy deben sufrir por las leyes, como es el retardo en la resolución sobre consulta de conmutación, pruébese que es bueno inferir a los espectadores de un cadalso la **pena de lástima** que aquel horror produce cuando la comisión del delito

es tan antigua que ha hecho cesar el sentimiento de indignación; pruébese que la ansiedad en que se tiene al reo durante la consulta de conmutación es un beneficio que se le hace; pruébese en fin que cuando se opina por la reforma de una ley debe procurarse que su cumplimiento sea, no diré nulo, sino que es peor, incierto, y me confesaré destituido de los sentimientos de humanidad y filantropía que se echan de menos en el pasaje citado. Pero mientras aquello no se pruebe, creo que puedo jactarme todavía de ser teórica y prácticamente fiel y consecuente sostenedor de los principios que constituyen al filósofo humanitario y filántropo.

Basta lo dicho en defensa contra un ataque precipitado, en que con más exactitud y menos alteraciones, ha podido sincerarse a la Administración por cargos moderados en que no hice entrar para nada ni la calumnia, ni la imputación de malos motivos, ni casi otra cosa que causales naturalísimas y de las cuales la mayor parte eran independientes de su voluntad.

Pero el arte de reducirse a los justos límites no es dado a todos. Si yo tampoco lo poseo, debo esperar que en reciprocidad se me dispense.

Bogotá, mayo 24 de 1852.

JUSTO AROSEMENA

—El texto se basa en la copia manuscrita que D. Enrique J. Arce mandó sacar, hoy entre papeles que pertenecen a la Academia Panameña de la Historia.—

* *

JUSTO AROSEMENA

Jurisconsulto de criterio propio y fundamental, constitucionalista profundo, político sincero y honrado, sociólogo y moralista penetrante, periodista sesudo, escritor sentencioso, estadista de altas miras y vastos alcances, son innumerables las facetas de su espíritu multiforme, cuya obra fue un florecimiento de nobles ideales y su pluma un instrumento de sembrador a lo largo de todos los surcos y al través de todas las sementeras.

Octavio Méndez Pereira

ESTADO FEDERAL DE PANAMA.

I

Entre los males causados por el funesto levantamiento del 17 de abril, debemos contar la paralización de varios proyectos legislativos importantes, que seguían su curso en las Cámaras. Uno de esos proyectos es el de reforma constitucional, que erige el Estado de Panamá.

Después de aprobado por los Senadores con una aceptación muy pocas veces vista en el Congreso, iba a pasarse a la Cámara de Representantes en el mismo día en que José María Melo, abusando de la fuerza puesta en sus manos para sostener la Constitución y los altos poderes nacionales, echó por tierra en la capital de la República esa misma Constitución y esos mismos poderes. El Congreso se disolvió de hecho, y sus miembros buscaron en la fuga seguridad para sus personas, y medios de empezar la grande obra de la restauración de las leyes, que tuvo fin glorioso el memorable 4 de diciembre.

A no ser por el atentado del 17 de abril, el acto reformativo se habría discutido y aprobado en la Cámara de Representantes, y sancionado como parte de la Constitución, habría evitado a las provincias de Azuero y de Veraguas los graves conflictos en que se han encontrado por falta de un gobierno superior inmediato. La Providencia se complace, en su infinita bondad, en suministrar pruebas espléndidas de los asertos que la ciencia contiene, que la meditación sujiere, y que el amor a la patria anima a proferir cuando la duda, la rutina y el disculpable temor a grandes innovaciones, hacen mas necesaria la demos-

EL ESTADO FEDERAL DE PANAMA

Por JUSTO AROSEMENA

I

Entre los males causados por el funesto levantamiento del 17 de Abril, debemos contar la paralización de varios proyectos legislativos importantes que seguían su curso en las Cámaras. Uno de esos proyectos es el de reforma constitucional, que erige el Estado de Panamá.

Después de aprobado por los Senadores con una aceptación muy pocas veces vista en el Congreso, iba a pasarse a la Cámara de Representantes en el mismo día en que José María Melo, abusando de la fuerza puesta en sus manos para sostener la Constitución y los altos poderes nacionales, echó por tierra en la capital de la República esa misma Constitución y esos mismos poderes. El Congreso se disolvió de hecho, y sus miembros buscaron en la fuga seguridad para sus personas, y medios de empezar la grande obra de la restauración de las leyes, que tuvo fin glorioso el memorable 4 de Diciembre.

A no ser por el atentado del 17 de Abril, el acto reformativo se habría discutido y aprobado en la Cámara de Representantes, y sancionado como parte de la Constitución, habría evitado a las provincias de Azuero y de Veraguas los graves conflictos en que se han encontrado por falta de un gobierno superior inmediato. La Providencia se complace, en su infinita bondad, en suministrar pruebas espléndidas de los asertos que la ciencia contiene, que la meditación sugiere, y que el amor a la patria anima a proferir cuando la duda, la rutina y el disculpable temor a grandes innovaciones, hacen más necesaria la demostración de la verdad. Así es como los acontecimientos de que he hecho mención, vinieron como a presentarse por sí mismos en calidad de poderoso ejemplo, del mismo modo que los sucesos de Abril a Diciembre, en toda la República, ocurrieron en apoyo de los que defendían lo peligroso e innecesario del ejército permanente.

Quiso el Congreso de Ibagué continuar la discusión del proyecto de Estado de Panamá; pero ni los espíritus se hallaban dispuestos a ocuparse en asuntos que no tendiesen inmediatamente a la destruc-

ción del poder intruso, ni había probablemente en la Cámara de Representantes todo el cúmulo de informes necesarios para desvanecer algunas dudas que despertaba el debate. Lo cierto es que el proyecto, después de algunas modificaciones, se suspendió hasta la reunión ordinaria del presente año, y se mandó publicar por la imprenta.

Las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes me persuaden de que, o no se ha comprendido bien la idea cardinal del proyecto, o no hay fe completa en su justicia y conveniencia. La publicación ordenada no puede tener otro objeto que excitar a la discusión, y no vacilo en corresponder a ese llamamiento, cuando se trata de esclarecer una idea que concebí hace cuatro años, que he perseguido casi constantemente desde entonces, y en cuyo triunfo veo fincado el bienestar posible de la tierra de mi nacimiento.

No juzgo indispensables a mi objeto muchas de las consideraciones en que voy a entrar; pero ya que el asunto va a tratarse quizá por la última vez, quiero ensayar una demostración que lleve, si es posible, al ánimo de los otros, la profunda fe, la misma apreciación de la idea, que abriga el mío: fe y apreciación que no sólo ahorrarían muchos momentos preciosos en el debate parlamentario, que no sólo contribuirían al más pronto y feliz éxito del proyecto en discusión, sino que acaso podrían ayudar a la de otros análogos, que indudablemente ocuparán al Congreso de la Nueva Granada.

Para ello necesito pedir a mis lectores se sirvan disculpar algunas reflexiones históricas, poco amenas, pero muy conducentes; y que suspendan las deducciones a que se sientan inclinados, hasta el fin de este escrito, no sea que me atribuyan, aunque por un momento, ideas y propósitos que están lejos de mí.

Uno de los hechos más constantes en la historia antigua, es la tendencia de los pueblos a mantenerse constituidos en pequeñas nacionalidades, y este hecho nos llama tanto más la atención, cuanto que al leer esa historia vamos prevenidos en favor de las grandes naciones que conocemos en la actualidad. Se necesita empaparse de todos aquellos grandes rasgos de heroísmo, de amor a la patria y de otras raras virtudes, que nos muestran el Atica, Lacedemonia, Tebas, Roma en su principio, y otros muchos pueblos antiguos, para interesarnos en su favor, y para que la estimación y el respeto sucedan al sentimiento de compasión y despego, que habíamos concebido al echar en el mapa una ojeada sobre la superficie que ocupaban.

Y no se diga que esta limitación de territorio era efecto de la infancia de la humanidad; porque sin contar con la China, que desde luego se nos presenta grande como haciendo excepción al principio, pero cuya primitiva historia no nos es bastante conocida para fallar, tenemos que en épocas ya muy avanzadas se observa

el mismo fenómeno. No hablemos si se quiere de Troya, ni de la Media, ni de la Asiria, ni de Fenicia, ni de Judea, si se cree que sus tiempos son demasiado remotos, y que como principio de la era civilizada del mundo, no pueden servir de suficiente ejemplo a mi aseveración. Vengamos a la Grecia, a Cartago, a Roma en tiempo de Numa, y a las colonias del Asia Menor: siempre veremos que una gran ciudad y sus contornos eran lo que más comúnmente formaba una nacionalidad.

Cuando tiene lugar una aglomeración voluntaria de pueblos con algún fin político, su objeto y su duración no son permanentes, y aun puede asegurarse que no son sino ligas transitorias, que terminan pasado su móvil principal. Así se observa en las dos confederaciones más notables de la antigüedad: la de los griegos antes de Alejandro, y la de las ciudades del Asia Menor. Del resto, cuantas aglomeraciones de pueblos se ejecutan para constituir una gran nacionalidad, son el efecto de la conquista, de la violencia, y nunca de la voluntad deliberada de las partes componentes. El Imperio Griego bajo Alejandro, el Imperio Romano, y después los Imperios de Oriente y Occidente, lo demuestran a no dejar duda: la fuerza o el engaño del déspota, la corrupción o el cansancio de los esclavos, como únicos o principales elementos de la política de entonces, adicionaban o sustraían, por medio de la guerra o de la usurpación, al territorio de las naciones que esos mismos elementos habían formado de partes heterogéneas, discordantes y mal avenidas.

La invasión de los bárbaros del Norte, rompiendo aquellas artificiales ligaduras que el depotismo mantenía desde Constantinopla y desde Roma, disolvió las dos grandes masas de hombres en que la política de los Césares tenía dividido el mundo civilizado. Y cuando en la tenebrosa y larga noche que sucedió a la lucha de la barbarie y la civilización, se mezclaron y equilibraron las dos fuerzas; cuando la semi-civilización que resultó de aquel caos volvió a dar vida política a las poblaciones, ¿qué es lo que se ofrece a nuestra vista? ¿son acaso inmensos agregados de seres humanos, unidos por la voluntad y la conveniencia, para formar grandes y respetables nacionalidades? ¿son siquiera confederaciones de pueblos independientes, ligados por débiles lazos para resistir a un peligro común, participar de una común gloria o emprender juntos obras de provecho? Nada de eso. Los señores feudales habían fraccionado hasta lo infinito las comarcas que un día habían obedecido a un solo señor; y aunque es verdad que siendo la violencia y el fraude sus títulos y sus elementos de gobierno, las pequeñas nacionalidades que dominaban no eran el resultado de la voluntad de los pueblos, nótese que las ciudades, los comunes, en donde el régimen feudal no tenía cabida, presentan la misma limitación. ¿Qué fueron las Repúblicas de Italia, qué la de Holanda, y qué las ciudades libres de Alemania?

Venecia misma, la más poderosa de todas esas nacionalidades, tuvo que suplir con puentes y con góndolas el terreno que le negaba el Adriático.

Pero los pueblos cansados de sufrir la brutal tiranía de los barones encastillados, favorecieron el acrecentamiento del poder real, que combatiendo primero y halagando después a los nobles, refundió los Estados feudales en Naciones más considerables. La guerra, las alianzas matrimoniales y otras causas que residían enteramente en los monarcas, acrecentaron esas nacionalidades que hoy nos admiran por su poder, y que han llegado a tener una extensión relativamente grande.

En muchos casos, sin embargo, aun las causas enunciadas han sido insuficientes para vencer la repugnancia de los pueblos a perder su independencia, ni aun a trueque del esplendor y de la gloria que van anexos a las grandes nacionalidades. Portugal, que parece llamado a hacer un todo con España, dándose por únicos límites los mares y los Pirineos, ha resistido la unión, y aunque alguna vez compuso una sola nación con su hermana y vecina, procuró y obtuvo su independencia, como si la raza ibera fuese tan opuesta a la lusitana, cual el anglo sajón al goda, o el lombardo al esclavón. Bélgica ha roto la unión en que se quiso mantenerla con Holanda, aunque tienen intereses comunes, aunque lindan estrechamente, y aunque su población y su extensión no les permiten parangonarse con las naciones de primer orden, ni aun hacer valer su derecho el día en que el interés de un grande imperio sea más fuerte que el sentimiento de la justicia. Por último, los numerosos y diminutos Estados alemanes, de todos los cuales podrían muy bien formarse dos o tres naciones como la Francia, permanecen separados y prefiriendo una humilde y precaria nacionalidad, pendiente de la voluntad de los Czares, a confundirse en un gran cuerpo, de que apenas serían miembros los que antes eran individuos.

No es por tanto aventurado asegurar, que la unión de las pequeñas para formar grandes nacionalidades, ha sido las más veces obra de la fuerza: la unidad nacional no ha sido otra cosa que la unidad real. En efecto, los dos únicos ejemplos que nos ofrece la historia moderna, de repúblicas confederadas, muestran ese mismo espíritu de libertad e independencia que anima a todos los pueblos pequeños. La Suiza y los Estados Unidos de América, al unirse en obsequio de su común seguridad, han reservado siempre a las partes componentes la plenitud de sus fueros, la soberanía en su esencia, y la inviolabilidad de sus derechos cardinales como verdaderas entidades políticas, o Estados simplemente ligados sin fusión ni unidad.

De aquí el sistema moderno conocido con el nombre de **federal**: sistema propio de las Repúblicas, sistema opuesto al central, que es inherente a la monarquía y al despotismo. Porque la monar-

quía y el despotismo necesitan una fuerza extraña, enemiga de la fuerza popular, y esa fuerza la encuentran en el centralismo, no menos que en los ejércitos permanentes. ¿Cuáles, si no, han sido las épocas en que el centralismo ha levantado la cabeza, y en que se han creado los ejércitos permanentes? La del despotismo romano, cuando las legiones quitaban y ponían emperadores sin dejar de oprimir al pueblo, y la del renacimiento del poder real en la Edad Media, cuando los monarcas necesitaban sostenerse contra los nobles primeramente, y después apoyar su autoridad absoluta contra el pueblo mismo.

Así que, centralismo, ejército y autoridad absoluta, han sido ideas correlativas, inseparables, hermanas como las Furias, destinadas a labrar la ruina y la humillación de los pueblos.

Cómo nace el despotismo del poder centralizado, me parece que no es difícil explicarlo. El poder tiende siempre a ensancharse y a abusar de su fuerza cuando no está dividido, y esa división no consiste únicamente en separar los diferentes ramos del Gobierno, organizándolos de diverso modo y encargándolos a distintas personas: también consiste en compartir el poder en cada uno de esos mismos ramos, tronchando, si así puede decirse, las atribuciones de la soberanía; y esto es lo que se logra con el pleno ejercicio del régimen o gobierno municipal.

En los Estados pequeños el gobierno municipal y el nacional casi se confunden. Todos los intereses pueden consultarse al mismo tiempo con igual eficacia. Pero supóngase que varios Estados, con un gobierno concededor de las necesidades que fácilmente podía estudiar, son ensartados por la espada de un conquistador, y condenados a formar una gran nacionalidad que le tribute adoración a trueque de una falsa gloria. La propensión del poder a ensancharse llevará a las manos del monarca el gobierno de todos los pueblos reunidos, y la eficaz administración de cada pequeño Estado, será reemplazada por un gobierno general, cuya vida se mostrará en el corazón del gran cuerpo, pero que en las extremidades no ofrecerá sino debilidad y muerte.

Esto explica la propensión de los Estados pequeños a mantener su independencia, que envuelve también su libertad. Las grandes nacionalidades, lo repito, han sido casi siempre obra de la violencia en beneficio de los déspotas ambiciosos, y cuando los numerosos Estados de la Europa feudal iban refundiéndose por el poder de los reyes, las libertades municipales iban también desapareciendo, agostadas por el maléfico influjo de los grandes poderes centralizados.

La historia moderna ofrece muy pocas excepciones a este hecho constante. La raza anglo-sajona es acaso la única que, aun cediendo al poder real, ha sabido conservar en mucha parte sus

libertades municipales. De resto, sólo vemos apariencias de gobierno local en los parlamentos franceses, y en las diputaciones de las provincias españolas del norte. En general, la raza latina, más apegada a sus hábitos y preocupaciones de origen romano, ha tenido menos disposición a disputar a los reyes sus fueros locales, que la raza tudesca, más arrogante, más independiente y más indomable, porque fue la raza conquistadora, y porque nunca abandonó del todo la altivez que sacó de sus selvas.

Los pueblos de este último origen han podido, por tanto, plantear con mayor facilidad que nosotros el sistema federal moderno. Los españoles, al conquistar la América, trajeron consigo sus hábitos y preocupaciones de todo género, entre ellas su manera de gobernar. A medida que iban formando colonias, en vez de mantener en cada pequeño grupo de habitantes el gobierno local, que al principio les era indispensable, formaban luego de las pequeñas colonias independientes, grandes virreynatos, cuya autoridad superior casi absorbía la de los primitivos establecimientos. Pero este sistema unitario y centralizador no era dictado por la conveniencia. Ella, al contrario, aconsejaba que en tan dilatadas regiones, cada pequeña colonia se gobernase libre y ampliamente; sin más lazos entre sí que los muy precisos para conservar la común nacionalidad, prenda de la seguridad exterior.

Cuando el sistema de gobierno español procedía de aquel modo sintético, sacrificando en beneficio del poder monárquico las libertades de las nuevas colonias a medida que se fundaban, nos infería un agravio, una violencia, que el tiempo no ha podido justificar ni convertir en bien de estos países. Lo que no se hizo antes, puede y debe hacerse ahora: procedamos por el sistema inverso, el sistema analítico, resolviendo en sus verdaderos elementos la nacionalidad, cuyo conjunto no debe marchitar las partes lozanas y provistas de grandes recursos naturales, que no pueden ser desarrollados sino por un gobierno propio e inmediato.

Cuando he manifestado la superioridad del gobierno en las pequeñas nacionalidades, y llamado la atención al hecho de que nunca se han desprendido voluntariamente de su independencia los pequeños Estados, no pretendo probar que convenga decididamente formar esos pequeños Estados independientes, más bien que conservar los grandes, en que están refundidos sus pueblos. La moral internacional no ha hecho suficientes progresos en el mundo civilizado, y las naciones débiles no logran siempre hacer respetar sus derechos. Parece que hubiera dos justicias, una para los iguales y otra para los inferiores. Mientras no haya una sola para todos los individuos y para todas las entidades políticas, sin reparar en su fuerza física; mientras la idea del deber y su correlativa del derecho, no alcancen cierta elevación y supremacía divina, que los ponga a cubierto de las circunstancias terrestres y

accidentales, nada más prudente y aun necesario que buscar en la fuerza física el complemento del derecho, para cuando tengamos precisión de hacerlo valer. Si todas las nacionalidades fueran reducidas, en su común debilidad encontrarían la garantía de la justicia, como la encuentran en las grandes nacionalidades en su común pujanza. Busquemos pues, en buena hora, por medio de asociaciones de pueblos, los medios de acercarnos en lo posible al grado de fuerza que admiramos y tememos en las grandes naciones, pero dejando a los asociados su gobierno propio, en toda la extensión compatible con el poder general indispensable para la seguridad común.

Tal es el sistema federal moderno: fuerza exterior, buen gobierno interior; soltura en los miembros, y fortaleza en el conjunto del cuerpo que se llama Nación.

Siempre que se ha propuesto entre nosotros el establecimiento de ese sistema y cuando para demostrar su utilidad práctica se ha citado el ejemplo de la Unión Norteamericana, se ha hecho la siguiente objeción: "Los norteamericanos apenas tuvieron necesidad de unir lo que estaba separado; mientras que nosotros tendríamos que separar lo que está unido: aquello es propiamente **federación**, esto sería **disolución**". Al razonar así se olvida, que la unión que se trata de romper es esa unión efectuada por la violencia y sostenida por los hábitos de mal gobierno, que he mencionado antes; unión que jamás se habría realizado espontáneamente por los pueblos, como que envuelve el sacrificio de sus libertades municipales, en las que se hallan comprendidos los principales beneficios que el gobierno está destinado a procurar.

Pasando del centralismo a la federación, no se hace sino emancipar los municipios, y admitirlos en seguida en el pacto, que se habría celebrado voluntariamente, si nunca hubieran sido forzados a confundirse en una sola entidad, sacrificando sus gobiernos especiales. El municipio es la verdadera sociedad: la Nación no es sino una pura idealidad, una abstracción, a la cual no deben subordinarse los intereses de la **ciudad** o del **común**. Emancipemos pues las ciudades, o grupos de poblaciones dependientes entre sí por igualdad de situación y de necesidades. Dondequiera que hay una comarca de regular extensión, de clima y producciones análogas en toda ella, bien demarcada por la naturaleza y homogénea en su fisonomía, en sus costumbres, en sus intereses, allí está el **común**, pidiendo de derecho su emancipación, que no debemos negarle. Emancipado, vuelve a la Unión en su calidad de miembro libre y soberano, que sacrifica parte de su soberanía en obsequio de la seguridad general, y que no recibe un favor sino un derecho, que no tiene una concesión, sino la libertad de que había sido despojado. Y no se arguya que este proceder es una mera ficción. ¿No tiene el padre que emancipar a su hijo, cuando

quiere admitirlo como su compañero en una sociedad mercantil?. Este doble procedimiento es el mismo que emplea una nación regida por un sistema central, si quiere adoptar el federativo. Libertad del municipio, restauración de los derechos perdidos, confederación de pueblos libres **sui juris**, para formar una gran nacionalidad: tales son los hechos verdaderos que pasan, analizando el procedimiento.

Hasta ahora sólo se había propuesto la federación como cuestión de conveniencia, y algunos de sus enemigos han visto en los desastres de varios países hispano-americanos la consecuencia necesaria de su establecimiento. De aquí han partido para condenarla, sin examinar más profundamente el enlace de los efectos y las causas, y sin averiguar la posibilidad de corregir los malos resultados de una aplicación empírica, por medio de instituciones graduales y preparatorias. No se emancipa al hijo sin educarle, de miedo que su emancipación le conduzca al libertinaje o la miseria.

Hay tanta razón para atribuir al sistema federal los desordenes políticos de Hispano-América, como para buscarlos en el sistema de gobierno central. Así los países que han adoptado el uno, como los que se rigen por el otro, son víctimas de frecuentes y violentas convulsiones. Dada una causa, ¿deben adjudicársele todos los efectos posteriores, sin demostrar su necesario enlace? **Post hoc, ergo propter hoc**: es un sofisma muy conocido, que basta enunciar para desacreditarlo. ¿Ni cómo podrían dos causas opuestas producir iguales resultados? Concluyamos, por tanto, que los desordenes que nos aquejan no nacen de la federación más que del centralismo. Nacen de otras causas, que van perdiendo su poder en la Nueva Granada, y que espero ver completamente destruidas dentro de poco.

Reconozco que una vez hecho el mal, una vez que los países españoles han sufrido, entre otros linajes de tiranía, la que centralizó constantemente el gobierno, sería acaso imprudente emanciparlos de ella de un modo súbito; y no me resisto a atribuir en mucha parte, a falta de preparación, el mal éxito del sistema federativo en Méjico, Centro-América y Buenos Aires. La familia se había sustraído del despotismo común, con las mismas desventajas de la falta de preparación para su nuevo género de vida independiente; pero éste era un mal necesario por el cual tenía que pasar. Una vez independiente la familia (continuando la metáfora), los hijos debían ser educados para su ulterior emancipación, y esto es lo que no ha hecho convenientemente ninguna de las nuevas Repúblicas, con excepción de la Nueva Granada. Desde 1832 comenzó nuestra educación municipal, y hoy, después de muchas y prudentes gradaciones, podemos mirarla como concluida. La preparación no ha podido ser mejor, y tengo plena fe

en el éxito que obtendría ya en este país el admirable sistema, que circunstancias más propicias permitieron plantear inmediatamente a los afortunados hijos del Norte.

II

Al conquistar el territorio de esta parte del mundo, que luego recibió el nombre de Nuevo Reino de Granada, los españoles hallaron el país poblado por muchas tribus independientes. Aun las comarcas en donde los indígenas eran más numerosos y formaban pueblos más considerables, estaban divididas en diferentes nacionalidades, que con frecuencia se hacían cruda guerra. Si en tales circunstancias la codicia y la crueldad de los conquistadores no hubiesen llevado el exterminio por todas partes, sujetando las diversas naciones a un despotismo común; si en vez de abarcar y ceñir con un anillo de hierro las grandes masas de los Muiscas y Tundamas, Muzos, Paeces, Andaquíes, Turbacos, y tantos otros pueblos distintos, se hubiesen limitado a reducirlos por la dulzura al suave yugo de la civilización, respetando sus diferencias locales, habrían iniciado desde entonces un sistema federal, que no era desconocido en otras regiones de América como se observó en Méjico.

Pero ya que su desprecio por la raza indígena condujo a los conquistadores españoles a destrozarla, más bien que a aprovecharse justa y cristianamente de aquella sana y sencilla población, el giro mismo de la conquista les presentaba la mejor oportunidad para fundar las libertades municipales, si ellos las hubieran estimado. Los establecimientos de Ojeda y Nicuesa, Balboa y Pedrarias, Bastidas y Heredia, Vadillo y Robledo, Quesada, Lugo, Benalcázar y demás Capitanes de la conquista, fueron al principio independientes unos de otros sin más sujeción que la común a los monarcas españoles. Pero andando el tiempo, los desórdenes y excesos de aquellos mismos Capitanes, la distancia de España, y la incuria de su gobierno, que insistiendo en su sistema centralizador, necesitaba simplificar el despotismo entendiéndose con un corto número de poderosos sátrapas, fueron causa de aquella grande aglomeración de pueblos españoles e indígenas, cuyos sucesores componen hoy la República Neo-Granadina, y que debía hacer juego con otras muchas aglomeraciones semejantes, llamadas entonces Nueva España, Guatemala, Perú, Chile, etc.

No es mi ánimo sostener ahora la conveniencia de restaurar nuestras primitivas libertades en toda la extensión de la República, pasando una esponja por todos los hechos, que aunque injustos y violentos, han amoldado viciosamente la población, y que piden sin duda precauciones para destruir su maléfico influjo. Res-

peto los temores de aquéllos que no se deciden por la pronta e inmediata adopción del sistema federal en toda la Nueva Granada; pero si se demuestra que la situación del Istmo de Panamá es tan especial, que exige urgentemente un gobierno amplio y propio, espero que nadie pretenderá uncirle al carro lento de las otras secciones, cuya posición geográfica, social y económica puede admitir dilaciones en su marcha política, sin el mismo peligro que aquélla corre hace algún tiempo. Demás de esto, la erección del Estado de Panamá servirá de limitado ensayo, que no puede comprometer la suerte de la República, ni causará alarma a los centralistas, si es que alguno tiene confianza en que la actual organización sea más propia que una diferente, para obtener paz, industria y moralidad, elementos de prosperidad interior y de respetabilidad entre los extranjeros.

Circunscribiendo así mi objeto, y sin perjuicio de tocar algunas cuestiones generales que pueda encontrar en mi camino, y que se rocen con la materia de esta publicación, trazaré ante todo la marcha política del Istmo desde su adquisición por la corona de España hasta el presente. Esa reseña histórica mostrará la injusticia con que se le ha mantenido sujeto al yugo central, y la indudable conveniencia de restablecerle en sus derechos usurpados, sin daño de la comunidad nacional a que pertenece.

La primera tierra de Nueva Granada, y aun de todo el continente, descubierta y poblada por los españoles, fue la del Istmo que más tarde recibió el nombre de Panamá o del Darién. En 14 de Septiembre de 1502 Cristóbal Colón descubrió el Cabo de Gracias a Dios, extremidad occidental de nuestras costas, y poco después tocó en las de Mosquitos y Veragua. La fama de las minas en esta última región le hizo intentar un establecimiento, que se fundó y encargó al Adelantado Bartolomé Colón en el siguiente año. La colonia española se estableció a orillas del río Belén, cuyo nombre aún se conserva. “Resolvió el Almirante de acuerdo con su hermano (dice nuestro historiador el General J. Acosta), que se fundase la población en las orillas del río de Belén, a poca distancia de su embocadura en el mar, y comenzó a trabajarse activamente en cortar la madera para levantar las casas, y la palma para cubrirlas. Fabricaron diez casas grandes para habitaciones, y una mayor que debía servir de almacén de guerra y de boca. Entre los ciento cuarenta hombres que tripulaban los cuatro buques, se escogieron ochenta para fundar la primera colonia que se intentó establecer en la tierra firme del Nuevo Continente, y que un acto inaudito de violencia y de injusticia debía hacer abortar”. En efecto, los españoles atacaron traidoramente a los indígenas, de quienes hasta entonces no habían recibido sino muestras de benevolencia y hospitalidad; pero encontraron que tenían que habérselas con un pueblo valiente a par que bondadoso, y después de algunos desastres se vieron obligados a abandonar el estableci-

miento, que de otro modo habría prosperado con rapidez en una tierra como aquélla, bien provista de mantenimiento y abundante en el codiciado metal.

Escarmentados los aventureros, no se pensó de nuevo en colonizar la tierra firme hasta algunos años después. En el de 1508 Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa proyectaron una expedición sobre nuestro litoral del Atlántico. La Corte confirió a Ojeda el gobierno de la parte comprendida entre el Cabo de la Vela y el golfo de Urabá, y a Nicuesa el de la que sigue desde aquí hasta el Cabo de Gracias a Dios. Por donde se ve, que el Istmo quedó íntegramente comprendido en la segunda porción, y que por consiguiente formó desde entonces una sola colonia, independiente de las demás.

No era Nicuesa el hombre calculado para la empresa que acometía. Así fue que, debido a su ineptitud, malogró una expedición compuesta de setecientos ochenta hombres, más numerosa que aquélla con que Hernán Cortés se hizo dueño del vasto Imperio Mejicano. Sin embargo, fundó en 1510 a Nombre de Dios y la ciudad de Portobelo, poco después que el bachiller Enciso había fundado a la Antigua del Darién en la orilla occidental del golfo de Urabá, término del Istmo y de la jurisdicción de Nicuesa.

Todas tres poblaciones duraron algún tiempo. Aún subsiste Portobelo, bien que casi arruinada. La Antigua desapareció antes que Nombre de Dios, punto de partida para los viajes al Océano Pacífico. Nombre de Dios tomó importancia bajo el gobierno del desgraciado Vasco Núñez de Balboa. De allí partió cuando en 25 de Septiembre de 1513 descubrió el mar del Sur, añadiendo así gloria a su nombre y celebridad a las regiones del Darién.

Las primeras noticias que llegaron a España sobre la riqueza del Istmo, llamado entonces Castilla de Oro, y sobre el descubrimiento del Pacífico, determinaron el envío de una grande expedición, cuya magnitud puede apreciarse por el siguiente fragmento del historiador antes citado. "Mientras estas cosas pasaban en el Darién (año 1514), toda España resonaba con el ruido de las riquezas de Castilla de Oro... Una poderosa expedición de mil quinientos hombres (sin contar las mujeres y tripulaciones) a las órdenes del Coronel de infantería española Pedro Arias Dávila, hermano del Conde de Puñonrostro se preparaba para salir de la Península con destino al Darién. Parece conveniente describir el orden, aprestos e instrucciones que trajo esta expedición, por haber sido la primera hecha en grande escala, a costa del real erario, a Tierra-firme. (Su costo fue de más de 50,000 ducados, u 800,000 pesos fuertes). A Pedro Arias, primer jefe y gobernador de Castilla de Oro, se le asignaban 366 mil maravedises de sueldo anual, y 200,000 para ayuda de costo. Al maese de campo, Hernando de Fuenmayor, 100,000 maravedises por año. Un médico con 50,000,

un cirujano y un boticario, cada uno con 30 mil. Treinta guardas para los fuertes, o peones de fortificación, con 11,433 maravedises cada uno. A los capitanes 4,000 maravedises por año. A los soldados a dos pesos por mes, y tres a los cabos de escuadra. Venían además cuatro oficiales reales, con sueldo eventual... Estos cuatro oficiales reales, con el Obispo Fray Juan de Quevedo, debían componer el consejo del Gobernador, con obligación de dar su dictamen en todos los casos graves. Fue Fray Juan de Quevedo el primer Obispo de Tierra-firme, religioso de mucha prudencia y piedad, y trajo algunos eclesiásticos, que junto con el pastor vinieron a ser testigos, aunque no participes, de las violencias y rapiñas con que destruyeron aquella tierra Pedrarias y sus oficiales... Sabias fueron las instrucciones escritas que el Consejo de Indias, a nombre del monarca, dio al nuevo Gobernador, y al haberse cumplido, el Istmo del Darién hubiera podido ser una comarca floreciente; más Pedrarias hizo todo lo contrario de lo que se le ordenó, como aconteció con todos los que pasaban a Indias, alentados con la esperanza de la impunidad e impulsados por la codicia”.

Muy poco después de su llegada al Darién, Pedrarias, celoso de Vasco Núñez de Balboa, comenzó a perseguirle, hasta que al fin suponiéndole traidor al Rey, le promovió una causa y le aplicó la pena de muerte. Semejante asesinato en un hombre tan meritorio y tan popular como Vasco, suscitó mucha odiosidad contra Pedrarias, y habiéndose hecho responsable de otros muchos atentados, se le acusó a la Corte, y se ordenó su residencia, aunque sin fruto, pues eran grandes sus relaciones y sus influencias cerca del monarca. Los Padres Jerónimos, que tenían por entonces la superior dirección de todos los negocios de América, obligaron a Pedrarias a consultar todas sus providencias con el Cabildo del Darién, y él, disgustado de esta sujeción, resolvió hacer nuevos establecimientos en la Costa del Pacífico. Tal fue el origen de la fundación de Panamá en 1519; pero ya en el anterior el licenciado Espinosa había fundado la villa de Natá, que aún hoy es una ciudad importante.

Sucesivamente se fueron conquistando y poblando las diversas partes del Istmo: los valientes caciques Poncha, Pocorosa, Comagre, Chepo y Tumanamá al Este, y los de Pariza, Natá, Chame, Chirú y otros al Oeste, perdieron su libertad y vieron sus tribus aniquiladas. Las poblaciones españolas sucedieron a las indígenas, y muchas de ellas conservan aún hoy, ya puros, ya modificados, los nombres de los jefes indígenas que mandaron en el suelo que las sostienen.

Las tribus de Veragua, con excepción de las del Darién propiamente dicho, fueron las más belicosas y las que más trabajo costó reducir. Creo que no carece de interés el siguiente trozo

de Acosta, por el que aparece que Veragua fue la porción que más tarde recibió la coyunda española. "Crecía entretanto Panamá en población y plantíos en las márgenes de un río inmediato. El único suceso digno de consignarse en este compendio, fue la guerra con el cacique Urracá, el más poderoso señor de Veragua, que resistió varonilmente diversos ataques de los oficiales de Pedrarias y del mismo Gobernador, rechazando la primera vez al bachiller Espinosa con pérdida, y combatiendo todo un día a Pedrarias, sin dejarle ganar un palmo de terreno. Ayudábanle Musá y Bulabá, caciques vecinos, y a pesar de la artillería, como los indios habían aprendido a aprovechar el terreno para defenderse, hostilizaban de continuo a los pobladores de Natá. Urracá sostuvo por nueve años la guerra, y mantuvo su independencia hasta la muerte. Ya era entrado el año de 1521, y se había despachado título de ciudad a Panamá, dándole por escudo **un yugo**, y un haz de flechas en campo dorado en la parte superior, y dos carabelas navegando, en el inferior, con una estrella y orla de castillos y leones. Por muerte del primer Obispo, Fray Juan de Quevedo, se proveyó la silla en Fray Vicente de Pedraza, de la Orden de Santo Domingo. Francisco Compañón recorrió la provincia de Chiriquí, los Vareclos y la de Burica..."

De Panamá salieron en 1522 y 1525 las expediciones conquistadoras del Chocó, y las que del Perú debían invadir a Popayán y el Cauca. Por la parte del norte, Rodrigo de Bastidas fundó a Santamarta en 1525, y Pedro de Heredia a Cartagena en 1533. Partió de Santamarta en 1536 Gonzalo Jiménez de Quesada, para subir después de mil penalidades y hechos heroicos, a las hermosas planicies de Tunja y de Cundinamarca, y fundar en 1538 la ciudad de Santa Fé, hoy Bogotá. Natural de Granada, en España, y hallando en la sabana de Bogotá gran semejanza con la campiña de su país, dio a la comarca el nombre de Nueva Granada, que aún conserva, y que por consecuencia del régimen central de la colonia se hizo extensivo a todo el reino. ¿Quién hubiera dicho a Panamá en 1521, que habría de pertenecer a una entidad política, cuyo nombre puramente local y propio de ciertas regiones andinas aún no descubiertas, se impondría quince años después a todo el país, incluidas las riberas de ambos mares? ¿Quién hubiera dicho a Portobelo en 1510, que cuando se echaban sus cimientos nacía un hombre, destinado a fundar veinticocho años después en comarcas desconocidas entonces, una ciudad capital que habría de dominarla? ¿Y quién hubiera sospechado en el Istmo durante la primera mitad del siglo XVI, que la legislación de un pueblo esencialmente marítimo y mercantil, se dictaría desde el corazón de los Andes a más de doscientas leguas distante del mar? Pero por extraño que todo esto sea, ha sucedido, lo palpamos, y así como otros males con que uno se familiariza a fuerza de sentirlos, la estrecha dependencia del istmo de Panamá al centro de la Nueva Granada es un hecho que hoy a nadie admira.

Debemos sin embargo creer, que si la colonia del Darién no conservó su primitiva importancia, fue por efecto de su despoblación, a que contribuyó más que todo la absurda política de los españoles. Prescindiendo de la población originaria de España, el Istmo pudo en dos épocas distintas llegar a un alto grado de prosperidad y poder, con un número considerable de habitantes. Estas épocas, que llamaré **época indígena** y **época británica**, son muy notables en la historia de aquel país, y merecen que se haga de ellas alguna mención. En cuanto a la primera, nada puede dar una idea más precisa que el siguiente pasaje del General Acosta.

“Carecemos respecto de la población del Istmo a la época del descubrimiento, de datos seguros, y sólo puede inferirse el número de habitantes por el de las tribus independientes, de las cuales he recogido como sesenta nombres en las diversas relaciones. Algunas presentaron a los españoles más de cuatro mil combatientes, y aunque en ello es de suponerse alguna exageración, no deja de ser cierto que para detener y perseguir por días enteros, tropas de castellanos bien armados, y de más de doscientos hombres algunas veces, eran ciertamente menester millares de indios desnudos y desprovistos de armas eficaces, y sin flechas envenenadas, ni otra defensa que macanas y dardos con puntas de piedra o de madera endurecida al fuego. Y aunque también es verdad que había tribus que no contaban sino doscientos o trescientos hombres de armas, otras como las de Natá, Pariza y Urracá tenían cerca de diez mil, lo que supone más de treinta mil entre mujeres y muchachos. No parece pues aventurado pensar, que la población del territorio que hoy comprende las provincias de Panamá y Veragua, pasaba de trescientas mil almas, y era muy superior a la que actualmente existe, después de un transcurso de tres siglos y de haberse introducido el abrigo y las comodidades de la civilización. Si en lugar de destruir la raza indígena ya aclimatada, y que durante la lucha dio tantas muestras de ingenio, valor y humanidad, se hubiera propendido a instruirla y civilizarla, los recursos del Istmo se habrían explotado, descubriéndose y trabajado sus ricas minas, y las preciosas producciones del reino vegetal que su afortunada posición le permite llevar a los mercados que sean más favorables, con la mayor oportunidad. Sin población suficiente, ha dependido hasta aquí su suerte del giro del comercio, y de los acontecimientos que han modificado o alterado la ruta de las mercancías de un mar a otro. Pocos años bastaron, como hemos visto, para devastar este país; los galeones y el tránsito de las mercaderías y del oro del Perú, dieron lustre y prosperidad efímeras a una pequeña parte del territorio; pero se necesita la mano del tiempo y de una sabia legislación para desarrollar los elementos inagotables de riqueza y prosperidad, que esta hermosa porción de la Nueva Granada encierra en su seno”.

La segunda época, que he llamado británica, y que pudiera también denominarse **filibustera**, es la del siglo XVII, cuando Mor-

gan, Drake, Laurence y otros célebres piratas, esparcían el terror por los mares, y las costas de América, seguros casi de obtener la aprobación, honores y recompensas de su gobierno. Porque en aquel siglo se iniciaba una gran alteración en la balanza política de Europa. El poderío de España comenzaba a declinar, y el de Inglaterra empezaba a tomar ese vuelo, que desde entonces no ha cesado de remontar hasta hoy; que mañana quedará estacionario, y que al día siguiente principará a decaer. Parecería increíble si no fuera un hecho histórico, que Morgan, saqueando a Portobelo y Panamá, Drake a Cartagena y Portobelo, y Laurence a Mérida de Yucatán, recibiesen como premio altos empleos y títulos nobiliarios. El primero y el último fueron en efecto nombrados gobernadores de dos de las Antillas, y el segundo tuvo entrada en la nobleza como caballero, titulándose Sir Francis Drake. Todo lo que tendía a debilitar el imperio español era entonces lícito, y tenía la protección de las naciones rivales.

Fue en esa época cuando se organizó en Escocia una expedición para colonizar el Darién, bajo la inmediata dirección de Paterson, hombre de genio, y el mismo que echó las bases del Banco de Inglaterra. Grande fue el entusiasmo que este proyecto causó en la Gran Bretaña. Muchísimas personas notables contribuyeron con su bolsa al apresto de buques y al enganchamiento de hombres. Individuos de familias distinguidas se alistaron, y aun la misma Reina empeñó sus alhajas para tomar acciones en aquella empresa, que en nuestros días ha dado asunto a una hermosa novela del desgraciado Warburton. La expedición se realizó, (año de 1698); los colonos se establecieron en las costas del Darién, y como tres mil de ellos tomaron por patria el Istmo que hoy pertenece a la Nueva Granada. Pero el Rey Guillermo, cuya moralidad no era su mayor recomendación, después de haber protegido un proyecto a que todos daban la mayor importancia, como que se refería íntimamente a la comunicación de los dos mares, celoso de la influencia que esto iba a dar a la Escocia y a los Puritanos, hostilizó a la colonia prohibiendo que se la socorriese de sus dominios, y cohonestó su procedimiento con los reclamos intentados por España. El hambre, la guerra, el clima, la peste y el desamparo destruyeron aquel establecimiento floreciente, y con él murieron las grandes esperanzas que había hecho concebir.

Empero, prescindiendo del derecho que el Gobierno español tuviera para oponerse a la colonización británica del Darién, consideremos simplemente lo que ella habría sido, si el Gobierno inglés, que protegió los atentados de los filibusteros hubiera sólo dejado obrar el genio de sus súbditos; y hallaremos probable que la colonia escocesa del Darién hubiese progresado, quizás absorbido la población española, y ahorrado al Istmo el pavoroso reinado de los Borbones. Castilla de Oro se habría poblado de hombres pertene-

cientes a la raza anglo-sajona, y hoy, ya fuese o no independiente, seguro es que no haría parte de la Nueva Granada. El río Atrato parecería un límite mucho más natural entre ésta y aquella entidad política, que lo es el Cabo Gracias a Dios y el Golfo Dulce entre el istmo de Panamá, y el Estado de Costa Rica. No comunicándonos por tierra con las provincias granadinas limítrofes, y sí con nuestros vecinos de Occidente, ¿parecería más racional que el Istmo hiciese parte de la Nueva Granada que de Centro-América, o que fuese tan independiente como cualquiera otra de las actuales naciones de la América española? Tal es nuestro aislamiento, que toda suposición es igualmente natural, y si una gran catástrofe del globo sepultase al Istmo en el océano, y franquease así la navegación de norte a sur, el hecho no se haría notorio en Cartagena y el Chocó, sino cuando los marinos viesan sorprendidos que sus cartas hidrográficas no correspondían con la nueva configuración de las costas. Hoy mismo, cuando los volcanes de Centro-América sacuden fuertemente la tierra, la conmoción se hace sentir en todas las provincias istmeñas, pero rara vez atraviesa los ríos y las montañas que nos separan de las demás que siguen hacia el oriente. La naturaleza dice, que allí comienza otro país, otro pueblo, otra entidad, y la política no debe contrariar sus poderosas e inescrutables manifestaciones.

III

La colonia española que en tiempos de Nicuesa se llamó Castilla de Oro, que más tarde se conoció por el nombre de Darién, y que en nuestros días se denomina generalmente Istmo de Panamá, no se gobernó siempre con estrecha dependencia del Nuevo Reino de Granada. Su situación aislada, y el haber sido la primera colonia del continente, hicieron que continuase gobernándose por mucho tiempo con sujeción directa de la metrópoli. Muy gradualmente se convirtió en provincia del Nuevo Reino y acaso no sería aventurado sostener, que hasta 1805 no fue cuando en realidad se le incorporó, por la real cédula que fijó los límites occidentales del Virreinato en el cabo Gracias a Dios.

Cierto es que vemos a los Presidentes y Virreyes ejercer algunos actos, que probarían jurisdicción o mando sobre el territorio del Istmo, si el sistema colonial no ofreciese frecuentes ejemplos de invasiones ejecutadas por los mandatarios de primer orden respecto de los de segundo, aun correspondientes a ajeno circuito. Así que, no deben tenerse por prueba de la dependencia del Nuevo Reino, ciertas medidas tomadas por su jefes sobre los gobernantes de inferior categoría situados en el Istmo; porque iguales operaciones vemos practicadas sobre el mismo territorio por los Virreyes del Perú.

Demuéstrase lo dicho, entre otras ilustraciones, con los dos siguientes pasajes del Dr. José Antonio de Plaza, en sus "Memorias para la Historia de la Nueva Granada". A la página 282 dice: "En medio del desorden y confusión que reinaba en los campos gubernativos, se confirió el precario nombramiento de Presidente de la Nueva Granada a Don Diego Córdoba Lasso de la Vega, quien únicamente se contrajo a terminar las diferencias suscitadas en Panamá, con motivo de las causas formadas en 1708 al Marqués de Villa-Rocha, Gobernador de allí, y el cual estaba preso en el fuerte de Chepo...". Y a la 273, después de referir los pormenores del ataque y destrucción de Panamá por el pirata Morgan, en Enero de 1671, se expresa de este modo: "El Gobernador de Panamá, Don Juan Pérez de Guzmán, después de estos lamentables sucesos, fue depuesto de su empleo y llevado preso a Lima por orden del Virrey del Perú, sucediéndole en el mando Don Antonio Fernández de Córdoba, con el encargo de trasladar a mejor sitio la ciudad, y de conducir un cuerpo de guarnición respetable, que llamaron Chamberga..."

Sea como fuere, lo que no admite duda es, que la administración del territorio del Istmo nunca fue tan dependiente de los Presidentes o Virreyes de Nueva Granada como la de las otras provincias que le pertenecían, pues, aun en tiempos no muy lejanos, como a fines del siglo anterior y principios del actual, la mayor parte de los negocios graves de Panamá y Veragua se consultaban directamente a la Corte. Otros hechos que voy a exponer confirman la aserción de que el Gobierno superior del Istmo no era exactamente igual al de las otras provincias granadinas.

Ya en 1539 se había establecido en Panamá una Audiencia, y es sabido el grado de poder político de estas corporaciones, que no sólo administraban justicia, sino ejercían funciones ejecutivas, y aun deponían a los gobernadores. La Audiencia de Panamá extendió al principio su jurisdicción a toda la colonia, cuyo origen había sido el Istmo, pues la de Santa Fé, no se estableció sino diez años después, en 1549, y aun comprendió en su distrito otras regiones independientes de Nueva Granada, como Nicaragua, Río de La Plata, Nueva Castilla, etc. Prueba de que la Audiencia de Panamá tenía bajo su jurisdicción todo el país descubierto y conquistado hasta la instalación de la Audiencia de Santa Fé, la tenemos en el juzgamiento del Adelantado Don Pedro Heredia, a quien Belalcázar envió preso a Panamá, por haber querido en Marzo de 1542, usurpar la conquista de Antioquia.

La Audiencia de Panamá se suprimió y restableció diferentes veces, hasta que por los años de 1749, dos siglos después de su primera instalación, se eliminó definitivamente. Pero esa supresión no fue efecto de mayor centralismo en el gobierno del Darién, sino de los desórdenes a que habían dado lugar los Oidores.

Por los siguientes fragmentos del Dr. Plaza, (página 207) se acredita la indicada causal, y el poder que habían llegado a tener las Audiencias: "Este mal de las residencias asomó desde el año siguiente al del establecimiento de la Audiencia en la capital, y se prolongó por mucho tiempo como lo veremos. La fundación de la Audiencia en Panamá fue de peores resultados, pues gente más moza, más inexperta y más viciada la que ocupaba aquellas sillas, sólo presentaba una escena de escándalos diaria, hasta que la Corte amputó la gangrena; pero cuando ya había echado hondas raíces e inficionado el cuerpo social, paralizando el progreso de los lugares, cuyos habitantes se connaturalizaron con las ideas y pasiones más mezquinas y perversas, acostumbrándose a un estado de indolencia, que sólo daba señales de vida para los sentimientos de codicia, de venganza, de envidia y de egoísmo".

"Conferidas a las Audiencias funciones tan graves como las que se les habían atribuido, confundiendo en éstas los negocios políticos, eclesiásticos, militares, económicos, gubernativos y judiciales, no es de extrañar que la omnipotencia de esta autoridad causase tantas alteraciones y desórdenes al lado de muy pequeños bienes. Aun la misma respetabilidad de los Virreyes tenía que cejar ante estas exóticas corporaciones... Nada hay pues de extraño en todo lo que refiere la historia con respecto a las demasías de la Audiencia y a sus continuas disputas con los jueces de residencia, visitadores y Presidentes; pues llena de privilegios, y rodeada de atribuciones omnímodas en un país que se hallaba aún en el caos gubernativo y administrativo, ella cometió todos los excesos que un déspota puede perpetrar, y llevando sus pasiones hasta hacerse guerra atroz entre ellos mismos".

Después de un gobierno desarreglado bajo los primero mandatarios, la administración del Nuevo Reino de Granada mejoró algún tanto bajo la Presidencia y Capitanía General desde 1563; pero no se regularizó hasta la creación del Virreinato en 1719, y todavía más en 1740, en que se restableció, después de suprimido por malos informes algunos años antes. He aquí un trozo del Dr. Plaza, que merece insertarse, porque corrobora algunas de las ideas que dejo emitidas sobre la independencia del Darién. "La vasta extensión del territorio de la Nueva Granada, su inmensa distancia aun a la ciudad de Lima, asiento de uno de los dos Virreinos que existían en América, las frecuentes colisiones entre el Presidente de la Nueva Granada con la Audiencia de Panamá, la de Quito y el Presidente de este territorio, que revestidos poco más o menos los negocios de gobierno, y otras causas, movieron a la Corte a tomar esta medida. No porque la categoría de Virreinato le diese más importancia a la colonia en el orden jerárquico colonial es que debe considerarse importante esta resolución de la Corte, sino porque aparte de las razones expresadas, la autoridad de los

Presidentes era mezquina y limitada, a tiempo que la de los Virreyes era más cumplida; y con buenas intenciones, con inteligencia y firmeza, podían contribuir estos últimos Magistrados a hacer progresar el país de una manera rápida y más positiva”.

Así pasaron las cosas de 1740 a 1810, y en esta época, de solo setenta años, es cuando el Istmo de Panamá figura principalmente como parte del Virreinato.

No así desde entonces, cuando proclamada la independencia de la Nueva Granada, las provincias del interior comenzaron la gran lucha que había de dar por resultado nuestra nacionalidad. El grito unísono que entonces lanzó todo el continente hispanoamericano, resonó armonioso en las playas del Istmo de Panamá; pero se hallaba en impotencia de secundarlo. La reconocida importancia de aquel territorio redobló los cuidados del Gobierno español, y en cierto modo reconcentró allí la dirección gubernativa del Virreinato. Sámano, el último y el más cruel de los Virreyes, buscó allí asilo en la esperanza de recobrar para la España la conquista de tres siglos, y el Dios de América, quiso darle eterno descanso, en aquel débil resto del imperio que se desmoronaba.

Algunas circunstancias influyeron en hacer más llevadera la suerte del Istmo durante los diez años que, con ligera interrupción, permaneció separado del resto de Nueva Granada, comunicándose sola y directamente con la Corte de España; y a ellas también se debe que su deseo de independencia de la metrópoli no hubiese sido tan pronunciado como lo había sido antes y como lo fue después. La liberal Constitución española de 1812 extendió al Istmo su benéfico influjo, y aun a las Cortes de aquellos tiempos fue un diputado del Istmo, el Dr. Juan J. Cabarcas, más tarde Obispo de Panamá. Hubo asimismo algunos buenos gobernadores, que como Hore y Murgeón, reconociendo tarde que la pésima política de España le había enajenado la simpatía de sus súbditos de ultramar, desplegaron ideas liberales, y permitieron a la prensa de Panamá cierta soltura que nos admiraba por su novedad. Pero el contento relativo no podía durar. La independencia de la vieja monarquía, la libertad republicana, la gloria de los triunfos americanos llamaba a nuestra puerta, y era preciso abrirla, porque el Istmo, más que ninguno otro pueblo, había sido hecho para la independencia, la libertad y la gloria.

Colombia pretendía adjudicarse el Istmo de Panamá por el principio de *uti possidetis*, bueno para evitar querellas entre las varias nacionalidades que surgieron de la catástrofe colonial, pero insignificante comparado con el principio de la soberanía popular, que en todo país recién libertado de la soberanía de la fuerza, impera de una manera absoluta. Como si la Providencia quisiese privar a Colombia de todo derecho para poseer el Istmo, que no

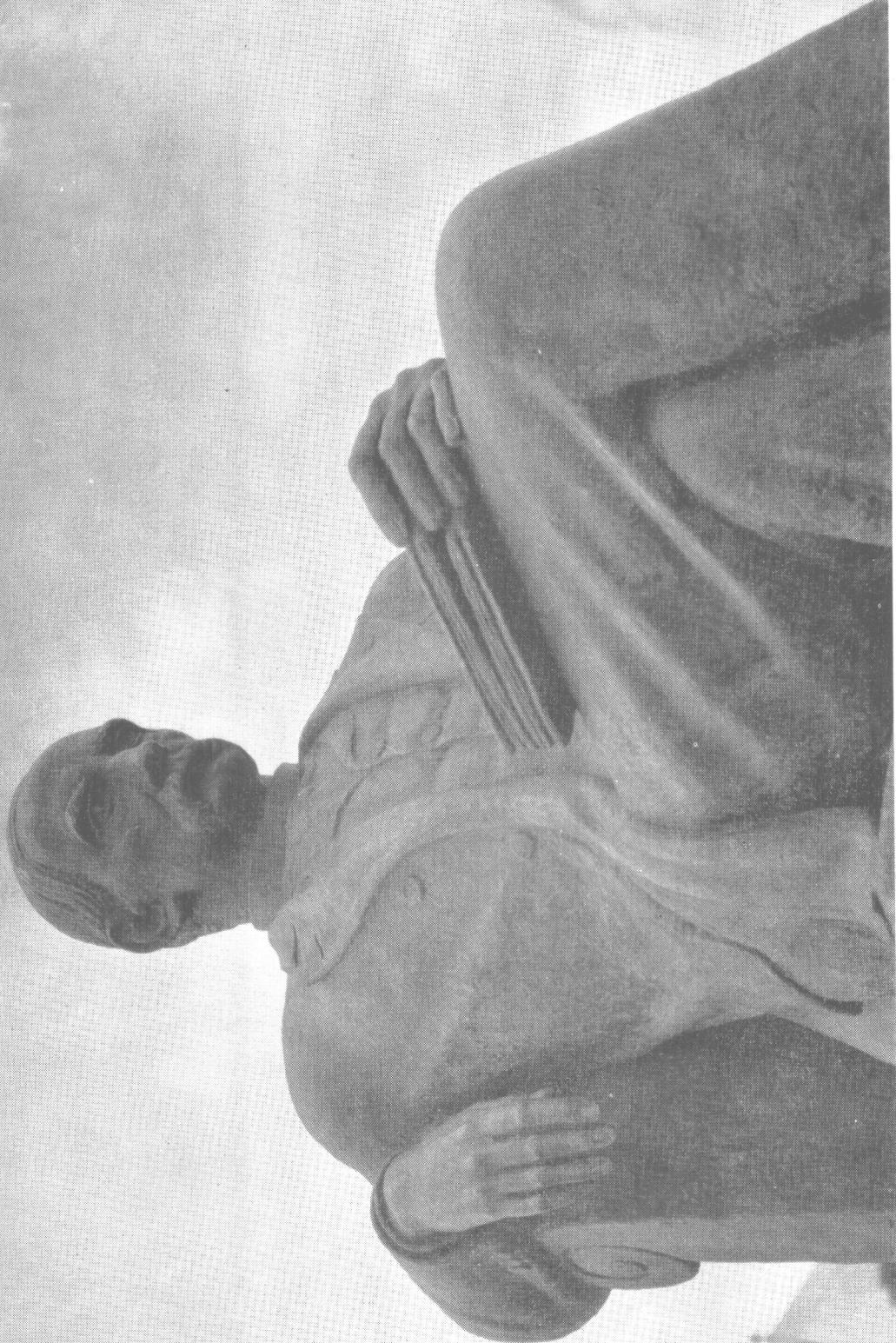


Don Justo en sus años postreros

* *

Para volver a imaginar que hay rutas
que conducen a un puerto,
es necesario que tu sombra llene
la indomable oquedad del panorama en ruinas
antes que se haga noche en los jazmines.

Ricardo J. Bermúdez





JUSTO AROSEMENA

1811-1896

EL PANAMEÑO.

CARRERA DE PANAMA, EN SU AVISO DE EJERCICIO.

Trimestre 16.

PANAMA, 10 DE JUNIO DE 1852.

Numero 197.

COMUNICADO
HABIA LA MUESTRA PRESENTADA EN LA REUNION
CIUDADANA GENERAL.

JOSE MARIA ORLANDO.

INTERIOR.

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION

El Senado y Congreso Representativo de la Nueva Granada, Reunidos en Congreso.

Art. 1.º La parte primera del artículo de la Constitución...

Art. 2.º El Senado del Poder Judicial de la Nueva Granada...

Art. 3.º Toda la legislación...

Art. 4.º La legislación...

Art. 5.º La legislación...

Art. 6.º La legislación...

Art. 7.º El Poder Judicial...

Art. 8.º El Poder Judicial...

Art. 9.º El Poder Judicial...

Art. 10.º El Poder Judicial...

Art. 11.º El Poder Judicial...

Art. 12.º El Poder Judicial...

Art. 13.º El Poder Judicial...

Art. 14.º El Poder Judicial...

Art. 15.º El Poder Judicial...

Art. 16.º El Poder Judicial...

Art. 17.º El Poder Judicial...

Art. 18.º El Poder Judicial...

Art. 19.º El Poder Judicial...

Art. 20.º El Poder Judicial...

Art. 21.º El Poder Judicial...

Art. 22.º El Poder Judicial...

Art. 23.º El Poder Judicial...

Art. 24.º El Poder Judicial...

Art. 25.º El Poder Judicial...

Art. 26.º El Poder Judicial...

Art. 27.º El Poder Judicial...

Art. 28.º El Poder Judicial...

Art. 29.º El Poder Judicial...

Art. 30.º El Poder Judicial...

Art. 31.º El Poder Judicial...

Art. 32.º El Poder Judicial...

Art. 33.º El Poder Judicial...

Art. 34.º El Poder Judicial...

Art. 35.º El Poder Judicial...

Art. 36.º El Poder Judicial...

Art. 37.º El Poder Judicial...

Art. 38.º El Poder Judicial...

Art. 39.º El Poder Judicial...

Art. 40.º El Poder Judicial...

Art. 41.º El Poder Judicial...

Art. 42.º El Poder Judicial...

Art. 43.º El Poder Judicial...

Art. 44.º El Poder Judicial...

Art. 45.º El Poder Judicial...

Art. 46.º El Poder Judicial...

Art. 47.º El Poder Judicial...

Art. 48.º El Poder Judicial...

Art. 49.º El Poder Judicial...

Art. 50.º El Poder Judicial...

en un acuerdo que se celebró en la sesión de 1.º de junio... se acordó que se celebrara una sesión pública... para discutir el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El Poder Judicial... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio... el proyecto de ley... que se presentó en la sesión de 1.º de junio...

El día 10 de junio de 1852 el número 197 de "El Panameño" llenó dos páginas con el texto íntegro del PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO y el COMENTARIO que lo sustenta.

se fundase en la libre voluntad de sus moradores, hizo fracasar la expedición que a órdenes de MacGregor fue destinada en 1819 a combatir en aquel territorio las fuerzas españolas. Estas quedaron victoriosas en el combate de Portobelo, y nuestras esperanzas de libertad se difirieron por entonces.

Era el año de 1821. El poder español había llevado un terrible escarmiento en Boyacá, Nueva Granada; pero aún no había sucumbido en Puertocabello, Venezuela, ni en Pichincha, Ecuador. Colombia no había consumado su independencia. El Perú, convertido en último pero poderoso baluarte de las armas españolas, era una grande amenaza para la libertad hispano-americana. Bolívar y Sucre no habían coronado su gloriosa carrera en los campos de Junín y Ayacucho; y en esas circunstancias, el Istmo de Panamá, osada y voluntariamente, proclama su independencia de la España. En 28 de Noviembre todas las corporaciones y personas notables, después de maduras deliberaciones, como lo expresa el acta, se reunieron y declararon en 12 artículos su querer soberano. Copiaré los tres de ellos que más hacen a mi propósito. " 1º Panamá **espontáneamente** y conforme al **voto** general de los pueblos de su comprensión, se declara libre e independiente del Gobierno español. 2º El territorio de las provincias del Istmo pertenece al Estado republicano de Colombia a cuyo Congreso irá a representar oportunamente su Diputado. 9º El Istmo, **por medio de sus Representantes**, formará los reglamentos económicos convenientes para su **gobierno interior**, y en interin gobernarán las leyes vigentes en aquella parte que no digan contradicción con su actual estado".

Colombia no contribuyó pues, de ningún modo directo, a la independencia del Istmo, y éste, además de ver burlada su esperanza de reconocimiento de su deuda especial por el Gobierno de la República, según el artículo 10 del acta citada, tuvo que llevar su parte de la enorme deuda general contraída en el interior y en el extranjero, de cuyo producto no utilizó un centavo. Cierto es que sin las armas colombianas el Istmo no hubiera podido sostener su independencia; pero tampoco la hubiera sostenido sin las armas mejicanas, peruanas, chilenas, y argentinas. Bravo, Gamarra, Lamar, Sanmartín y tantos otros campeones de Hispano-América, contribuyeron sin pensarlo a hacer efectivos nuestros votos, ni más ni menos que Bolívar, Santander y Páez; porque unos y otros limpiaron el suelo de la planta goda, que ya no pudo retoñar. Todos combatieron por nosotros al combatir por la América, y el interés de esa lucha era tan solidario, que ningún combatiente lo fue sólo por su país natal, sino por todo el país desde Tejas hasta el Cabo de Hornos. ¿Qué hubiera sido del Istmo sin la independencia de México? ¿Qué sin la del Perú y Guatemala? Ni se crea que faltaban tropas que combatir en el territorio del Istmo. Uno o dos batallones españoles guarnecían a

Panamá, y en los fuertes de Chagres y Portobelo había su competente dotación. Pero la diplomacia y el espíritu mercantil nos fueron de tanta utilidad como las lanzas y fusiles a nuestros hermanos de coloniaje. Intrigas y oro fueron nuestras armas; con ellas derrotamos a los españoles, y esa derrota cuyos efectos fueron tan positivos como los del cañón, tuvo la inapreciable ventaja de ser incruenta.

Una opinión intachable, la opinión del General Simón Bolívar, viene en mi ayuda, para mostrar que el Istmo obtuvo su independencia libremente, y sin apoyo de ningún poder extraño a su propia voluntad o a sus propios esfuerzos. Contestando al Coronel José de Fábrega, Gobernador de Panamá, que le envió el acta de nuestra redención, dijo entre otras cosas: "No me es posible expresar el sentimiento de gozo y de admiración que he experimentado al saber que Panamá, el centro del universo, es **regenerado por sí mismo, y libre por su propia virtud**. La acta de independencia de Panamá es el monumento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana. Todo está allí consultado: justicia, generosidad, política e interés nacional. Transmita pues US. a esos beneméritos colombianos el tributo de mi entusiasmo, por su acendrado patriotismo y **verdadero desprendimiento**".

Quede pues, para nosotros solos, la gloria de nuestra emancipación; quede la de habernos unido a Colombia, cuyo esplendor nos deslumbró, y cuyo derecho sobre el Istmo era ninguno. Al declarar que nos incorporábamos a aquella República, no fue por sentimiento de deber sino por reflexión, por cálculo y previo un detenido debate, que conocen muy bien los contemporáneos de nuestra independencia. Si en vez de unirnos a Colombia, hubiéramos tenido por conveniente constituírnos aparte, ¿nos habría hecho la guerra aquella República? Puede ser que los mismos a quienes parecía insoportable el derecho de la fuerza cuando lo ejercía España, lo hubiesen encontrado muy racional cuando lo hacía valer Colombia; pero no es la cuestión si había en América un pueblo bastante poderoso y bastante injusto para vencernos y anexarnos con la elocuente demostración del pirata: es la cuestión si el derecho independiente de la violencia, la facultad incuestionable de disponer de nuestra suerte, la soberanía conquistada el 28 de Noviembre de 1821, estaban o no de nuestra parte. Pero tal es la inconsecuencia de los hombres, que una simple alteración de fechas, de personas, o de lugares, cambia sus juicios, trastorna sus sentimientos, y desfigura en su alma los principio constitutivos de la moral y de la justicia.

Por lo demás, creo que no podrá cuestionársenos el derecho de poner condiciones a la incorporación a Colombia; las impusimos, y una de ellas fue que tendría el **Istmo** su gobierno propio.

En el lenguaje imperfecto de aquel tiempo, los términos en que se halla concebido el artículo 9º del acta de independencia, manifiestan bien a las claras, que se trataba de un gobierno distinto del nacional, y también del local ejercido entonces por los Ayuntamientos: era en efecto la federación lo que se significaba. Desde entonces empezó una lucha constante entre nuestros intereses políticos y la indiferencia de los altos poderes nacionales, entre el **federalismo** de aquella porción tan excepcional y el **centralismo** que dominaba en toda la República.

Cuando el funesto centralismo disolvió a Colombia, el Istmo cuyo derecho a constituirse separadamente era tan positivo como el de Venezuela y el Ecuador, y a quien el sistema a que había estado sujeto perjudicaba inmensamente, se contentó con declarar su voluntad de formar un Estado Federal de la gran República, a la par con Nueva Granada y los otros dos arriba mencionados: entonces era muy común la persuasión de que Colombia se organizaría bajo la forma federal. Oigamos cómo se expresaron los principales vecinos de Panamá, al declarar su voluntad soberana, en circunstancias de haber cesado todo vínculo político que los ligara a la República de Colombia, y aún no haberse creado los que más tarde les unieron a la de Nueva Granada.

“En la ciudad de Panamá, capital del Istmo, a los nueve días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno, congregados en la Casa consistorial gran número de padres de familia, personas notables, corporaciones y un inmenso pueblo, presidido por el señor Jefe político municipal, a efecto de discutir en perfecta calma los intereses preciosos del país, y asegurar las grandes ventajas que debe reportar el Istmo del nuevo pacto bajo el cual intentan confederarse Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, separados entre sí por los sucesos extraordinarios que han tenido lugar en la República; y considerando: 1º Que convocada una Convención granadina para constituir los departamentos centrales, el Istmo en tiempo debe poner de manifiesto al mundo entero los graves daños que sufriría si fuese **enrolado** en la Nueva Granada, con la cual no mantiene relaciones comerciales ni es posible que existan; 2º Que si Venezuela, el Ecuador y el Centro, consultando su dicha y prosperidad, se han erigido los dos primeros en Estados soberanos e independientes, y el último se traza esta misma línea de conducta para proveer a sus urgencias locales, el Istmo que ocupa un punto importante en la América del Sur, debe a imitación de los otros departamentos de la República, procurar también los inmensos bienes a que está llamado por la naturaleza y por la sociedad; (3o., 4o., 5o.). 6º En fin, que sin contrariar notablemente la Constitución y leyes de la República, ni subvertir el orden, los hijos del Istmo, autorizados por las circunstancias actuales, pueden y deben ver por su futura felicidad, **haciendo uso de la soberanía que han reasumido**, y de que no han dispuesto des-

pués de la rotura del antiguo pacto colombiano; acordaron: 1º Panamá se declara en territorio de la Confederación Colombiana, y tendrá una administración propia, por medio de la cual se eleve al rango político a que está llamado naturalmente. (2º), 3o. Los tres grandes Estados de Colombia disfrutarán de todas las inmunidades comerciales que se conceden a los istmeños por el nuevo arreglo mercantil, y en compensación éstos deberán gozar en las tres secciones confederadas los derechos que se acuerden a aquellos moradores, siendo como colombianos idénticos en derecho y deberes. (4o., 5o.,) 6º Panamá enviará Diputados a Venezuela, Ecuador y Nueva Granada, para que instruidos sus gobiernos de nuestra transformación política, se logren los objetos consignados en esta acta. 7º Panamá conserva provisionalmente la Constitución y leyes de la República, en cuanto no se opongan a este libre pronunciamiento, así como sus armas y pabellón, en prueba de amor y amistad a la nación a que espontáneamente se unió en 28 de Noviembre de 1821. 8º Panamá nombra y reconoce como Jefe superior militar, hasta la instalación de la Dieta territorial, al Sr. Coronel J. E. Alzuru, y por Jefe superior civil al Sr. José de Fábrega; estableciéndose por regla invariable, que jamás ni por pretexto alguno, los mandos civil y militar puedan ser ejercidos simultáneamente por una misma persona. (9o., 10., 11o.,) 12º El Jefe superior civil convocará para el 15 del próximo Agosto una Dieta territorial constituyente, compuesta de tantos miembros cuantos son los cantones que forman las dos provincias de Panamá y Veragua, y sancionará un reglamento particular de elecciones. (13o., 14o.,) El Jefe superior civil accidental, **Justo Paredes**,—El Jefe superior militar, **Juan E. Alzuru**. (Siguen muchísimas firmas de personas notables).

Tal fue el pronunciamiento de Panamá en 1831, que tanto dio que decir. En la lógica de aquellos tiempos, se hizo delito de lo que no era sino el perfecto uso de un derecho popular, el derecho incontrovertible de la soberanía. Verdad es que los pronunciamientos comenzaban a desacreditarse; pero también lo es que en ciertos casos no hay otro modo de expresar la voluntad del pueblo, ni otra base de legitimidad que esa voluntad misma. ¿Qué otra cosa fue el acta de nuestra independencia, el acta de Bogotá en 1810, y todas las actas de las diversas provincias granadinas en las mismas épocas, sino pronunciamientos populares? Si se duda que hubiese habido espontaneidad en aquel acto, su mismo tenor responderá por la afirmativa, no menos que cuantas personas de aquel tiempo sean consultadas en Panamá. Ni siquiera hubo rebelión, en el sentido más lato que se quiera dar a la palabra; porque Colombia había desaparecido, y la Nueva Granada aún no existía como nación. Venezuela rechazando la Constitución de 1830, y el Ecuador apartándose también poco después de la comunidad colombiana, habían hecho nugatoria la legitimidad representada por el Vice-presidente Caicedo, aún después de la destruc-

ción del gobierno intruso encabezado por Urdaneta. La Convención neogranadina estaba convocada; pero aún no se había reunido, y los istmeños podían enviar o no a ella sus diputados; y caso de enviarlos, darles instrucción de no aceptar para el Istmo una Constitución que no estuviese fundada en el sistema federativo.

Júzguese pues, con qué injusticia fueron molestados los señores José de Obaldía y Mariano Arosemena por su participación, poca o mucha, real o imaginaria, en el pronunciamiento de Panamá. Ellos han debido, en mi concepto, dar por toda contestación, que el uso de la soberanía y de la voluntad popular es un derecho perfecto, y que cuando al usarla se procura el bien al país donde se ha nacido, lejos de cometer un delito, se ejerce un acto de virtud, la virtud del patriotismo, porque la patria es esencialmente la tierra natal...

Empero la revolución del Istmo en 1831 tenía en su propio seno un germen de muerte. Habíase visto en la necesidad de conferir por derecho el mando de las armas, al mismo jefe que lo tenía de hecho. Era el Coronel Alzuru uno de esos militares colombianos, que habían adquirido sus ideas de ciencia constitucional en los campos de batalla, y que por consiguiente no podían reconocer otra soberanía que la del sable. A poco de haberse hecho el pronunciamiento popular, viéndose apoyado por las poderosas razones de quinientas o más bayonetas, se declaró Jefe único civil y militar, y entronizó uno de los más odiosos despotismos que soldado alguno llegó jamás a ejercer. Por ese tiempo el Coronel Tomás Herrera había sido nombrado Comandante General del Istmo por el Gobierno del General Caicedo, que ignoraba lo que estaba pasando en aquel territorio. Todas las personas de alguna importancia en Panamá se declararon contra la tiranía de Alzuru, y de acuerdo con el Coronel Herrera se propusieron derrocarlo por medio de las armas. El señor Obaldía hizo la campaña en unión del Coronel Herrera, y con arrojo y estrategia dignos del mejor militar, tomó el Castillo de Chagres. El señor Mariano Arosemena se incorporó a la División que mandaba contra Alzuru el General José de Fábrega. Así, cualquiera que hubiese sido la opinión de estos señores sobre el pronunciamiento popular del 9 de Julio, demostraron prácticamente que si eran respetuosos a la voluntad del único soberano en las democracias, que es el pueblo, jamás transigirían con la usurpación ni el despotismo.

Vencido Alzuru por las fuerzas de Herrera y Fábrega en Agosto del mismo año, la revolución quedó implícitamente cortada, no porque Herrera disintiese de los principios proclamados como se verá después, sino porque nombrado Jefe militar del Istmo por el Gobierno que existía en Nueva Granada, hubiera considerado traición llevar adelante ideas políticas que pudieran chocar con los actos de la Convención granadina. El dio naturalmente dirección

a los negocios, en el sentido de la sujeción del Istmo a Nueva Granada en los términos que se fijasen para todas las secciones de la República. Además, nadie sentía ya sino el placer del triunfo obtenido sobre el tirano como Alzuru, que había llenado de espanto el territorio del Istmo; y por una confusión mental naturalísima en semejantes casos, la revolución quedó personificada en Alzuru, lo que equivale a decir, que fue generalmente condenada.

Vengamos ahora a otra época más reciente y no menos interesante para el Istmo. Corría el año de 1840, y con él la furiosa tempestad política en que estuvo a punto de naufragar el principio de la legitimidad del Gobierno. Esa revolución, injusta en su origen, había esparcido el desorden por todas partes. La mayoría de las provincias habían negado su obediencia al Gobierno constitucional, y erigido Gobiernos de hecho. La acción de la Polonia había puesto en los mayores apuros al Poder Ejecutivo quien por circular a los gobernantes fieles, había declarado su impotencia de salvar la Constitución, y aconsejaba tomar el partido que pareciese más conveniente. Insurreccionado el Sur y la Costa del Atlántico, el Istmo no podía comunicarse con la capital de la República. Hízose pues, lo que siempre en circunstancias extremas. Reuniéronse los padres de familia en Panamá a mediados de Noviembre, y el resultado de esa reunión fue proclamar un gobierno propio, y la convocatoria de una convención constituyente. Pero aún entonces no se trató sino de un sistema federal, sin romper del todo con la Nueva Granada. Así lo aconsejó a la Convención el Coronel Tomás Herrera, jefe superior nombrado, en su mensaje el 1º de Marzo, y así se hizo por la ley fundamental, cuyos artículos principales voy a transcribir:

“La Convención del Estado del Istmo, considerando: 1º Que la mayoría de las provincias de la Nueva Granada se ha pronunciado expresamente en contra del Gobierno central, separándose de él y proclamando la Federación rompiendo así completamente el pacto social de 1832; (2º) Decreta: Art. 1o., Los cantones de las antiguas provincias de Panamá y Veragua compondrán un Estado independiente y soberano, que será constituido como tal por la presente Convención, bajo el nombre de **Estado del Istmo**. Art. 2º Si la organización que se diere la Nueva Granada fuese federal y conveniente a los pueblos del Istmo, éste formará un Estado de la Federación. Parágrafo único. En ningún caso se incorporará el Istmo a la República de la Nueva Granada bajo el sistema central. (Artículos 3o., 4o., y 5o.,) Panamá, 18 de Marzo de 1841-- El Presidente, **José de Obaldía**—El Vicepresidente, **Mariano Arosemena**). 20 de Marzo — Cúmplase, circúlese y publíquese.—**Tomás Herrera**. — Por S. E. el Jefe Superior del Estado, **Agustín Arango**”.

No se limitaron a esto los trabajos de la Convención, que en realidad llenó cumplidamente su objeto, dando una Constitución y muchas leyes importantes. Un año entero duró el Estado del Istmo. Las atenciones del Gobierno nacional en aquella cruda guerra, no le habían permitido excitar formalmente a las provincias de Panamá y Veraguas a reincorporarse a la Nueva Granada bajo la bandera constitucional de 1832. Pero en Diciembre de 1841, cuando ya todo el resto de la República había vuelto al punto de partida de 1839, el Istmo pobre, débil y amenazado con todas las fuerzas victoriosas en Huilquipamba, Aratoca, Tescua y la Chanca, mal de su agrado renunció a un estado de cosas que había sido siempre su gran **desideratum**, y que había demostrado la posibilidad de marchar útil y airosamente por el camino emprendido. Las provincias istmeñas volvieron, como la cola de un cometa, a girar por fuerza tras el cuerpo del astro, que se extendía de Riohacha, a Túquerres, y del Chocó a Casanare.

Resumiendo la historia del Istmo, desde su descubrimiento y colonización por los españoles, tenemos que ha sido alguna vez independiente de Nueva Granada, tanto bajo el dominio español, como bajo el de la República: en aquél, al principio y al fin del coloniaje; en ésta, cuando se disolvió Colombia, y cuando estuvo en riesgo de disolverse la Nueva Granada.

La voluntad de aquel país de tener un gobierno propio y completo, con el menor sacrificio posible en obsequio de una gran nacionalidad, no puede ser más clara. ¿Merece o no esa voluntad que se la consulte? No hay en política otros principios de razonamiento que el filo del sable, la presunta voluntad de Dios, el respeto a la tradición, y la voluntad del pueblo; es decir, fuerza brutal, autocracia, aristocracia y soberanía popular. Todos aquéllos que condenan las indudables manifestaciones del pueblo, condenan su soberanía, y más o menos implícitamente arguyen con alguno de los otros principios.

La opinión, las costumbres y las instituciones tienen condenadas entre nosotros la aristocracia y la teocracia, el poder civil de los pergaminos y de las sotanas; pero no han condenado todavía enteramente la fuerza brutal, el sable. En las naciones europeas hay frecuentes ejemplos que muestran el predominio de ciertas consideraciones superiores a la fuerza física. ¿Qué sería de la Suiza, de la Bélgica, de la Holanda, Modena, San Marino y tantas otras nacionalidades pequeñas, si aún reinaron de lleno en Europa las ideas que presidieron al repartimiento de Polonia? Entre nosotros aún tienen poco influjo las consideraciones tomadas de la moral y de la soberanía del pueblo. Pero han progresado algo en estos últimos tiempos, y gozando ya de más amplia libertad de imprenta, toca a su inmenso poder interponerse en la lucha que han sostenido con la fuerza, prestar-

le su decidido apoyo, y sacarlas triunfantes conquistándoles para siempre el absoluto dominio en el pensamiento y en las acciones de los hombres.

IV

Palpando esa voluntad constante y esa necesidad imperiosa del Istmo de Panamá de constituir un Estado soberano, aunque no independiente, cuyo gobierno satisfaga sus exigencias de un carácter tan particular, propuse al Congreso desde 1852, en que por primera vez tuve la honra de ocupar un asiento en las Cámaras como Representante por mi provincia, el proyecto cuya discusión aún no ha terminado.

Si hubiese sólo de juzgar por el éxito que tuvo en las dos Cámaras legislativas, y por el voto de personas notables fuera de su seno, apenas tendría la menor aprehensión por su final resultado; porque la Cámara de Representantes lo adoptó por más de los cuatro quintos de sus miembros en los tres debates, la del Senado en 1854 le dio una aprobación unánime en casi todos ellos, y personas tan competentes y autorizadas como los señores Obaldía, Plata y Pompo, miembros de la Administración, acogieron la idea con aplauso desde que fue iniciada. Por lo que hace a la provincia que me envió a representarla su aprobación a mi conducta se inferiría ya de la reelección para el Senado, con que me honró en 1853, si no tuviese signos más explícitos de que mis opiniones se hallaban perfectamente de acuerdo con su voluntad.

Muy agradable fue mi sorpresa en 1852, al ver el cambio favorable de las ideas en un asunto tan importante. La federación, cuyo solo nombre espantaba algunos años atrás, era acogida sin recelo para el Istmo, y aún por muchos para toda la Nueva Granada. Consuela verdaderamente el observar la marcha expédita que entre nosotros llevan las ideas civilizadoras, muchas de las cuales encuentran al principio la natural oposición que engendra el hábito, y la desconfianza de ensayos sobre los que no se han formado opiniones fijas; pero cuyo éxito definitivo es indudable en el país donde la discusión es más libre y por lo mismo más provechosa.

No obstante las favorables presunciones que rodean al proyecto de Estado federal, tengo razones para tratar de nuevo esa cuestión vital, extendiéndome todo lo que sea posible en el corto tiempo de que puedo disponer. Después de las tremendas crisis como aquélla que acabamos de atravesar, es muy frecuente caer en la duda y en el desaliento: falta la fe en el porvenir y en el buen éxito de los proyectos; témesese nuevos trastornos de la menor innovación, y en vez de atribuir los males a la situación presente, la

desconfianza ciega hasta el punto de atribuirlos a todo y en especial a las reformas. Pudiera preguntarse a los meticulosos y presimistas si los efectos no tienen causa, y si las causas de lo sucedido deben buscarse en lo futuro o en el pasado. Semejantes cuestiones parecen ofensivas al buen sentido, y con todo, muchas personas obran como si tuviesen necesidad de resolverlas.

En estas circunstancias de escepticismo y de vacilación, he podido apercibirme de dos objeciones que se susurran contra el proyecto de Estado federal, con esa misma desconfianza propia de la época y de toda objeción débil hecha de fuera fe. 1º Táchase el proyecto de anómalo, porque establece para una sección de la República una organización política especial, distinta de la general y común a las otras secciones. 2º Témesese que la reforma de la Constitución justifique en cierto modo el atentado del 17 de Abril, fundado aparentemente en los defectos de nuestro Código político.

Aquéllos que piden simetría en las instituciones y en el gobierno, debieran considerar, que si ella se tiene como perfección en ciertos trabajos del arte, la naturaleza la rechaza en todas sus obras, y que las leyes, retrato fiel de las necesidades y de la naturaleza humana, no son más útiles cuando lo arreglan todo a guisa de jardín francés, que cuando, a imitación de los sistemas planetarios, aparentan desorden, pero ocultan grandes miras, a los ojos de sabios superficiales como el Rey Don Alfonso. Nivélense primero las situaciones topográficas, los climas, las producciones, las industrias, las relaciones mercantiles, y por consecuencia los intereses de todos los pueblos, y podrán entonces fabricarse, como si fuese en molde, leyes idénticas para todos ellos.

Pretender que una región marítima, distante, aislada, sin punto alguno de contacto en su naturaleza física, moral e industrial con el resto de la Nueva Granada, como sucede al Istmo de Panamá, se rija por un gobierno idéntico al de las otras secciones, prueba, cuando no ignorancia de su especialidad, espíritu mezquino y desconfiado.

Ya he tenido antes ocasión de decirlo. Abrase el mapa de la América, póngase en manos de un extranjero poco versado en la geografía americana, márquese el Istmo de Panamá, y pregúntesele a qué nación pertenece, o si más bien no cree que constituye un Estado independiente. Es muy probable que al observar su singular posición, piense que no hace parte de los Estados vecinos, pero a lo menos es seguro que no verá razón para conjeturar que corresponde a la Nueva Granada, si no son los colores que el artífice, más versado en el asunto, puso en el mapa con el designio de separar sobre el papel las diferentes nacionalidades.

Si la República quiere, pues, como no hay duda, conservar la posesión del Istmo, se halla en el deber estricto de darle institu-

ciones políticas, que le permitan marchar con desembarazo, sin obligarle a dirigir frecuentes solicitudes, que muchas veces no son atendidas, o lo son muy tarde, a medias, y desvirtuadas por restricciones y cortapisas.

Puede creerse por algunos que la especialidad del Istmo exige con efecto una legislación secundaria particular, mas no gobierno, instituciones políticas, distintas de las del resto de la Nueva Granada. Pero ¿quién expide esa legislación? Desde que se admite la necesidad de leyes especiales para un pueblo, está implícitamente reconocida la necesidad del sistema federal, o se incurre en los mayores absurdos. Contrayéndonos al Istmo, ¿quíerese que el Congreso de Nueva Granada le dé sus leyes particulares? Véanse las consecuencias, que sólo se esconderán a los que rehusen descender al terreno de los hechos o tengan poca experiencia de nuestra maquinaria legislativa.

1º El Congreso carece de interés en consagrarse a leyes de carácter local. Cualquiera que haya asistido a la Legislatura nacional, sabe muy bien cuántos esfuerzos cuesta vencer la repugnancia que inspiran semejantes proyectos, y fijar la atención de los Diputados, que de ordinario los miran, cuando no con prevención, con la mayor indiferencia.

2º Carece asimismo de los conocimientos indispensables para legislar sobre un país, que pocos de los que toman asiento en las Cámaras han visitado, y mucho menos estudiado. Si quieren todos los Diputados juzgar por sí mismos, cometerán errores crasos e inevitables. Si descansan en los Representantes de las provincias interesadas, la sanción de las leyes por la autoridad del Congreso es una pura farsa, pues que en realidad viene a ser obra de unos pocos. ¿Y cuánto mejor no sería que ese tremendo poder residiese en una legislatura seccional, en la legislatura del Estado compuesta de varios miembros, que por su número y por el teatro de sus operaciones, a la vista de sus comitentes, darían mayor garantía de honradez y de luces?

3º Los reglamentos de las Cámaras sólo conceden una hora cada día para discusión de los negocios particulares. entre los cuales se enumeran los que sólo atañen a una localidad. Si se tratase de códigos extensos para el Istmo, que tanta urgencia tiene de cambiar toda su legislación ¿cuánto tiempo sería preciso para pedirlos?

4º Aun los informes de los Diputados del Istmo faltarán, pues pronto llegará el día en que ninguna persona capaz de representar aquéllas provincias acepte ese difícil encargo. Su enorme distancia a la capital hace perder la mitad del año en viajes y sesiones, y los negocios personales sufren con el abandono, perjuicios que la remuneración de los fondos públicos no recompensan. Háblese

si se quiere de patriotismo; siempre creeré que esa virtud es rara cuando entra en lucha con el interés individual. Pero aunque combatiere ventajosamente la propensión a adquirir no saldría tan airosa en pugna con el sentimiento de la propia conservación. La variedad y el rigor de los climas que un Diputado del Istmo tiene que arrostrar en su peregrinación al santuario de las leyes, le amenazan de muerte; y así no debe extrañarse que cinco miembros del Congreso enviados por aquellas provincias, hayan perecido desde que se constituyó la Nueva Granada, ya en vía, ya en la capital, ora de enfermedades, ora de accidentes ocasionados por semejante viaje. (*)

De la indiferencia, falta de conocimientos, o escasa consagración, que hemos visto ser inseparables del manejo de asuntos locales en el Congreso, nacen las negativas, demoras o desaciertos, que no tendrían lugar en una legislatura seccional. Un sólo ejemplo manifestará lo que puede esperar el Istmo del Congreso nacional, en materia de legislación secundaria. La gran reforma financiera que tuvo en lugar en 1849 y que solicitó del Congreso para las provincias del Istmo el Presidente Mosquera, se había pedido en vano por sus Diputados durante quince años! Aunque muy joven entonces, recuerdo bien los afanes, esfuerzos y disgustos de los Representantes del Istmo por los años de 1835, cuando después de haber hecho adoptar un proyecto de franquicias comerciales, fue convertido en objeto de burla por su artículo final, que diferiría sus efectos hasta la época en que se construyese un camino de carriles de hierro. Hoy mismo la legislación fiscal requiere allí medidas urgentes para reparar la bancarrota de las rentas provinciales de Panamá. ¿Cuándo y cómo se dictarán esas medidas por el Congreso, cuyo concurso desgraciadamente se necesita para la exacción de contribuciones reservadas al gobierno general, y que allí no se cobran?

Deduzco de lo expuesto, que la objeción cifrada en la **anomalía**, no expresando **inconvenientes**, queda reducida a puro sentimentalismo: bienes o males, en una o en otra forma, es lo único que puede alegarse con fundamento en favor o en contra de una institución; lo demás puede expresar inclinación o repugnancia, pero como estos motivos son esencialmente personales, los argumentos o las palabras que dictan a nadie convencen. Veamos si la otra objeción es más sólida.

¿Quién está persuadido de que el levantamiento de Abril tuvo por verdadera causa los defectos de la Constitución? ¿Quién sostendría que los defectos reales o supuestos de una Constitución, obra libre de la Representación Nacional, autorizan ni aún discul-

* Estos señores han sido: Pablo José López, Agustín Arango, Luis G. J. Paredes, José María Castro y Tiburcio A. León Narvaéz.

pan la rebelión, en un país donde todo puede discutirse, y donde la verdad, o a lo menos la voluntad del pueblo, tiene que triunfar definitivamente?

La rebelión de Abril tuvo estas causas muy conocidas: 1a. el menoscabo de las facultades ejecutivas, que permitían al Presidente corromper al Poder Legislativo y falsear el sufragio popular; 2a. la ley de pie de fuerza, que daba un número inferior al que pedía 'el Ejecutivo, y que excluiría del servicio activo la clase de generales; 3a. el juicio promovido por el asesinato del cabo Quirós, imputado al General José María Melo, Jefe de la guarnición de Bogotá. Las dos últimas causales determinaron el momento de la rebelión; pero la primera estuvo obrando desde Mayo de 1853, y había ya en realidad producido grandes males ofendiendo la dignidad del Congreso. Pudiera extenderme sobre esta materia, si no temiese apartarme de mi principal objeto, y lo que es peor, anticipar un fallo que como Senador debo dar en el juicio contra el Presidente de 1853. Pero lo dicho basta para encontrar la clave del motín militar del 17 de Abril. Que los revoltosos buscasen o adujesen éstos o aquellos pretextos, nada significa. La Nación conoce sus motivos y poco importa lo demás.

Sabido es también, que la reforma apetecida por los amotinados, y que ellos se habían arrogado el derecho de hacer por sí mismos, nada tenía que ver con el régimen municipal, y menos con el Estado federal del Istmo, pues este proyecto tuvo su nacimiento desde 1852 antes de la actual Constitución, y él es una necesidad de todos los tiempos, que no arguye más contra la Constitución de 53, que contra la de 43 o la de 32. ¿En qué forma podría pues debilitar la criminalidad del atentado cometido por Melo y compañía, la erección del Estado federal de Panamá? Por lo que a mí hace, declaro que no lo comprendo.

Quiero no obstante dar más ensanche a la objeción, y suponer que se tratase de una reforma general o sustancial de la Constitución. Ni aun entonces pudiera temerse dar con ello armas a los rebeldes. Que la Constitución se altere o no, será igualmente defectuosa. La infalibilidad no ha sido dada al Congreso como a la Iglesia católica, y si al rehusar toda reforma de la Constitución vigente quiere el Congreso persuadir que son leves sus defectos, cada hombre de sano juicio pensará siempre lo que su razón le dicte; pero aunque hallare que la Constitución es monstruosa, jamás deducirá que el motín militar de Abril es justo ni aun excusable. Estos principios afortunadamente han hecho su camino entre nosotros, y aun las personas que prostituyen el lenguaje para figurar sinceridad y justicia, saben muy bien que las vías de hecho no son aceptables en los países constituidos por los delegados del pueblo, y en donde hay fácil y seguro remedio para los males públicos, cuando son reales y no la invención de tiranuelos ambiciosos.

Si algo pudiera justificar la insurrección en un país constituido y libre, sería precisamente el capricho en los legisladores de no hacer reformas necesarias, después de probados los grandes defectos de la Constitución. Ni hay plazos acordados para efectuar una reforma. El respeto que con justicia se quiere conciliar a las instituciones políticas, procede más de su excelencia que de su antigüedad. Mientras más dure una mala Constitución mayores serán los males que ocasione. Dejémosnos pues de sostener ficciones: estudiemos el Código de 1853, y si encontramos que adolece de graves errores, apliquémonos con calma, franqueza y circunspección, a corregirlos, sin renunciar a las gloriosas conquistas que ha consumado y que debemos conservar a todo trance.

Casi todas nuestras constituciones han sido obra de un partido victorioso, y por lo mismo han tenido por antagonista en el cuerpo constituyente un partido en minoría. Esta circunstancia, que las ha hecho reaccionarias, les ha comunicado también cierta armonía y unidad de plan. Tan sólo la de 1853 forma excepción, y ofrece la singularidad de ser el resultado de tres partidos luchando sobre la misma arena. El **radical** quería que la reforma fuese del todo acorde con sus ideas, y de éstas unas se referían al Poder Ejecutivo, y otras eran ajenas de esta rama del Gobierno. El partido **conservador** hasta 1849, era ahora de oposición, y pretendía: 1º reducir a justos límites las grandes facultades del Poder Ejecutivo, que se ingería demasiado en el Legislativo y en el sistema electoral; 2º Recobrar su ascendiente por medio de una nueva organización del sufragio. En su primer objeto tenía por colaboradores a los radicales; en el segundo no le hostilizaban, porque, sinceros y consecuentes, querían la República, quienquiera que gobernase. El partido **ministerial** defendía las prerrogativas, del Poder Ejecutivo y en el fondo era adverso a la reforma; contrariaba al conservador en sus dos pretensiones, y se le unía contra el radical en ciertas cuestiones subalternas en que ambos eran estacionarios. De este palenque salió la Constitución de 1853. . .

Unidos en un sólo objeto los partidos conservador y radical, fijaron en él de preferencia su atención, y descuidaron hasta cierto punto lo demás. De aquí que la Constitución no haya sido perfecta, sino en cuanto garantiza la independencia del Poder Legislativo y de la urna electoral. Todo lo que eso no sea, abunda en vacíos, errores y contradicciones. Porque los dos partidos generadores de la Constitución, aunque por distintos motivos, no han visto su obra sino como de transición. El uno esperaba subir al poder para retocarla según los principios conservadores. El otro franquear la discusión, y garantizar la conciencia de los legisladores, para arribar gradual y completamente a las ideas radicales. Puede ser que los ministeriales considerasen duradera y definitiva la reforma, y por eso los que de ellos preferían sus medros per-

sonales al predominio de la legitimidad, se lanzaron en la rebelión: pero los otros dos partidos nunca han mirado sino como el preludio de sus designios la famosa Constitución, que tantas novedades introdujo, que sin embargo de sus defectos abundaba en positivos e inmediatos beneficios, y que bajo todo respecto debía sostenerse. En esta magna y heroica lucha han visto engrosar sus filas por los ministeriales honrados, que no defendiendo su obra, han comprobado por lo mismo una rara moralidad, digna de los mayores encomios.

No conduce a mi propósito hacer aquí el juicio crítico de nuestra Constitución actual; pero no puedo prescindir de anotar los defectos relacionados con el asunto que me ha puesto la pluma en la mano.

Era muy común la persuasión de que este Código había fundado el régimen municipal, dándole una amplitud que no tenía y lo que es más, vida propia tomada de la fuente de los otros poderes. Pero el Congreso de Bogotá en 1854 ha venido a quitar la venda, y a mostrar, después de muchos e interesantes debates, principalmente en el Senado, que lejos de haber dado un solo paso adelante, hemos retrocedido.

No puede negarse que hoy el Poder Municipal se halla definido por la Constitución del mismo modo que los poderes nacionales; pero una atenta observación convencerá de que aunque se ha tomado otro camino, el camino recto, no se ha llegado, sino cuando más al mismo punto en que estábamos en 1852. Esto depende de que no hay medio entre el centralismo y la federación, pues aunque en cierto documento del Presidente Obando, en uno de los dos años anteriores, dijo que Nueva Granada podía jactarse de haber hecho un descubrimiento en política combinando los dos sistemas, los que se habían tomado el trabajo de estudiar con detención esas materias colocaron el descubrimiento entre aquellos que, como la cuadratura del círculo, o el movimiento perpetuo, implican contradicción.

Bajo un gobierno central la legislatura constituida no puede hacer cosa alguna en favor del régimen municipal, sin delegarle una parte de sus atribuciones, o en otros términos, sin erigirse en poder constituyente. El exclusivo ejercicio por la legislatura de las funciones que le son propias, es una de las primeras garantías de la libertad. Desde el momento en que se admita la facultad de delegar sus atribuciones, empieza el peligro de que por incuria, o por asechanza de los otros poderes, vaya desprendiéndose de sus prerrogativas, que nadie sino el Poder Legislativo puede y debe ejercer, porque su origen, su organización, su inmunidad, todo en una palabra, se ha dispuesto de la manera más propia para que se haga con acierto. Por eso la Constitución de 1843 y sus predecesoras, prohibieron de una manera expresa a la Legislatura que delegase sus atribuciones, y a pesar de eso **autorizaba** cons-

tantemente a las Cámaras provinciales y al Poder Ejecutivo para hacer lo que no estaba en sus facultades ordinarias, lo que envolvía una doble violación constitucional; la del artículo citado que prohibía delegar, y la del que prescribía a cada poder mantenerse dentro de sus límites respectivos. El Congreso de la Nueva Granada estuvo por consiguiente infringiendo la Constitución, o de otro modo, adicionándola y erigiéndose en poder constituyente cada vez que le agradaba, durante la existencia de la República hasta 1853.

Convencidos los constituyentes de este último año de que el régimen municipal no podía, rigurosamente hablando, fundarse por la ley, ni quedaba suficientemente garantizado sino creándose y definiéndose por la Constitución, dijeron en el artículo 10: "La República de la Nueva Granada establece para su régimen y administración general un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias o secciones territoriales, el Poder municipal en toda su amplitud, **quedando** al Gobierno general las facultades y funciones siguientes:" Pero en seguida enumera como atribuciones propias y exclusivas de ese Gobierno general todas las que tenía antes, reduciéndose por consiguiente las **reservadas** al Gobierno municipal, a las mismas que le habían sido dadas por la ley durante el régimen que se creyó mucho más central. Y no sólo eso, sino que como efecto inevitable del nuevo procedimiento, se restringió aún más que antes el Gobierno municipal, porque correspondía ya de lleno al general el ejercicio de ciertas funciones que había graciosamente compartido con las corporaciones seccionales. Es que se quiso resolver el problema de la cuadratura del círculo y preocupados los constituyentes con la idea de haberlo conseguido, despreciaron los ángulos imperceptibles que tenazmente resistían fundirse en una línea curva.

No puede ser efectivo el Gobierno municipal, si no se le independiza de los otros poderes; y al darle vida propia la Constitución ha debido asegurársela, y no dejarle a merced de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, como lo ha hecho. El primero, por medio de interpretaciones arbitrarias de la Constitución, puede quitarle cuanto guste y adjudicárselo al Congreso, declarando que una función determinada se halla comprendida en cualquiera de las 13 enumeradas en el artículo 10, cuya latitud y vaguedad se presta a cualquier inteligencia. El Ejecutivo suspende a los Gobernadores, y esta suspensión se extiende a todo el tiempo que agrade a la Corte Suprema, que ordinariamente marchará de acuerdo con aquél; pero basta que llegue a un año el término para que se tenga por vacante el destino, y como no están obligados aquellos poderes a expresar causal de la suspensión, resulta que en realidad tienen la atribución de remover libremente a los Gobernadores, jefes del Gobierno municipal en las provincias.

Tiene además la Corte Suprema la facultad de anular ordenanzas de las Legislaturas provinciales sin apelación al Congreso, no podía haberse ocurrido un medio más calculado para hacer ilusorio el Gobierno de las localidades. Siendo el caso de la anulación aquél en que una ordenanza se supone contraria a la Constitución general; ¿quién sino el poder a quien ya se había dado la atribución exclusiva de interpretar esa Constitución, era el llamado a resolver si una ordenanza la contrariaba o no?. El Congreso además, compuesto de numerosos Diputados de todas las provincias, recién llegados de sus localidades y residentes en ellas todo el año, tiene mayor interés que la Corte Suprema en conservar las libertades municipales. Ese Tribunal se forma comunmente de hombres eminentes en el foro, pero de ideas antiguas, y por lo mismo adictos al centralismo. Su residencia es la Capital, aún antes de su elección, porque es en la gran capital de un país regido centralmente donde se hallan los mejores letrados, y sin notar lo se inclinan preferentemente a todo lo que enrobustece a los altos poderes, aumentando sus funciones con detrimento del Poder municipal, cuya amplitud no se echa de menos sino en las provincias, y sobre todo en las provincias distantes.

El corto tiempo que ha mediado de 1853 al presente nos suministra ya muchos ejemplos de la propensión de la Corte Suprema a restringir el Poder Municipal, por medio de interpretaciones de la Constitución, que con el mismo fundamento podrían haberse hecho en sentido opuesto. Según sus decisiones, una Legislatura provincial no puede variar el nombre de la provincia, ni ordenar que se levante el censo de su población. No cito otros ejemplos, de los que resulta notablemente disminuido el poder de las Legislaturas en virtud de la actual Constitución, porque respecto de ellas la culpa está más bien en el Código mismo, como vamos a verlo. Por el inciso 4º del artículo 10, toca al Gobierno general todo lo relativo a "la legislación civil y penal, así en cuanto crea derechos y obligaciones entre los individuos, califica las acciones punibles y establece los castigos correspondientes; como también en cuanto a la organización de las autoridades y funcionarios públicos que han de hacer efectivos esos derechos y obligaciones, e imponer las penas, y al procedimiento uniforme que sobre la materia debe observarse en toda la República". Según este artículo, una Legislatura provincial no puede dar un reglamento de policía sobre el modo de proveerse de agua en las fuentes públicas, estableciendo la prelación de los concurrentes, porque **crearía derechos y obligaciones entre los individuos**; no puede imponer ninguna pena correccional por la infracción de sus ordenanzas o acuerdos, porque sería **calificar acciones de punibles y establecer los castigos correspondientes**; no puede crear o suprimir un circuito judicial, separar en él los asuntos civiles de los criminales, ni disminuir o aumentar los jueces de una parroquia

según lo exige la población, porque sería estatuir sobre **la organización de las autoridades y funcionarios públicos que han de hacer efectivos los derechos y obligaciones e imponer las penas.**

Pues bien: todas esas facultades tenían las corporaciones municipales antes de la liberal Constitución de 1853, y todas esas facultades deben tener siempre, si no se quiere encadenar a las secciones hasta un grado a que jamás había venido la tirantez del aciago centralismo. Dígase ahora si el Gobierno municipal ha ganado o perdido con la nueva Constitución, que parecía ser su mejor y más ancho fundamento. Dígase si es posible marchar con ella mucho tiempo, sin hacer palmaria e insoportable la retrogradación que ha inducido en uno de los más importantes asuntos relacionados con la vida pública del ciudadano.

No ignoro que algunos hallan muy fácil remediar aquellos inconvenientes constitucionales por medio de explicaciones o delegaciones de la ley; pero una interpretación arbitraria es una violación, y el delegar las facultades del Congreso no es más ilícito, pues que le vienen del poder constituyente, que ha deslindado todos los poderes constituidos, y echado una valla entre ellos en obsequio de la libertad. Los abusos cometidos por el Congreso a fue de inmune e irresponsable, hollando la Constitución, que es la primera de las leyes, y que no es obra sino autor del Cuerpo Legislativo ordinario, tienden muchísimo más a enajenarle el respeto y la obediencia, que una reforma concienzuda y franca hecha por los trámites establecidos. Hoy menos que nunca puede suplirse con leyes la deficiencia constitucional del gobierno de las localidades, porque no es hoy la ley quien ha dado nacimiento ni desarrollo al Poder municipal, y porque según los términos expresos de la Constitución, lo que no corresponde al gobierno general toca al primero. El sistema de delegación no sólo hace nugatorio el deslinde de los Poderes general y municipal, sino que llevado a cierto extremo, burlaría también en algún caso las precauciones tomadas para la reforma de la Constitución. Si el Congreso, después de una división conveniente del territorio de la República diese a grandes provincias todas sus facultades, reservándose las muy precisas para mantener la nacionalidad, ¿no habría por medio de leyes, establecido la federación? ¿Y acaso la reforma constitucional sería menos positiva, porque un Congreso arbitrario e impudente, de miedo de hacerla por los trámites lícitos y honrosos, la practicase por caminos reprobados y arteros?

Parece pues evidente, que el régimen municipal como hoy se halla concebido, no satisface a las necesidades de las provincias; porque tratándose de resolver un problema insoluble, se ha temido reconocer abiertamente la soberanía de las secciones, y se las ha restringido queriendo libertarlas. Lo repito, entre la federación y el centralismo no hay término medio. Escójase con

sinceridad, pero no nos engañemos por más tiempo, ni engañemos a la Nación, cayendo todos en una red tejida por nuestras mismas manos. A nadie culpemos sino a nuestra inexperiencia política; pero si hay perdón para los errores del entendimiento, no lo hay para los de la voluntad, para la obstinación que sigue por el mal camino, después que se ha mostrado el precipicio a donde conduce.

V

Ha podido ya comprenderse que la Constitución de 1853 no ha sido el resultado de un plan armonioso, bien desenvuelto, practicable, que trajese consigo una mejora notable en el régimen municipal. Pero aún puedo presentar nuevos ejemplos, que persuadan de aquella verdad, sirviendo de demostración a estas tres proposiciones:

1º En la combinación municipal se ha pretendido un imposible;

2º El Congreso, mal penetrado de la nueva base dada al gobierno municipal, quiere desarrollarlo por los medios antiguos;

3º Ha sido también inconsecuente en la leyes secundarias que exigía la nueva Constitución.

1a. Una de las circunstancias que más ha alucinado en favor de la nueva combinación municipal, es la facultad conferida a las provincias para **constituirse**. Darse una constitución es en efecto ejercer la soberanía, es pasar al rango de entidad política con derecho propio, con representación propia; y la entidad que puede constituirse tiene por el mismo hecho la libertad de organizar su gobierno como a bien tenga. Todo eso significa la facultad de constituirse, o no significa nada, y no habiéndose querido lo primero al darla a nuestras provincias, hemos venido a parar en lo segundo.

¿Qué es en efecto, lo que puede estatuir una provincia en su constitución? No la distribución y definición de los poderes provinciales, que se hallan distribuidos y definidos en la Constitución general; no la suma de poder reservado a la Legislatura, que lo recibe de la citada Constitución, y lo que es peor, que le mira constante y arbitrariamente restringido por las leyes del Congreso y por las resoluciones de la Corte Suprema; no el modo de conferir las funciones ejecutivas, que se confieren según la ley de elecciones; no, en fin, la creación siquiera del Poder Judicial, complemento indispensable, por no decir elemento principal, de todo gobierno.

La constitución provincial apenas puede: organizar la legislatura en su parte material; determinar cómo se llenan las faltas

temporales del gobernador, y crear corporaciones o empleados inferiores para que compartan con la Legislatura las funciones dejadas al Poder municipal. En la esencia esto no significa nada, y si no hubiese la plena convicción de que se ha incurrido involuntariamente en un grave error, pudiera sospecharse que el pueblo granadino había sido víctima de una funesta decepción, ejercida por los legisladores constituyentes en la ocasión solemne en que le brindaban con el sagrado paladión de sus libertades.

Como consecuencia necesaria e importante de la constitución propiamente dicha, la entidad constituida es árbitra soberana para decidir todas las cuestiones relacionadas con la legitimidad de su gobierno. ¿Y tiene hoy semejante poder la entidad provincial? ¿Le es lícito resolver sobre la legitimidad de un gobernador, que aunque Jefe del gobierno municipal en la provincia, es también agente del Poder Ejecutivo nacional? ¿Y si la ambición ayudada del fraude o de la violencia, establece un gobierno de hecho en la provincia, violando su constitución, a quién corresponde el derecho de juzgar sobre la usurpación y restaurar el imperio de las instituciones provinciales? ¿El pueblo, el soberano dondequiera, tendrá en la provincia los últimos poderes que se reserva para el caso extremo en que la voz de las autoridades constituidas no llega a hacerse oír? Bajo la influencia de una verdadera constitución, todas esas cuestiones desaparecen, porque no tienen sino una solución posible.

Voy a presentar varias cuestiones prácticas, cuya solución creo que será embarazosa para el Poder Ejecutivo. La provincia de Chiriquí ha elegido de Gobernador a un extranjero no naturalizado, a un individuo que, prescindiendo de su mérito personal, carece de los derechos de ciudadano granadino. ¿Reconoce el Poder Ejecutivo la legitimidad de esa elección? Caso negativo, ataca la independencia del Poder Municipal; caso afirmativo, falta a la Constitución general, que le impone el deber de cuidar de su observancia, que exige la cualidad de ciudadanos para ser gobernador, y que le da este funcionario como agente de la administración nacional.

La Legislatura provincial de Azuero, convocada extraordinariamente por el Gobernador, que estaba a punto de morir, remueve al Vice-Gobernador, mucho antes de terminar su período de dos años, y nombra otro, sin que la Constitución municipal autorizase tal remoción. La distancia a que se halla aquella provincia de la capital dio tiempo a que el nuevo Vice-Gobernador, habiendo entrado al mando por fallecimiento del Gobernador, y siendo el autor de todo aquello, se hiciese elegir para la plaza vacante, auxiliado por ciertos asesinos que eran el terror de la provincia. Suponiendo que ella gozase del beneficio que tienen las cercanas, recibiendo prontamente una resolución suprema en casos graves,

¿cuál hubiera sido la del Poder Ejecutivo en el caso de que se trata? Por lo que entiendo, ni él ni la Corte Suprema se creen con facultad para improbar aquéllos atentados, que consideran pertenecientes al orden municipal, y que no tienen el carácter de ordenanzas; pero lo cierto es que por tales medios, aparte de la violencia inferida, y de la irregularidad ejecutada, se da y se quita discrecionalmente al Poder Ejecutivo un agente suyo, sin observar los preceptos constitucionales.

La legislatura provincial de Cartagena ha desconocido al Gobernador Dr. Rafael Núñez, considerándole ilegítimo. El Poder Ejecutivo le tiene por constitucional, y algunos concejos municipales y ciudadanos particulares le han ofrecido obediencia y respeto, no obstante la resolución de la Legislatura. ¿Despreciará el Poder Ejecutivo esta resolución? Si lo hace, coarta la independencia municipal, y desvirtúa el carácter de la Gobernación, que es esencialmente popular. Si no lo hace, tiene que recibir de la provincia un agente quizás ilegítimo, y autoriza a la Legislatura para cometer cuantos abusos quiera discurrir una corporación irresponsable.

Han sido suspendidos por más de un año los gobernadores de Cartagena, Azuero y alguna otra provincia. El destino se ha declarado vacante, y van a hacerse nuevas elecciones. Supóngase, lo que es posible, que resultasen otra vez electos los mismos individuos suspensos. ¿Reconocería el Poder Ejecutivo la legalidad de ese acto? Si la reconoce, anula los efectos de la suspensión, causa los males que con ella quiso evitar, y es burlado por las provincias electoras. Si no la reconoce, contraría la libertad de las elecciones y la independencia del régimen municipal, y no podrá fundar su desconocimiento en falta de requisitos en el candidato, porque la cualidad de suspenso no inhabilita según la ley. Pudiera conciliarse la dificultad admitiendo la validez de la elección para la época en que hubiese terminado el periodo por el cual se suspendió al funcionario. Pero ¿quién quitaría que la provincia considerase la nueva elección como independiente de la primera y de todos sus efectos? ¿Quién negará, que en todo caso habría habido pugna, y aún escarnio de las funciones ejecutivas?

2º En las sesiones de 1854 hemos visto proyectos legislativos, por los que el Congreso se proponía atribuir ciertos negociados a las legislaturas provinciales, y al mismo tiempo fijarles base, condiciones o reglas de que no debían apartarse. Tal sucedió con el establecimiento de guardias o milicias provinciales. Se admitía la conveniencia de adscribir esta institución al régimen municipal, se dudaba si constitucionalmente le pertenecía, y a la vez se recelaba de que las legislaturas procediesen acertadamente sin las reservas y restricciones del tutor. Todo quería conciliarse diciendo: corresponde a las legislaturas provinciales el estableci-

miento de una milicia o guardia municipal, sobre las bases y condiciones que prefija esta ley.”

Era esto volver sin advertirlo al sistema anterior a la Constitución de 1853, el sistema que fundaba el Poder Municipal en concesiones de la Legislatura nacional. Porque si no se trataba de conceder un favor, de hacer una delegación, se incurría en una contradicción manifiesta. ¿Resolvía el Congreso, interpretando la Constitución, que era propio y natural de las provincias, conforme al artículo 10 de esa misma Constitución, el establecimiento de guardias municipales? No ha debido ni podido entonces restringir sus facultades, imponiéndoles condiciones y fijándoles bases. ¿Decidía el Congreso que la atribución de que se trata le era propia y exclusiva según el mismo artículo 10? No ha podido constitucionalmente delegarla a las provincias, porque al reservársela el código político general, ha manifestado muy claramente su voluntad de que no la tuviese sino el mismo Congreso.

3º Cuando una reforma tan premeditada, tan largo tiempo ofrecida, tan seria y trascendental como la que se inició en 1801 y tuvo fin en 1853 se emprende concienzuda y sistemáticamente, no se limita a expedir un folleto de unos cuantos artículos, denominado Constitución: la **reforma** se extiende a todas las partes de la legislación que se enlazan, y no se dejan en pie instituciones contradictorias, que comprometen el éxito de la alteración cardinal, echando sobre ella la responsabilidad que no debiera adjudicarse sino a la inconsecuencia de los legisladores. De los actos legislativos que como complemento o desarrollo de la Constitución debía inmediatamente sancionar el Congreso, unos fueron acordados desde 1853, con la festinación que imprimían los acontecimientos de Mayo y Junio, y otros no han merecido la atención o las simpatías de ambas Cámaras ni aún en el año siguiente. A los primeros pertenece la ley de elecciones y la de emancipación religiosa; a los segundos la de enganchamiento para el servicio militar y la de nueva división del territorio de la República.

Sancionar el principio del **habeas corpus** inglés, declara que no se puede prender o detener a un hombre sino por motivo puramente criminal, y al mismo tiempo dejar subsistente el ejército sin nuevas reglas para su reemplazo, era desconocer la naturaleza de la reforma o la extensión de sus consecuencias, y poner en conflicto al Poder Ejecutivo, que teniendo a la vista disposiciones encontradas, debía naturalmente decidirse por las que estaba acostumbrado a cumplir y por las que daban mayor fuerza a su poder. Siguió el reclutamiento y aunque él no pueda sostenerse hoy después de los principios admitidos en el país, tampoco sería justo hacer responsable al Poder Ejecutivo por haber continuado administrando el ramo militar según las únicas leyes que todavía lo arreglan.

Del mismo modo, hacer electivo el empleo de Gobernador en las provincias, darle mayor importancia y menor dependencia del Poder Ejecutivo dificultando su separación aún en los casos de ineptitud o culpabilidad, y sin embargo dejar la elección a cargo de pequeñas provincias, sin suficiente libertad, sin bastante caudal de conocimientos, y sin considerable número de candidatos, era anular los buenos efectos que del sistema electivo aplicado a los funcionarios municipales debieran esperarse.

En efecto, cualesquiera que sean por otra parte las ventajas o los inconvenientes de las grandes provincias, ellas venían a ser lógica consecuencia del ensanche que se había **intentado** dar al régimen municipal, y de la elección popular de los Gobernadores. Así creo que lo persuaden las consideraciones siguientes:

1a. El régimen municipal es ilusorio si las provincias carecen de recursos para mantener su categoría pagando sus gastos necesarios, y para emprender algunas obras de común utilidad. Las provincias grandes traen consigo un aumento en sus rentas particulares, y una economía en los gastos públicos que haría esa misma población, dividida en dos, tres o más provincias pequeñas.

2a. Mientras mayor es el número de electores, mayor caudal de luces y por consiguiente mayores probabilidades de acierto, se reúnen en su favor. Son también menos susceptibles de ceder a influencias perniciosas, que con frecuencia se ponen en juego durante las elecciones. Una provincia pequeña se halla por lo mismo menos apta y menos libre para hacer su designación de Gobernador, que una provincia grande, en la cual las ambiciones malélicas no pueden extender mucho su influencia, ni ahogar las nobles ambiciones o la influencia del mérito, cuya modestia misma le da esa gran extensión llamada popularidad.

3a. Las provincias se inclinan siempre a elegir sus Gobernadores de entre sus mismos prohombres, que son los más conocidos y los más influyentes. El círculo de candidatos es por lo mismo mucho mayor, y mayor también es la probalidad de una acertada elección, a medida que la provincia es más poblada.

En el curso del último año han tenido lugar en el Istmo graves desórdenes, cuya relación omito por no hacerme demasiado difuso, y porque eso no tendría interés para la generalidad de los lectores de este artículo. Sus causas son la pequeñez de aquellas provincias, la falta de imprenta y de opinión ilustrada en algunas, y más que todo la enorme distancia a que se hallan del **centro** de la República, a donde tienen en definitiva que ocurrir por remedio para muchos de sus males. Las providencias del Poder Ejecutivo que antes de ahora no siempre han sido oportunas en los negocios de las citadas provincias, llegan muy tarde en todo caso, y aun aquéllas que, como las de la actual Administración, han sido cuidadosas, prontas y enérgicas, no pueden surtir

su efecto con la presteza que convendría. Más la erección del Estado de Panamá equivaldría a acercar el Poder Ejecutivo, como también acercaría el judicial en la última instancia, que hoy aumenta considerablemente la proverbial lentitud de nuestros juicios.

Ahora pues, si los males que hoy proceden de la corta extensión de las provincias istmeñas acabarían formándolas mayores, no así otros inseparables de la distancia, y de la falta de ciertas leyes, que en vano espera de la Legislatura nacional, y sin las cuales no puede pasarse por más tiempo.

Entre los negocios reservados al Congreso se halla toda la legislación civil y penal, y ya hemos visto una de las graves y perniciosas consecuencias que para el régimen municipal se siguen de esta disposición, mucho más precisa hoy de lo que era antes. Pues bien, esa legislación que sólo el Congreso general puede expedir, es insufrible según su estado actual, y no se ve ninguna probabilidad de un cambio pronto y completo.

Bien mirado, la administración de justicia es el fin cardinal del gobierno que han establecido los hombres; porque si ellos vieran en paz, el gobierno sería innecesario. Las combinaciones políticas no tienen otro objeto que hacer positivas y duraderas las garantías individuales, y éstas no se aseguran sino por medio de un buen sistema judicial. La excelencia de las leyes sustantivas, la rectitud y presteza de su aplicación por las adjetivas, la responsabilidad de los funcionarios públicos de todo género, he aquí lo que interesa al hombre social, y he aquí el único objeto con que sostienen y pagan a las autoridades que dirigen una buena parte de sus acciones. Veamos ahora cuál es el estado de esa legislación sustantiva y adjetiva en la Nueva Granada, y qué esperanza podemos abrigar de su reforma mientras esté reservada al Congreso.

Nuestra legislación civil sustantiva tiene hoy la misma base que seis siglos atrás. Las leyes de Partida son todavía la fuente principal de donde se toman las reglas de conducta de nuestra sociedad moderna, y esas leyes están en perfecto desacuerdo con nuestras costumbres, con nuestros conocimientos, con nuestra civilización y hasta con nuestro lenguaje. De aquí que muchas sean del todo ininteligibles aun para los hombres más dedicados a su estudio. Posteriormente y en distintas épocas ese código magnífico en su tiempo, pero monstruoso en el nuestro, se ha adicionado, interpretado y alterado por multitud de actos, en que cien reyes han impuesto su voluntad, sus opiniones, sus caprichos, o los caprichos, las opiniones y la voluntad de sus favoritos, a un pueblo dócil y supersticioso regido por la férrea mano de un monarca absoluto.

En el procedimiento para aplicar esas leyes se ha logrado una pequeña mejora; pero por actos parciales y aislados, cuyo punto de partida aún debe buscarse en la legislación española. Multitud de prácticas autorizadas carecen de fundamento en la ley escrita, y no tienen más apoyo que la opinión de un rancio expositor convertida en uso general. Puede concebirse la dificultad de estudiar esa parte consuetudinaria y tradicional de la legislación, patrimonio de pocos, y cuya oscuridad y embrollo es el terror de los litigantes honrados, como hace el mejor arsenal, de donde la perversidad saca armas para cometer todos los delitos, al amparo del juez que la ley había establecido para castigarlos.

Toda persona debe conocer las leyes y a nadie excusa su ignorancia; es un principio que ellas mismas han establecido, y que se ha convertido en un absurdo, siendo imposible su realización. ¡Cómo! ¿Sería posible que un infeliz agricultor, un pobre artesano, un tendero ocupado en su comercio, tuviesen dinero para comprar, ni tiempo para estudiar, ni inteligencia para comprender, los enormes volúmenes de las Partidas, los Fueros Real y Juzgo, las Recopilaciones Nueva, Novísimas y de Indias, con nuestra Recopilación y Apéndice por añadidura? El libro de la ley, como el de la Biblia, debe hallarse siempre en el aposento de todo ciudadano; pero no será sino cuando aquél, lo mismo que éste, pueda consistir en un sólo volumen, lo que es más hacedero de lo que se piensa. Pasaron por fortuna los tiempos en que la ley determinaba el número de potajes que un hombre podía colocar sobre su mesa, y el número de hilos que debían entrar en la tela de sus vestidos. Pasaron para no volver, y hoy la legislación, reducida al limitado espacio que le dejan y que constantemente le aminoran las costumbres y la opinión pública, puede concebirse toda en un volumen mucho menor que la Biblia. Sólo entonces podrá obligarse a su conocimiento; entonces no será cruel, como hoy, echar sobre un pobre campesino las deudas de su padre difunto, porque ignoraba el deber de practicar inventarios dentro de cierto tiempo; ni será injusto que un acreedor pierda su derecho a perseguir una hipoteca, porque no había llegado a su conocimiento la necesidad de constituirla por escritura pública, anotada y registrada en cierta oficina.

Cuando el ejercicio de la judicatura era privativo de ciertos hombres que habían empleado largo tiempo en el estudio de ese caos que constituye nuestra legislación civil, era algo menos difícil que le conociesen hasta donde él se deja conocer. Pero hoy no se requiere ningún estudio especial y previo para ser Juez de derecho, y puedo asegurar que ninguno o casi ninguno de los actuales jueces de circuito en el Istmo son abogados recibidos. La administración de justicia se ha democratizado, y por una de esas inconsecuencias tan comunes en nuestra reforma, la legislación general que deben aplicar los jueces populares no se ha puesto a

su alcance. Y para convencerse de la utilidad, de la justicia, de la necesidad de sancionar todos los códigos que deben formar el cuerpo de nuestro derecho, obsérvese cuánto mejor y más generalmente conocidas son las leyes acordadas por el Congreso, que las vetustas registradas en los volúmenes en folio que cubre el polvo de algunas bibliotecas. Si la justicia ha de ser popular, tengamos leyes populares, y cese el monopolio de esos pocos iniciados en los misterios forenses, que han sido siempre los más dispuestos a embarazar la expedición de códigos sencillos al alcance de todo el mundo.

Nuestra legislación criminal ha merecido, y con razón, mayores atenciones del Congreso, que la legislación civil; pero ¿cuál es su estado? Tenemos un código penal sumamente severo, y en que parece que las penas se hubiesen derramado al acaso sobre los delitos: tal es su falta de proporción. Y como gusto siempre de comprobar lo que digo, citaré un ejemplo, entre otros muchos que pudiera citar. Por el artículo 605 se impone la pena de cuatro a diez años de trabajos forzados al reo de homicidio voluntario, y por el 800 se establece la de diez y seis años de los mismos trabajos y destierro perpetuo para el que haya cometido un robo calificado y otro simple, sin haber sido condenado por ninguno de ellos. No sólo es desproporcionada la pena en el segundo caso, en que el delito es menor, sino que se hace de la impunidad, o sea de la ineficacia de las leyes, una circunstancia agravante. El robo tiene mayor pena que el homicidio; por qué? Dos robos no castigados tienen mayor pena que uno: por qué? Si se tratase de coincidencias, comprendería el aumento de pena; mas no se trata de semejante cosa, trátase de castigar en el ladrón la falta del juez o de la ley.

Demás de eso, el sistema penal es más propio para empeorar que para corregir a un delincuente. Nuestros presidios son focos de infección física y moral, escuelas de perversidad, en donde el hombre todavía sano se corrompe, y el malvado se perfecciona en el crimen perdiendo el último resto de pudor. Esas condenas a ocho, doce, diez y seis años de presidio, no consultan la naturaleza humana ni los principios de legislación penal. ¿Y qué diremos de la abominable pena de muerte, que para muchos casos aún se mantiene en nuestro código?

En el enjuiciamiento criminal se hicieron algunas mejoras importantes por el código de 1848; pero adoptado el juicio por jurados en 1851 y 52 por leyes diminutas, no hay ya plan ni concierto, y el código primitivo se halla en muchos puntos en contradicción con el nuevo sistema. Un código completo fundado en el juicio por jurados, y conforme también con un nuevo sistema penal, se ha hecho necesario, y mientras no se trabajen y expidan al mismo tiempo todos los códigos, guardando entre sí armonía y correspondencia, las reformas parciales mantendrán siempre la

heterogenidad y discordancia que hoy se experimentan en el conjunto de nuestra legislación.

Vista la urgencia, ¿cual es la esperanza de una reforma completa, general y concienzuda de nuestro cuerpo de derecho? El código penal estuvo discutiéndose cuatro años, el de enjuiciamiento dos o tres, y sólo el de comercio se expidió en una reunión del Congreso, debido al vivo empeño de su autor, que era miembro de las Cámaras, y a una gran suma de favor y deferencia con que sus colegas le honraron, adoptando el proyecto con muy poca discusión. Toda proporción guardada, ¿cuántos años serían necesarios para dar cabo a una obra cuya magnitud corre parejas con su importancia? Desde 1823 se pensó en preparar códigos civil y penal. Por algún tiempo se dificultó la redacción, que exigiendo un gran trabajo y pérdida de tiempo, demanda una amplia recompensa. Por fin en 1853 y 1854 se presentaron a las Cámaras legislativas juegos completos de códigos para ser discutidos, y aun algunos, como los judiciales, se tuvieron por duplicado, de diversos autores. Apenas se aprobó en la Cámara de Representantes el nuevo código penal, y todos los demás proyectos quedaron intactos.

Resulta, pues, que el Congreso se ha reservado una atribución que no ejerce, y esto nace de dos causas poderosas, a saber: 1a. El gran cúmulo de negocios que tiene a su cargo, muchos de los cuales exigen larguísima discusiones, como los presupuestos, el pie de fuerza, las cuestiones diplomáticas, etc. 2a. La rémora opuesta con artificio por muchos abogados de los que asisten al Congreso, y cuyo interés personal les aconseja mantener, nuevas Sibilas, el privilegio de descifrar los misterios de su depósito enigmático y sagrado.

Una legislatura seccional, o de otro modo, la legislatura de un pequeño Estado, sin grandes pretensiones de sabiduría y prurito de discusión, sin muchas atenciones graves, y compuesta de hombres comunes que palpan más la necesidad de una nueva legislación clara y sencilla, tiene mayor facilidad y disposición para sancionarla. Si a eso se agrega que el pueblo representado por tal legislatura tiene por su especial condición mayor urgencia de buenas leyes civiles y penales, no puede dudarse que las dará inmediatamente. Y esa condición es la del Istmo de Panamá, en donde las costumbres han variado, acercándose a las de los pueblos extranjeros con quienes está en contacto, y que no aciertan a comprender los numerosos absurdos de nuestras leyes judiciales.

Que las circunstancias particulares de una sección pueden exigir leyes distintas de las de otra sección, es un hecho que no hemos advertido, porque bajo el carácter de leyes generales se nos han dado algunas que no eran realmente destinadas sino a cierta localidad. Citaré unas cuantas. La ley de 1826, sobre hurto y robo, que estableció una tramitación rapidísima, y se contentó con un

testigo para probar plenamente, tuvo su origen en los frecuentes robos que por aquel tiempo se habían suscitado en Bogotá. El monstruoso decreto sobre conspiradores dado en 1833, se adelantó a la conspiración de Sardá, que tuvo lugar aquí mismo, y que se presumió antes de estallar. Las leyes sobre juicio ejecutivo y concurso de acreedores expedidas en 1842, lo fueron a consecuencia de algunas quiebras ruidosas ocurridas en Bogotá. Por último, el Decreto Legislativo que en 1851 creó un juzgado especial del crimen en Bogotá, y la ley sobre jurados del mismo año, se dictaron con motivo de los muchos delitos de hurto y robo cometidos en esta ciudad por una compañía de bandoleros. ¡Quién sabe cuántas otras leyes habrán tenido su causa en necesidades puramente locales, y se han impuesto a todas las provincias, contra su voluntad, o a lo menos contra sus intereses!

No tengo noticia de que se hayan dado leyes semejantes (en materia civil o penal) para otra localidad que Bogotá, con excepción de dos acordadas para la provincia de Panamá. Fue la primera una ley de 1850, por la que se autorizó a la Cámara provincial para establecer el juicio por jurados en aquella provincia, y la otra la que desde 1852 creó los Tribunales de comercio. La cámara provincial de Panamá no pudo hacer uso de aquella autorización; porque, como lo declaró en una resolución expresa, se oponía abiertamente a la Constitución de la República, que prohibía al Congreso delegar sus atribuciones. Había habido pereza de discutir la ley para Panamá y como medio más expeditivo, se había dado una autorización inconstitucional, que demostraba la necesidad de despojar al Congreso de una atribución exclusiva, que en muchos casos debían ejercer ciertas secciones para sí solas. En 1883 estuvo a punto de derogarse la ley sobre Tribunales de comercio, sancionada en el año anterior a virtud de un proyecto enviado de Panamá desde 1850 por el Dr. Florentino González, que había palpado su necesidad. Quiso derogarse, porque el limitado comercio de las provincias interiores no había exigido en ellas semejante ley, ni demostrado su utilidad después de acordada, y fue preciso un grande esfuerzo del representante por Panamá para que la ley no se derogase. Como si los comerciantes de aquella plaza hubiesen tenido que se les privase del beneficio de que gozaban, habían tenido la previsión de escribir al dicho representante una carta suscrita por más de ciento de ellos, en que le pedían procurarse la conservación de la ley, sin alterarle un ápice.

Otro ejemplo palpable de la diferencia que aun en materia de legislación civil trae consigo la diferencia de localidades, tenemos en la célebre ley sobre matrimonio sancionada en 1853. Ese acto, que en las provincias del Interior y del Sur ha encontrado tantos opositores, en la Costa se ha recibido con agrado, y en el Istmo particularmente casi todos reconocen que ha llenado una

gran necesidad. Cuando ella se expidió no había ya en la Curia, o juzgado de sólitas, facultad de dispensar el impedimento de disparidad de cultos, porque el número de casos permitidos se había agotado, y por lo mismo estaban en suspenso, muy a pesar de los interesados, los matrimonios entre istmeñas y extranjeros, que tan frecuentes son. Dada la ley, pudieron practicarse, y la moral ganó lo que iban a perder las costumbres. En Bogotá no se experimenta igual necesidad de una ley que arregle el matrimonio prescindiendo de la religión, y de ahí esos clamores contra la actual, que en tanto riesgo se halla de ser virtualmente derogada. ¿Pero hay justicia en sacrificar los intereses de una sección a los caprichos, las preocupaciones, o si se quiere los intereses de otra?

El centralismo atrae por consecuencia la capitalidad de una gran población, a donde convergen multitud de empleados, estudiantes, hombres de negocios y aun simples visitantes, que forman allí sus relaciones, que adquieren amor por el lugar, y entre quienes se hace, generalmente hablando, la elección de diputados al Congreso. A medida que las provincias se alejan, y en razón directa de esa distancia, disminuyen los conocimientos, las simpatías y la predilección por sus negocios. Hay menor número de personas que las hayan visitado, y que puedan informar sobre sus exigencias, lo que constituye una gran desventaja para sus diputados, que luchan solos, y en cuya palabra solitaria y aislada no se tiene plena confianza.

Por su parte, las grandes capitales de los países gobernados centralmente, cuyo influjo acabamos de ver, oponen una gran resistencia a un cambio de sistema, que en su concepto rebajaría su preponderancia; y de este modo la grande influencia de esas capitales, es simultáneamente causa y efecto del centralismo: efecto de su establecimiento, y causa de su conservación. El centralismo viene a ser un enfermo pletórico, lleno de peligrosa vida en el cerebro, y falto de ella en las extremidades; un enfermo cuya cabeza obstruida, ebria y delirante, rehusa la curación, que no puede venirle sino del curso lento y oficioso de la naturaleza.

En ocasiones anteriores he manifestado mis temores de que el Istmo de Panamá se pierda para la Nueva Granada si ésta no vuelve en sí, estudia atentamente la condición de aquel país interesante, y asegura su posesión dándole un buen gobierno inmediato, de que ha carecido hasta ahora. Sólo la mala administración de la cosa pública pudiera inspirarnos el deseo de buscar en otras asociaciones, o lo que es más probable, en nuestra independencia, una mejora que la Nueva Granada nos rehusase. Pero, obtenida, nuestras simpatías y nuestra gratitud debían forzosamente acrecer. El Istmo no puede mirar sino como honroso pertenecer a una nación heroica aunque pobre, noble aunque débil; una nación que tantas y tan sublimes pruebas ha dado de su amor

a la libertad, y la única, entre las hispano-americanas, que puede jactarse de no ser jamás el patrimonio de los déspotas ni el juguete de los ambiciosos.

Otro peligro he apuntado ya antes, que corre el Istmo, si no se cuida mucho y prontamente de organizar allí un gobierno tan completo y eficaz como sea compatible con la nacionalidad granadina. Grandes y numerosos intereses extranjeros se están acumulando en su territorio. Dentro de pocos días el ferrocarril interoceánico habrá puesto en fácil comunicación el Norte con el Sur de América, la Europa con el Asia, la Oceanía y la Australia. No es presumible que consientan los interesados en tantos negocios, en ver, como hasta aquí, comprometidas sus personas y propiedades por falta de policía y de justicia, necesario efecto de la impotencia física, económica y política de la provincia de Panamá. Para evitar, por consiguiente, que con pretexto de darse la seguridad que nosotros le negamos, quisieran adueñarse de un país tan codiciable para cualquier nación poderosa y mercantil, planteemos en el Istmo de Panamá un gobierno, que siendo liberal, tenga igualmente la eficacia que le daría el concurso de todos los istmeños, y el poder anexo a una sólida organización.

Un resultado no despreciable sería el que voy a exponer con brevedad. La soberanía que trae consigo la independencia judicial, convertiría al Estado de Panamá en un lugar de asilo para todos los proscritos políticos de Sur-América, sin exceptuar la Nueva Granada, y en casos desgraciados, que ojalá nunca vengan, de que la legitimidad o los buenos principios sucumbiesen en este país, allí tendrían seguro refugio. Cual el cristianismo y la nacionalidad española se salvaron con Pelayo en las montañas de Aragón, o cual la causa de nuestra independencia se salvó con Santander en Casanare, así se salvarían en el Istmo de Panamá los principios legales y humanitarios, cuando un Melo u otros representantes de la fuerza o del fraude, los ahogasen en la tierra de Azuero, Soto y Gómez.

Ni sería menor la utilidad de tener en aquel Estado un campo virgen y accesible para plantear todos los ensayos que viejas preocupaciones y poderosos intereses combaten en el interior de la República. Parece que el Istmo se hallase especialmente destinado a ese objeto, porque su estado infantil y su contacto con todos los pueblos le han librado aun de aquellas preocupaciones y esos intereses, cuya victoria es casi segura en el resto de la Nueva Granada. Ya hemos visto allí suprimidas las aduanas, y con el mismo resultado veríamos la federación misma, el impuesto único directo y proporcional, el sistema penitenciario, y la reorganización de la fuerza pública de modo que asegure y no amenace el orden constitucional y los derechos del ciudadano.

Es muy posible que en mis observaciones haya juzgado con preocupación algún punto de los que he recorrido; pero mi convic-

ción es íntima de que sólo con la erección del Estado de Panamá puede tenerse allí un gobierno cual jamás lo ha habido. Creo demostrado que el Istmo tiene derecho a organizarse como le convenga; cuánto más no lo tendrá para ser miembro de la familia granadina, en términos liberales para el Estado istmeño y útiles también para la República! No se pretenda pues regatearle poder ni recursos: todo es suyo, y es él quien debe dar y no recibir. Lo que existe en el Istmo no es de la Nueva Granada sino porque el Istmo hace parte de ella. Toda concesión que no sea, por lo mismo, de objeto o beneficios correspondientes a otras secciones, es simplemente una devolución. Bajo este punto de vista quisiera que se mirase el proyecto pendiente en la Cámara de Representantes. En el siguiente y último artículo procuraré expresar las alteraciones que en mi concepto pide para corresponder a su objeto, y no empeorar nuestra ya triste situación. Tampoco olvidaré los intereses generales de la República, que a la verdad no son incompatibles con los nuestros, si se hacen consistir, no en mantener aquella región en un ridículo pupillage, ni escatimarle sus pequeños recursos; sino en asegurarle bienestar, y asegurar a todos los granadinos los beneficios de la **libertad industrial**, de la **igualdad política**, y de la **fraternidad social y humanitaria**.

V I

Si se atiende a las necesidades y a la voluntad de los habitantes del Istmo, será forzoso concebir el proyecto de Estado federal en términos mucho más liberales que aquéllos en que fue adoptado en Ibagué por la Cámara de Representantes, y se publicó en el **Boletín Oficial** número 31, correspondiente al 23 de Octubre. Porque los documentos que al fin de esta serie verán la luz, prueban muy bien que, tal como se halla, no satisface aquellas necesidades, ni se conviene con esa voluntad a que me refiero.

Afortunadamente los tiempos van cambiando, y con ellos los principios dominantes en la política de estos países. La Cámara de Representantes de 1854 adoptó en tercer debate un artículo del nuevo Código penal, cuyo tenor era el siguiente: "No hay rebelión cuando una parte considerable de la República, con elementos bastantes para existir por sí sola, declara su voluntad de hacerse independiente. Se entiende declarada esa voluntad, cuando la manifiestan todas o la mayor parte de las corporaciones municipales de la respectiva sección".

Es esto mucho más de lo que el Istmo apetece, y no hay duda de que si debe acatarse la voluntad de una sección respetable cuando aspira a la independencia, mucho más cuando sólo quiere tener un gobierno propio para sus asuntos especiales, sin romper los vínculos de la nacionalidad. En la federación rigurosa hay un

pacto de pueblos soberanos, que sacrifican parte de esa soberanía en obsequio de la fuerza y de la respetabilidad nacional, así como los miembros de cada Estado sacrifican una parte de su soberanía individual en gracia de la común seguridad, o de otro modo, para hacer mucho más efectiva la porción que se reservan. ¿Cuáles son los sacrificios de que los pueblos soberanos federados demanda el principio de la nacionalidad? Tal es la cuestión cardinal que debe resolverse, antes de proceder al desarrollo de un acto constitucional que tenga por objeto crear un gobierno federativo.

Lo que en la esencia constituye nacionalidad, es la obediencia de ciertos hombres establecidos sobre determinado territorio, a un gobierno común, separado de todo otro gobierno. De suerte que el negociado de relaciones exteriores es el único que rigurosamente debiera reservarse el gobierno general en un pacto federativo. Pero dejando a un lado la teoría aplicable a una federación de muchos pueblos diversos, y algunas consideraciones secundarias que aun para ese caso modificarían el principio asentado, la Nueva Granada no podría contentarse con tener sólo intervención en las relaciones exteriores del Istmo de Panamá, y ninguna otra en su gobierno. Porque además de que ese vínculo sería sobrado débil entre aquella región y el resto de la República, echaría sobre ésta una responsabilidad, una carga que no tendría compensación. Es por lo mismo indispensable pagar ese servicio, contribuir de algún modo a los gastos generales de la Nación, y ya tenemos aquí otro negociado que corresponde naturalmente al gobierno general: la hacienda pública de la Nueva Granada con relación al territorio del Istmo. El pabellón y las armas de la República son el signo de su nacionalidad ante los pueblos extranjeros, y se hallan comprendidos en el primer negociado. La fuerza pública destinada a la guerra es el alma de la nacionalidad, y por lo mismo debe adscribirse también al gobierno general.

No hay ningún otro negociado que necesite reservarse el gobierno de la República; pero por las razones que expondré, debe también enumerarse entre los asuntos generales todo lo relativo al Ferrocarril de Panamá. 1a. Ese camino se ha hecho en virtud de un contrato con el Gobierno de la Nueva Granada, y es él quien debe cumplirlo en lo que está obligado, así como usar de los derechos que le declara. 2a. El Istmo se halla en absoluta incapacidad de contribuir para los gastos nacionales con otra cosa que las utilidades provenientes del ferrocarril, que por lo mismo debe reservárselas en su mayor parte el gobierno nacional. Pero este punto exige algunas explicaciones, que dejo para después.

Toca ahora examinar si el artículo 3º del proyecto publicado en el número 31 del **Boletín Oficial**, se halla de acuerdo con las observaciones anteriores. Los negociados que menciona en los in-

cisos 1o., 2o., y 6o. son algunos de los mismos que he considerado propios y naturales del gobierno general. El del 3o., (crédito nacional) forma uno sólo con el del 5º, (rentas y gastos nacionales), denominándose **hacienda nacional**.

La naturalización de extranjeros, a que se refiere el 4, es un asunto propio de los Estados federales, y así se halla establecido en los de la Unión Norteamericana. Cada Estado tiene sus reglas particulares de naturalización, que yo llamaría mejor **nacionalización**; y consiste en que los miembros de la Unión lo son primero de los Estados, y no pertenecen a aquélla sino porque hacen parte de éstos. Un extranjero se radica en el Istmo de Panamá, y declara que quiere ser istmeño, o sea granadino de aquella sección. ¿Qué inconveniente hay para que las leyes de aquel Estado fijen las reglas de su nacionalización? Es muy de presumir que su deseo principal sea el de incorporarse a aquella entidad política, pues de lo contrario habría venido a radicarse a otra sección de la República, y sólo porque dicha entidad es parte integrante de la Nueva Granada, se convierte por el mismo hecho en granadino. Por otro lado, y descendiendo a consideraciones puramente prácticas, el Istmo se halla tan distante del sitio del Gobierno general, que muchas veces el despacho de la Carta de naturaleza tardaría más de lo que el deseo o el interés del candidato lo pidiesen.

Por el inciso 7º se incluye entre los negocios reservados al Gobierno nacional: "las causas de responsabilidad cuyo conocimiento está atribuido por la Constitución general al Senado y a la Corte Suprema de Justicia". Pero es del todo innecesario hacer esta declaratoria. Las causas de que conoce el Senado son las que se siguen contra el Encargado del Poder Ejecutivo, o contra los Magistrados de la Corte Suprema, y de ellas seguiría siempre conociendo, bien se erigiese en Estado federal el Istmo, o bien continuase como está; porque este punto no tiene relación alguna con el proyecto. Aquéllas en que conoce la Corte Suprema, y que pueden referirse al Estado de Panamá, no son otras que las que se siguen contra los Gobernadores, o contra los magistrados de los tribunales de Distrito. Como el Estado tendría su legislación civil y penal propia y sus tribunales organizados en virtud de esa legislación, la Corte Suprema no podría exigir la responsabilidad de esos tribunales; porque para eso sería necesario saber de antemano su carácter, su denominación, sus funciones; y porque para resolver las cuestiones que se ventilasen, tendría que estudiar la Corte Suprema de la Nueva Granada la legislación particular del Estado de Panamá, lo que no sólo es imposible, sobre todo en la federación de muchos Estados, sino enteramente opuesto al sistema, que pide por precisión la independencia judicial. La responsabilidad de los tribunales inferiores se exige, en tal forma de gobierno, por la Corte Suprema del Estado, y la de los Magistrados de ella por la Legislatura, ni más ni menos que sucede en la Na-

ción respecto de la Corte Suprema general. Pero otra cosa puede decirse sobre el Gobernador del Estado, si como lo expresa el proyecto, se le hace agente del Poder Ejecutivo nacional en los asuntos que la nación se reserva. Dicho Gobernador sería responsable ante la Corte Suprema nacional por el manejo de tales asuntos, como lo son los Gobernadores de provincia; pero se ve que el inciso desaparece casi en su totalidad, y que lo que de él puede conservarse debe concebirse de otra manera: basta, en efecto, al hablar del Gobernador del Estado, declararle responsable en los términos que dejo referidos.

También se dan al Gobierno nacional las tierras baldías, según el inciso 8º; pero tengo poderosas razones para sostener que deben adjudicarse al Estado de Panamá todas las propiedades raíces que allí existan y que pertenecieron al gobierno español. Cuando el Istmo se emancipó de España, quedó por el mismo hecho dueño de todas las cosas que habían pertenecido al gobierno peninsular, y al recobrar su soberanía, bien que con leves restricciones, (*) debe asimismo recobrar todo lo que hace parte de aquel territorio. No ignoro que en los Estados Unidos la Nación tiene como arbitrio rentístico el producto de las ventas de tierras baldías; mas creo que la incumbencia del Gobierno general en el territorio de los Estados, es tan anómala en el sistema federativo, como lo es en una República la subsistencia de la esclavitud, y la desigualdad de derechos políticos, aun en los hombres libres, por razón de la raza a que pertenecen o de que tienen un ligero tinte. No hay en el mundo un solo pueblo que haya procedido siempre ajustado al rigor de los principios de la justicia, ya en política interna, ya en diplomacia; como no hay hombre que no haya infringido e infrinja diariamente alguno de los preceptos de la moral.

Mirada la cuestión bajo el aspecto fiscal, aún son más poderosas las razones que aconsejan dejar al Estado de Panamá la posesión y propiedad de sus tierras baldías, con sólo la excepción de aquéllas de que ya se ha dispuesto. Hay en el interior de la República ideas muy erróneas sobre la riqueza del Istmo, y sobre el partido que puede el Gobierno nacional sacar de aquellas tierras. Pero si demuestro que aquéllas provincias son pobres; que por consiguiente debe dejárseles todo recurso que pueda acrecentar su erario, y al mismo tiempo que el provecho derivado de las tierras baldías sería insignificante para la Nueva Granada, creo que no se vacilará en hacer al Estado de Panamá la concesión de que se trata.

(*) Algunos publicistas sostienen como axioma que la soberanía es limitada, y es así cuando se trata de un gobierno central; pero en el federal la soberanía de los Estados se halla restringida por la de la nación, y la de ésta por aquéllos. Tocqueville lo demuestra muy bien en su excelente obra sobre la Democracia en los Estados Unidos; pero sin ir allá a buscar la demostración, es cosa que se concibe fácilmente.

Cuando en 1849 tuvo principio la emigración a California por consecuencia del oro allí descubierto, las provincias del Istmo habían llegado al más lamentable estado de postración. Algunos años antes, el ilustrado granadino Dr. Rufino Cuervo decía, en vista de las ruinas y de la miseria que por todas partes se le presentaban al atravesar el Istmo: "Quien quiera conocer a Panamá, corra, porque se acaba". Durante los primeros años de la emigración por aquel territorio, se derramó en él mucho oro: pero desgraciadamente esos capitales no pudieron destinarse a la producción, a la industria agrícola, única que puede tener gran desarrollo en el ístm, sea por incuria de los que hacían aquellas fuertes ganancias inopinadas y deslumbradoras, sea porque empleados con provecho en el acarreo todos los brazos disponibles, ninguno había que por un jornal conveniente quisiese aplicarse a trabajos campestres, mucho más penosos y menos productivos que los de arriero o boga. El hecho es, que la industria, la producción, lejos de aumentar decayó, y muchos de los objetos que antes se creaban en el Istmo, se introdujeron de fuera, y se pagaron con el oro desembolsado por el extranjero en recompensa de servicios consumidos en el momento de prestarse.

Posteriormente el Istmo de Panamá tuvo un rival formidable en el de Nicaragua; la emigración a El Dorado se dividió y aún la que conservamos por nuestro territorio tuvo tales facilidades, que poco se detenía sobre él, y poco era lo que dejaba al país. Vinieron a menos las ganancias metálicas, y como los valores de esta especie ya colectados salían en busca de todo, aun de los alimentos, esa riqueza artificial y precaria sufrió un gran descalabro, y nos ha colocado en una situación lamentable. Porque no sólo ha escaseado la riqueza metálica, sino que han quedado malos hábitos en la población, hábitos de semiociosidad y de despilfarro, que impiden la restauración de nuestra pequeña industria, y mucho más el gran desarrollo que una población numerosa, activa y económica pudiera indudablemente imprimirle.

Por los años de 1850 hubo además una falaz circunstancia, que tuvo su buena parte en la ilusión obrada sobre muchos al reputar ricas las provincias del Istmo, en especial Panamá. Las rentas provinciales eran pingües, y como el estado del tesoro público en todo país es un signo de la riqueza privada, la consecuencia era clara y favorable a las fortunas individuales. Pero por falta de suficiente observación, se daba entrada al sofisma que los escolásticos llamaron **non causa pro causa**: tomábase por causa del buen estado del tesoro, lo que no era, y la venda no cayó sino cuando, desapareciendo la verdadera causa, cesó con ella su necesario efecto. Era que se había impuesto una contribución sobre los pasajeros, o sobre los buques por razón de los pasajeros; y que los obligados a pagarla cumplieron, mientras llegaron a caer en la cuenta de que podían resistirla con buen éxito. Cayeron en la

cuenta, como sucede siempre mediando el interés, de que el gobierno en Panamá carecía de poder suficiente para hacerse obedecer, y rehusaron pagar la contribución. Da vergüenza decirlo; pero entonces vino a descubrirse lo que no queríamos ver, o nos fijaba muy poco, a saber, que la contribución sobre los extranjeros formaba las cuatro quintas partes del erario provincial; y faltando ella, faltó en la misma proporción el activo del tesoro, sin que el pasivo hubiese disminuido en un peso.

Cuál sea el estado de las rentas provinciales de Panamá, lo dice bien el siguiente fragmento del informe presentado en 15 de Septiembre por el Gobernador a la Legislatura provincial: "El presupuesto de rentas ha fallado en su mayor parte. Los establecimientos de comercio que debieran haber producido en los ocho meses transcurridos del año natural 24,000 pesos, sólo han dado 8,614 pesos. La contribución de buques, calculada por igual tiempo en 44,800 pesos, ha rendido únicamente \$ 10,208.64 centavos. En orden a crías de ganado, y propiedades urbanas, aunque no es posible saber su resultado por la falta de colectores, tampoco llegan ni aproximadamente al presupuesto. De aquí inferiréis cuáles habrán sido los apuros de la Gobernación para satisfacer el presupuesto de gastos. Fue necesario disponer que se abonaran de preferencia ciertos objetos con los cortos ingresos al Tesoro, tales como la mantención de los presos de las cárceles, los empleados de policía, los sobresueldos militares, la capitania de puerto, los alguaciles y porteros, la manumisión y los gastos de obras públicas, de imprenta, de locales y materiales de las oficinas. Los empleados en común han recibido buenas cuentas, no estando todavía cubiertos en su totalidad sino por Enero y Febrero (siete meses de atraso). Sin embargo de la **bancarrota** proveniente por la deficiencia de las dos principales rentas, la Administración ha marchado a mérito del patriotismo de los empleados (*) quienes han continuado prestando sus servicios, en la esperanza de que arbitraréis los medios de solventar sus pagos, para cubrir los compromisos particulares a que han tenido que ocurrir...".

Esos arbitrios en que se tenía esperanza, y que el mismo Gobernador propuso a la Legislatura, no eran por cierto nuevas contribuciones sobre la **riqueza** del país, cuyo estancamiento, a lo menos, reconoce el Gobernador en este período con que termina la sección titulada **Hacienda provincial**. "En las contribuciones existentes hallo que no debe hacerse ningún recargo, cuando no acrece por ahora la riqueza del país para sustentar el nuevo gravamen". Redúcense los arbitrios de subrogar la contribución de

(* Cuando esto se expresaba, faltaban de la Secretaría y de la Contaduría de la Gobernación la mayor parte de los empleados, por abandono o renuncia de sus destinos, después de una larga lucha entre el patriotismo y el hambre... Hay en Bogotá más de un testigo del hecho.

pasajeros con otras sobre los buques (solicitada al Congreso por no reputarse su imposición en las facultades de la Legislatura); a negociar un empréstito, medida ruinosa cuando no hay probabilidad de que mejore la condición fiscal; y a vender un hermoso edificio que el Congreso de 1854 dio a la provincia en pago de una deuda, y que siendo muy útil para el servicio público, jamás debiera enajenarse sino por necesidad extrema, a que sin duda ha llegado aquel Tesoro.

¿Piensa alguno que esa angustiada situación cesará cuando se termine el ferrocarril, que tantas esperanzas de riqueza hace concebir a ciertos espíritus visionarios? Pues modere sus cálculos; porque hoy ya los hombres reflexivos creen que el ferrocarril, aunque será una obra muy productiva para los empresarios, no traerá al Istmo esa estupenda prosperidad que se imagina. La rapidez con que se hará el tránsito de viajeros y mercancías, el monopolio que naturalmente ejercerá la empresa en almacenes y aun en hoteles a las extremidades del camino, la facilidad que tendrán los cargamentos para llegar a su mercado sin quedar depositados en el Istmo; la falta de industria doméstica que exporte por el ferrocarril y reciba por el mismo en cambio artefactos extranjeros; éstas y otras circunstancias mantendrán aquel territorio en cierto estado económico, que aunque no llegue a la miseria ni al abatimiento de 1848, tampoco será muy lisonjero para el que quiera ver desenvuelta la riqueza; como pudiera serlo en el Istmo con sus feraces tierras, y un millón de habitantes que bien puede contener.

Dedúcese que siendo pobres las fuentes de la riqueza pública en el Istmo, debe el Gobierno general abandonarle todos los recursos que pueda, incluso las tierras baldías, y reservarse únicamente lo que baste para indemnizarse de los cuidados y de la responsabilidad internacional que aún le quedan. Las rentas de correos y de papel sellado son las únicas nacionales que hay hoy en el Istmo, y bien pudieran cederse al Estado, en cambio de otra renta nueva y pingüe que allí tendrá la Nación, a saber, los proventos del ferrocarril según el artículo 55 del convenio con la compañía, que no bajarán de 100,000 pesos anuales durante el privilegio, y diez veces más en adelante.

Pero juzgando superficialmente, se creará que esa suma no sale de los granadinos del Istmo, y que aquella sección no contribuirá para los gastos nacionales. El Gobierno Supremo se ha reservado desde el principio la propiedad y las utilidades provenientes de las vías interoceánicas, privando así al gobierno local del Istmo de las ventajas que pudiera darle su posición, esto es, de celebrar por su cuenta un contrato como el que hoy tiene celebrado el Gobierno nacional. En esto ha procedido como lo ha hecho con Cipaquirá privándola de su minas de sal, y con Muzo quitándole sus esmeraldas; y como lo habría hecho con el Chocó y

Antioquia, si en vez de abandonar a los particulares las minas de oro, hubiese monopolizado su explotación. Es, con efecto, la topografía del Istmo una mina, cuyos productos son más seguros que los de las demás, y que sobre éstas lleva la ventaja de dar el metal amonedado... Nada más justo, por consiguiente, que exonerar a los istmeños de toda otra contribución para el erario nacional, o en otros términos, abandonar los actuales productos al tesoro particular del Estado de Panamá, y contentarse aquél con las grandes utilidades, que el ferrocarril ha de reportarle dentro de muy poco tiempo.

Dije que es una quimera el alto precio que muchos dan a las tierras baldías en el Istmo, y que por tanto, el sacrificio que hace la Nación dejándolas al Estado de Panamá, es casi nulo. Los habitantes de las provincias de Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí poseen hoy en común, por compra al Gobierno español, las mejores tierras de pastos y labrantías que existen en ellas, y a que se refieren las leyes 12, parte 2a., tratado 1º de la Recopilación Granadina, y 16 de Mayo de 1850. La cantidad de esas tierras, que ocupan casi toda la porción del Istmo comprendida desde la punta Burica hasta el río Bayano, y de la cordillera al Pacífico, pasa con mucho de 3.000,000 de fanegadas. Tienen asimismo derecho las cuatro provincias istmeñas a 25,000 fanegadas cada una, conforme a la ley general, que da ese número a todas las de la República. Por último, la Compañía del ferrocarril tiene derecho a 150,000 fanegadas; lo que hace un total como de tres millones y medio de fanegadas de tierras en el Istmo, que no pertenecen al Gobierno nacional, y que competirán en el mercado con las tierras que dicho Gobierno conserve allí y trate de enajenar. Aún pudiera agregar a la suma otras porciones, que como las de particulares situadas ventajosamente, aunque más caras, y las de aquellos empresarios de caminos que tienen derecho a pedir tierras baldías donde les convenga, entrarán también en competencia con las del Gobierno nacional. La Compañía del ferrocarril no hace consistir sus ganancias en las tierras que se le han dado, puesto que aún no pretende la adjudicación, y por lo mismo es muy probable que prefiera llamar a ellas la inmigración extranjera vendiéndolas a un precio baladí. Las provincias del Istmo, y todos los otros poseedores que he citado, pueden bajar y bajarán sus precios más allá del que por regla general y común a toda la República tienen las tierras baldías; de suerte que el Gobierno nacional no podrá sostener la competencia. Pero aun la sostenga, ¿no es evidente que no podrá sacar de sus tierras sino un producto insignificante?

Admira que hombres de la época, hombres públicos que debieran hacer entrar en sus cálculos todos los hechos indispensables, consulten de preferencia a su imaginación, o se dejan llevar de informes poéticos también, y también inexactos. ¿Cuál es hoy

el valor de las tierras en el Istmo de Panamá?, ¿cuál será en adelante? Las únicas tierras que hoy podrían venderse allí son las ya apropiadas a particulares, y las comunes de las provincias. previa adjudicación a sus vecinos. De las primeras, pocas enajenaciones se hacen, aunque se anuncian a menudo por el mismo valor que tenían diez años atrás. De las segundas, cualquiera puede pedir que se le adjudiquen gratuitamente, en propiedad, las que quiera, con sólo acercarse en la respectiva provincia. Sin embargo, hay tan poca disposición a apropiarse esas tierras, que solo la Legislatura de Veraguas ha dictado reglas para su repartimiento en virtud de las leyes antes citadas, porque las otras provincias no lo desean; y aun allí no hay sino dos ejemplares de adjudicaciones hechas a los poseedores, según se ve por el informe del Gobernador presentado a la última Legislatura. Hoy no tienen aquellas tierras que sostener en el mercado la competencia de las del Gobierno, porque éste se halla en incapacidad legal de enajenar las del continente, mientras no escoja las suyas la Compañía del ferrocarril; ni las 100,000 fanegadas de las provincias, que por la misma razón del bajo precio no han pedido su adjudicación; ni en fin, las de la Compañía del ferrocarril, cuya indiferencia hasta ahora por adquirirlas, prueba que no las estima en mucho.

¿Cuál será el valor de las tierras en el Istmo, cuando todas esas grandes porciones se hallen adjudicadas y entren en circulación? Fácil es concebirlo, como también lo es, que ninguna causa visible puede dar mayor valor a las tierras en el Istmo de Panamá, que el que tengan en la misma época las de igual calidad, situadas entre los trópicos, a orillas del mar o de un río navegable. Porque, ¿de dónde podría venir el gran valor que se supone, sino de la facilidad para exportar los productos de las tierras? Todo nuestro litoral del Atlántico y del Pacífico, todas las orillas del bajo Magdalena y del Atrato, poseen tierras tan buenas y tan ventajosamente situadas como las del Istmo: ¿por qué valdrían éstas más? no lo comprendo. Véase por tanto a qué se reduce el sacrificio que hará la Nación cediendo al Estado de Panamá las tierras baldías comprendidas en su territorio.

Por último, si la Nación se reserva la propiedad de las tierras baldías del Estado de Panamá, puede haber colisión entre las leyes mineras de las dos entidades. Supóngase, en efecto, que el Estado expide su legislación bajo el principio, hoy reconocido en la Nueva Granada, de que la mina es del denunciante; y que la República dispone luego que las que se hallen en sus tierras pertenecen al dueño de éstas. Hay un positivo conflicto entre las dos legislaciones, con respecto a las minas que se descubran en las tierras baldías del Istmo. No sucede eso en los Estados Unidos, porque allí está generalmente admitido el principio inglés, de que el dueño de la tierra lo es de su contenido, y la legislación de los

Estados, que reconoce ese principio, no coarta el dominio que en las tierras baldías tiene la Unión. Aquí encontramos segunda vez razones suficientes para apartarnos de la Constitución Norteamericana en este negociado.

Por los incisos 9o., y 10o., del artículo 3o., del proyecto que examino, se atribuyen al gobierno nacional estos dos negociados: los pesos, pesas y medidas oficiales, y el censo de población. Nada tengo que observar sobre el primero, porque ningún perjuicio resulta de obligar al Estado de Panamá, a seguir el sistema métrico de la República en los asuntos oficiales, y tanto menos, cuanto que ese sistema es hoy el decimal francés, que no se variará por hallarse fundado en principios científicos. Pero respecto del censo, que no es sino una parte de la estadística, ¿qué conveniencia resulta de levantarlo conforme a reglas uniformes en toda la República? ¿qué importaría que el Estado de Panamá formase un censo en virtud de reglas especiales?, ¿ni qué seguridad de que el Estado estableciese por sus leyes los mismos empleados a quienes las leyes generales de la Nueva Granada encomendasen esa operación? Pero este punto no es de aquéllos en que deba insistir mucho; las consecuencias son de poca monta cualquiera que sea la parte a que se adjudique, y si he preferido atribuirlo al gobierno particular del Estado, es porque no hay suficientes razones para lo contrario: las excepciones, no la regla, necesitan de justificación.

Resumiendo lo expuesto: al erigir el Estado federal, debe declararse su soberanía a que tiene perfecto derecho, y en seguida establecerse las necesarias restricciones en obsequio de la nacionalidad. Esas restricciones consisten en reservar al Gobierno nacional ciertos negociados, que no deben ser sino los siguientes: 1o. las relaciones exteriores; 2o. la hacienda nacional (como se ha definido); 3o. el pabellón y el escudo de armas; 4o. lo relativo al ferrocarril de Panamá; 5o. la fuerza pública empleada en la guerra; y 6o. la metrología oficial.

Otros artículos del proyecto requieren examen. El 5o. me parece inútil, porque lo es prohibir todo aquello que está juzgado y condenado. El sistema de aduanas no tiene hoy muchos partidarios, y en el Istmo puede asegurarse que no tiene ninguno. También es inútil su primera parte, si, como lo he propuesto, se declara que no haya en aquel territorio otra renta nacional que el beneficio proveniente del producto del ferrocarril; y la última tiene un grave inconveniente. Pudiera la Legislatura del Estado imponer una contribución marítima que no tuviese los inconvenientes del derecho de importación, y cuyo cobro no exigiese en rigor una oficina organizada como las aduanas: la frase "sistema de aduanas", es oscura y vaga, y puede dar lugar a muchas cuestiones. Creo en definitiva que vale más suprimir el artículo.

El número de diputados que según el artículo 7º deben formar la Asamblea constituyente, es muy crecido, y el modo de ele-

gir esos diputados es defectuoso. Para elegir cuarenta y un miembros conforme al método que allí se indica, sería preciso que en cada distrito parroquial se votase por ochenta y dos personas. Ahora, no sólo es difícil hallar en todo el Istmo ochenta y dos personas aptas para ocupar un asiento en la Asamblea; sino que aun cuando las hubiera, no serían conocidas en cada distrito. Sucedería pues, que o la elección se haría por un cortísimo número de personas, que enviarían sus listas a cada localidad, lo que quitando la libertad y el conocimiento desvirtuaría la elección popular; o sea emitirían los sufragios en cada lugar por los vecinos de él, lo que daría el triunfo al más populoso, según el principio de la mayoría relativa, y nunca serían los elegidos verdaderos representantes de todo el Estado. Parece preferible que la Asamblea no conste sino de treinta y un miembros, y que ellos se elijan por la provincia en proporción a la población. De esta manera habrá quien haga el escrutinio, que en el otro caso sería impracticable, y las provincias serán representadas mientras subsistan como entidad política.

No debe ser asunto del Gobierno general, como lo declara el artículo 9º, la elección de los Senadores y Representantes que por el Estado de Panamá hayan de concurrir al Congreso nacional. Siendo ellos propiamente apoderados de aquella entidad soberana, su elección toca al poderdante, quien los envía, calificados ya, a tomar su asiento en la corporación a que van a representar su Estado. ¿Ni cómo pudiera hacerse la elección de conformidad con las leyes generales, si los empleados y corporaciones que la manejan en las provincias no existiesen en el Estado de Panamá?. Las reglas de elección de los Representantes al Congreso norteamericano varían en cada Estado de la Unión, porque ésta es una prerrogativa inseparable de su soberanía. La de los Senadores se hace generalmente por las Legislaturas, según lo han establecido sus constituciones.

Cuando se aprobaba el artículo 11, aún no se tenía probablemente en Ibagué noticia del mal éxito de la exploración del Darién; y se esperaba hallar muy practicable por allí un gran canal marítimo, en virtud de los falsos informes de Cullen y Gisborne. Por eso se concibió aquella disposición en que con tanto calor se reserva el Gobierno general, ahora y para siempre, la intervención en las vías interoceánicas, y los provechos que de ellas puedan derivarse. Hoy que, a costa de algunas desgracias, hemos tenido la triste convicción de que la naturaleza prohíbe la comunicación acuática entre los dos océanos por nuestro Istmo, será fácil reconocer que el artículo es innecesario, una vez declarado como negocio del gobierno general todo lo relativo al ferrocarril, porque en el contrato que ha dado origen a la obra se ha concedido privilegio para toda otra semejante, y aquel camino será la única vía interoceánica por el territorio del Estado. La segunda parte

es no sólo inútil sino inoportuna. Porque el destino que se de a los productos y beneficios de las vías interoceánicas, es una operación muy secundaria, muy extraña al acto constitucional, y que puede establecerse como y cuando a bien lo tenga el Gobierno general, por leyes conexas con el asunto.

El artículo 12 y último contiene dos ideas, de las cuales la primera es demasiado lata, y puede contrariar el principio mismo en que se funda la creación del Estado federal; y la segunda, aunque justa, se halla mal concebida. Prohibir, como lo hace la primera parte del artículo, que el Estado de Panamá altere en ningún caso los derechos garantizados a los granadinos por la Constitución general, es limitar considerablemente el poder del Estado: es invertir el orden del sistema federal, y anularlo casi; pues según ese sistema, la constitución general no limita las particulares, sino recibe de ellas lo que le ceden en obsequio de la nacionalidad. Quizá no hay un artículo de la Constitución general que no dé algún derecho a los granadinos; y dejarlos todos en pie es hacer imposible la Constitución del Estado de Panamá. No hay miedo que él deje de garantizar por su parte todos los que no redunden en perjuicio público; pero si la especial condición de aquel país exigiese algunas pocas alteraciones en los derechos civiles, esto es, los que provienen de la legislación secundaria ¿no se dictaría ésta en parte por el Gobierno general, contra el principio cardinal del sistema federativo? Y en cuanto a los derechos políticos, ¿no pudiera ser que conviniese en el Istmo imponer al ejercicio del sufragio algunas condiciones saludables de que hoy carece? Admitido, como de razón, que el sistema electoral es un asunto propio del Estado, los derechos políticos que no consistan en la elegibilidad para destinos nacionales, deben establecerse y definirse libremente por el mismo Estado.

Que no haya diferencia entre los granadinos nacidos en el Istmo y los no nacidos residentes, por lo que hace al goce de todos los derechos, es no sólo justo y conveniente, sino un timbre de honor para el Estado de Panamá. Pero que se establezca la igualdad de derechos entre los **habitantes** del Istmo y los **demás** de la República que no residen allí, es cosa que a nada conduce, y debo añadir, que no puede practicarse. La Constitución del Estado de Panamá no extiende su influencia fuera de aquel territorio: ¿cómo podrían pues alcanzar sus beneficios a los granadinos residentes en otras provincias? Hay evidentemente en la segunda parte del artículo un vicio de redacción, aunque la idea, que es otra diferente de la expresada, se comprende y merece que se la consagre.

Tales son las observaciones que me ocurre hacer al proyecto de que la Cámara de Representantes va a disponer definitivamente. Sus miembros en el presente año, son los mismos que en el

anterior declararon que una sección de la República se halla en libertad de proclamar su independencia cuando así lo quiera. ¿Cómo serían tan inconsecuentes, que le rehusasen hacer parte de la Nueva Granada, reservándose su gobierno interior por entero, sin gravar a la República, y antes bien cediéndole pingües beneficios que podría mantener para sí?

La cuestión que agito ha llamado la atención dentro y fuera de la Nueva Granada, y no es de esas que se resuelve de cualquier modo sin que nadie se aperciba de ello. Las provincias del Istmo esperan la erección del Estado como medida vital para ellas, y aun los extranjeros allí residentes la miran como salvadora de sus garantías y de los beneficios sociales que tienen derecho a gozar. En meses pasados se organizó una especie de gobierno de hecho por los extranjeros residentes en la ciudad de Colón, a falta del gobierno granadino, que desapareció por la renuncia o abandono de casi todos los empleos. Esperanzados luego los descontentos de que la reforma creando el Estado de Panamá satisfaría todas sus necesidades públicas, se resignaron a aguardar, y aguardan... Así lo confirma **El Panameño** número 548 por el periodo que sigue: "El **Sun** de Nueva York se ocupa de este Istmo de Panamá. Dice que los movimientos por un nuevo gobierno en Aspinwall (Colón) estaban en **statu quo**, y que esto proviene de la esperanza de un mejor orden de cosas, con la proclamación de un Estado, soberano por el Congreso neo-granadino, que se aguardaba".

Una súplica a los Representantes, y concluyo.

Al resolver esta cuestión, de cuyo resultado están pendientes tantos granadinos y extranjeros, no se mire sino como esencialmente istmeña. Dar entrada a consideraciones ajenas de la suerte del Istmo, sujetar a un mismo paso al buey y al ciervo, rehusar la necesaria emancipación de aquel territorio por temor de que su ejemplo seduzca a las otras secciones, que se desea mantener unidas al yugo central, envuelve una doble injusticia, que no sería excusable en los **representantes** de la Nueva Granada: la de perjudicar inútilmente a una sección, que no es sino miembro libre de una sociedad política, y ahogar por medios tortíceros la voz de la nación, de que no deben ser sino ecos. Siga enhorabuena la combinación centro-federal, que para mí no tiene las ventajas del uno ni del otro sistema, y que como todas las transacciones, sacrifica los derechos de ambas partes; siga para el resto de la Nueva Granada, si le conviene y lo desea. Pero el Istmo de Panamá, que en nada se parece a las otras comarcas granadinas, quiere porque lo necesita, que su territorio reciba una organización distinta, una organización netamente federal, que no le haga por más tiempo onerosa la dependencia al Gobierno Supremo de otro país: dependencia aceptable, útil y honrosa si no ataca sus derechos y sus intereses; pero altamente injusta e intolerable si

comprende los beneficios que el Gobierno está destinado a producir, en dondequiera que un puñado de hombres se reúnen para llenar sus grandiosos destinos sobre la tierra.

Justo Arosemena.

Bogotá, Febrero 1º de 1885.

DOCUMENTOS

I

SOLICITUD

Ciudadanos Representantes:

La Legislatura provincial de Veraguas se dirige hoy a la Representación Nacional, felicitándola de antemano por el triunfo de la Constitución, y uniendo sus votos a los de los Senadores y Representantes del Istmo, en una cuestión cardinal para la marcha política, moral e industrial de esta importante sección de la República.

El transcurso del tiempo y los sucesos hace más y más evidente cada día la necesidad de erigir un Estado soberano en el territorio que abraza las cuatro provincias del Istmo, el cual pueda sin trabas organizarse como a bien tenga, consultando sus especiales circunstancias, y llenando urgentes y graves necesidades que nadie sino sus propios habitantes pueden apreciar.

Situada esta sección a una gran distancia del resto de la República, sin esas estrechas relaciones e igualdad de intereses que justifican la homogeneidad de la legislación se palpa diariamente la urgencia de medidas cuya necesidad no se siente de una manera tan imperiosa en las demás partes de la Nación. Por el contrario, su localidad y su contacto con países cuyas ideas y costumbres difieren esencialmente de las de las Nueva Granada, nos han comunicado un carácter particular, que demanda así mismo leyes particulares, que, sin conocimiento y sin tiempo, no podría expedir el Congreso Nacional.

Pero no es esto solo. Las nuevas instituciones políticas que se ha dado la República, han venido a colocarnos en una situación anómala y desastrosa, de que solo puede salvarnos la erección del Estado. Jamás había sufrido el Istmo las calamidades de la guerra interior, y hoy las padece, sin que podamos vislumbrar término al estado de hostilidad y desconfianza que se ha establecido entre algunas de sus provincias. Ello se explica fácilmente.

Provincias pequeñas, con escasa población, y sin gran acopio de hombres que desempeñen todos los cargos públicos que hoy exige el tren provincial, no pueden por lo común hacer elecciones acertadas de sus funcionarios. Estas, por otro lado, carecen de la vigilancia inmediata de las autoridades generales políticas y judiciales superiores; y como la opinión pública, bastante débil en todos estos países españoles, lo es infinitivamente más en secciones diminutas y atrasadas como nuestras provincias del Istmo, la buena conducta de un Gobernador y de un Tribunal depende únicamente de la índole personal de los individuos que desempeñen esos puestos; porque la responsabilidad, así legal como moral, no existe.

Así se experimenta en alguna provincia limítrofe e inmediata a la de Veraguas, en donde un solo hombre dispone de vidas y haciendas, sin que baste a contenerle o corregir sus demasías la acción del poder judicial, porque los Tribunales de 1a., y 2a., instancia se hallan encerrados en el pequeño círculo a que se extiende su funesta influencia, y él solo hace ordenanzas y acuerdos, decretos y resoluciones, autos y sentencias. Nunca, Ciudadanos Representantes, se ha visto una dependencia más absoluta a la voluntad de un solo hombre, y una carencia igual de garantías para la persona y la propiedad; y esto bajo las promesas halagüeñas de una Constitución ultrajada, y sin fuerza bastante para asegurar la realización de esas promesas.

No sucedería así teniendo el Istmo un gobierno propio y completo, un gobierno creado por el voto de todos sus habitantes, que mantuviese a raya la conducta y malas inclinaciones de los funcionarios locales, hoy sin freno, sin estímulo alguno para respetar la libertad del ciudadano, su propiedad, su honor y su vida. Los escándalos, robos y asesinatos de que son teatro algunas de nuestras provincias, y en particular la de Azuero, solo tendrán fin cuando se vigore la acción del Gobierno, por medio de autoridades superiores que hagan efectiva la responsabilidad de las inferiores, cómplices o autores muchas veces de esos mismos atentados; y cuando una legislación civil y penal calculada para nuestras circunstancias, haga efectivas las garantías, que en vano proclama la Constitución, pues en el hecho son una triste mentira.

La Legislatura que representa, y que lo hace con el voto unánime de sus miembros, sabe que al ocurrir el crimen del 17 de abril y suspenderse en consecuencia las sesiones del Congreso, el proyecto de acto reformativo de la constitución por el cual se crea el Estado de Panamá había sufrido sus tres debates en el Senado; y como también los había tenido en la Cámara de Representantes en 1852, solo faltaba considerar en esta Cámara las variaciones introducidas en aquella. Al ejecutarlo, sería de desear que tuviese presentes dos indicaciones que la Lgislatura se permite hacer aquí brevemente,

En primer lugar, los límites que al Estado se fijan en el acto, según se acordó por el Senado, priva al Istmo de una gran extensión territorial que siempre le ha pertenecido, y esta es la que compone el cantón del Darién. Para facilitar este punto sin agravio de nadie, debería decirse simplemente que el límite del Estado por el Oriente es el que separa la provincia de Panamá de la del Chocó, según el mapa trabajado por el Coronel Codazzi, a virtud de la comisión que le confiriera el Gobierno.

La otra reforma que conviene introducir, consiste en adjudicar al Estado todas las tierras baldías y demás propiedades de la nación, exceptuando de las primeras las que deben darse a la Compañía del ferrocarril, y reservándose la República una parte de sus derechos a esta obra, cuyos rendimientos no dista mucho el día en que sean pingües. Esto es indispensable, porque las provincias del Istmo son en extremo pobres, y para proveer a los gastos que exige la creación del Estado necesita recursos que no pueden salir de las contribuciones, pues no hay sobre qué imponerlas, y hoy mismo se está palpando que las provincias de Panamá y Azuero no pueden cubrir sus más precisas atenciones; y aunque la de Veraguas hasta ahora ha hecho frente a sus necesidades, se debe a una estricta economía, y a las exiguas dotaciones dadas a los servidores públicos, los que es incuestionable que con su permanencia en los puestos, testifican el patriotismo que los anima.

Concluye, pues, la Legislatura **conjurándoos** en nombre de la humanidad, a que os apresuréis a expedir un acto reclamado urgentemente por la población del Istmo, como el único remedio a los males que hoy experimenta, y como la medida preservativa de otros no menores que nos amenazan. Mientras **más liberal** sea él, más llenará su objeto. No olvidéis que en el cuerpo político, no menos que en el físico, los remedios heroicos deben administrarse con valentía y confianza: una aplicación tímida e incompleta agravaría la enfermedad, y luego se atribuiría a la medicina el defecto que solo estuvo en el facultativo. Recordad la época en que vivimos, época de grandes innovaciones, y en que los falsos principios de edades anteriores, han dejado el campo a la filantropía y a la fraternidad.

Sala de las sesiones de la Legislatura provincial de Veraguas. — Santiago, 25 de septiembre de 1854.— Ciudadanos Representantes.— El Presidente, **José Fábrega Barrera**. — El Diputado Secretario, **Dionisio Facio**.

por el Coronel Codazzi, a virtud de la comision que le confirió el Gobierno.

La otra reforma que conviene introducir, consiste en adjudicar al Estado todas las tierras baldías i de malas propiedades de la nacion, exceptuando de las primeras las que deben darse a la Compania del ferrocarril, i reservándose a la Republica una parte de sus derechos a esta obra, cuyos rendimientos no dista mucho el dia en que sean pingües. Esto es indispensable, porque las provincias del Istmo son en extremo pobres, i para proveer a los gastos que exige la creacion del Estado necesita recursos que no pueden salir de las contribuciones, pues no hai sobre qué imponerlas, i hai mismo se está palpano que las provincias de Panamá i Azuero no pueden cubrir sus mas precisas atenciones; i aunque la de Veraguas hasta ahora ha hecho frente a sus necesidades, se debe a una estricta economia, i a las exiguas dotaciones dadas a los servidores públicos, los que es incuestionable que con su permanencia en los puestos, testifican el patriotismo que los anima.

Concluye, pues, la Legislatura *convencidos* en nombre de la humanidad, a que os apresureis a emitir un acto reclamado urjentemente por la poblacion del Istmo, como el único remedio a los males que hai esperimta, i como la medida preservativa de otros no menores que nos amenazan. Mientras *mas liberal* sea él, mas llenará su objeto. No olvidéis que en el cuerpo político, no menos que en el físico, los remedios heroicos deben administrarse con valentia i confianza a una aplicacion tímida e incompleta agravaría la enfermedad, i luego se atribuiría a la medicina el defecto que solo estuvo en el facultativo. Recordad la época en que vivimos, época de grandes innovaciones, i en que los falsos principios

de edades anteriores, han dejado el campo a la ilustropia i a la fraternidad.

Sala de las sesiones de la Legislatura provincial de Veraguas—Santiago, 25 de setiembre de 1854.—Ciudadanos Representantes—El Presidente, *José Fernández Herrera*—El Diputado Secretario, *Dionisio Falcó*.

II

CONVENCIONES

El infrascrito Senador de la Republica manifiesta: que la Cámara de la provincia de Azuero en sus sesiones ordinarias de 1852, elevó al Senado un informe sobre la conveniencia de erijir un Estado federal compuesto de las cuatro provincias del Istmo de Panamá. Sabe el infrascrito que ese informe ha desparecido del archivo del Senado, i sospecha que de allí lo ha sustraído alguna persona mal intencionada, o puesta al proyecto correspondiente en que habrá de ocuparse muy pronto el Congreso; i considerándose como hijo de aquella provincia, nombrado por ella para ocupar un asiento en el Senado, particularmente obligado a condrubar a la realizacion de sus justos deseos, no ha vacilado en escribir esta manifestacion, para subsanar en parte la falta de aquel importante documento.

No podría el infrascrito recordar al pió de la letra los términos en que está redactado el informe de la Cámara provincial de Azuero; mas como Presidente de ella, que lo suscribió, tiene muy presentes las consideraciones que movieron a los diputados a recomendar un proyecto jeneralmente deseado por los istmeños honrados i patriotas, i que de dia en dia va ganando entre ellos una opinion que no dista mucho

Fotocopia, de dos de las páginas finales de la edición primera de EL ESTADO FEDERAL DE PANAMA, que ofrecen el texto de los apéndices omitidos en casi todas las reproducciones del famoso ensayo.

II

CERTIFICADO

El infrascrito Senador de la República manifiesta: que la Cámara de la provincia de Azuero en sus sesiones ordinarias de 1852. elevó al Senado un informe sobre la conveniencia de erigir un Estado federal compuesto de las cuatro provincias del Istmo de Panamá. Sabe el infrascrito que ese informe ha desaparecido del archivo del Senado, y sospecha que de allí lo ha sustraído alguna persona mal intencionada, opuesta al proyecto correspondiente en que habrá de ocuparse muy pronto el Congreso; y considerándose como hijo de aquella provincia, nombrado por ella para ocupar un asiento en el Senado, particularmente obligado a coadyuvar a la realización de sus justos deseos, no ha vacilado en escribir esta manifestación, para subsanar en parte la falta de aquel importante documento.

No podría el infrascrito recordar al pie de la letra los términos en que está redactado el informe de la Cámara provincial de Azuero; mas como Presidente de ella, que lo suscribió, tiene muy presentes las consideraciones que movieron a los diputados a recomendar un proyecto generalmente deseado por los istmeños honrados y patriotas, y que de día va ganando entre ellos una opinión que no dista mucho de ser ya unánime. La especialidad del Istmo con respecto a la Nueva Granada, y aun a todos los países del mundo; su clima, la índole de los habitantes, la íntima relación de sus negocios con la multitud de extranjeros que se establecen allí, o pasan para California, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y otros puntos, en todo lo cual difiere notablemente del resto de la Nueva Granada; y sobre todo la distancia a que se halla el Gobierno Supremo de la República, la dificultad y tardanza, lo desesperante de las comunicaciones, son los puntos que más fijaron las consideraciones de los diputados de Azuero. La falta de relaciones entre el Istmo y el resto de la Nueva Granada, dependiendo a pesar de esto de ella, aun para asuntos de poca consideración, es una de las fuentes de muchos males que el actual sistema hace pesar sobre el Istmo. Estando sujeto a las decisiones de un Gobierno que no conoce sus verdaderos intereses, sin el apoyo de la opinión pública de la Nación, que no puede percibir el abandono en que lo tiene, la injusticia o la ineficacia de sus actos relativos a los asuntos de aquel país, es natural la eterna queja de los istmeños por muchos males que, si fueran conocidos del Gobierno y de la Nación, al momento se harían desaparecer.

Ya tenía la naciente provincia de Azuero en 1852 una dolorosa experiencia de los males provenientes de las causas indicadas, males que han ido creciendo y aumentándose de día en día hasta haber llegado a su colmo en 1854. El Gobierno no ha podido re-

mediarlos nunca, pero ni aun conocerlos bien; y el resto de la Nación, que por la menor cosa acaecida en cualquiera otra provincia de la República se muestra siempre tan celosa y solícita para promover el remedio, ha guardado profundo silencio sobre los atentados que en aquella se han cometido, y de seguro no tiene de ellos conocimiento.

La Cámara de la provincia de Azuero concluye su informe manifestando, que adopta las razones que en favor del proyecto de Estado federal de Panamá se hallan consignadas en el comentario con que fue presentado en 1852 a la Cámara de Representantes, y que se publicó por la prensa.

Por último, debe manifestar el infrascrito, que el informe que la Cámara provincial de Azuero elevó al Senado, mereció la aprobación unánime de sus miembros, con la sola excepción de un diputado, que, sin tomarse la inútil pena de combatirlo en lo más mínimo, se sabe que fuera de la Cámara decía no estar por el proyecto, y no votó por él.

Bogotá, 31 de enero de 1855.

Santiago de la Guardia.

I I I

EL ESTADO DEL ISTMO

(Artículo de "El Panameño", número 549)

En la reunión ordinaria del Congreso de 1855 habrá de tomarse en consideración el proyecto de reforma de la Constitución, por el cual se erige el Istmo en un Estado. Esto nos hace manifestar desde ahora nuestra opinión, que parece ser la de la mayoría de los istmeños, por lo que hemos podido traslucir. De la manera que ha salido del Senado el proyecto, no satisface a las exigencias nuestras, pues que son tantas las restricciones que se han dado al Gobierno local, que ha quedado circunscrito a las facultades que ahora tiene las Gobernaciones provinciales con sus Legislaturas. Parece que el Senado se propuso solo hacer una provincia de todo el territorio istmeño, y tal cosa, poco o nada vale a la verdad.

Cuando se presentó el proyecto en examen por el Sr. Justo Arosemena en la Cámara de Representantes, se hizo con todo el conocimiento que ese ciudadano, natural de este país y versado en los negocios públicos, poseía en la materia prácticamente. La Cámara de Representantes se penetró de la conveniencia de la re-

forma, y la aceptó. Así, pues, es de esperarse que tomado en consideración el proyecto nuevamente por la Cámara de su origen, lo devuelva a la otra con las observaciones competentes. El Senado entonces no se opondrá a coadyuvar al bien de esta parte interesante de la Nueva Granada, que depende precisamente del acto reformativo de la Constitución, estableciendo el Estado del Istmo con liberalidad y franqueza.

Un opúsculo se publicó por el Sr. Arosemena, al nacer su pensamiento del Estado del Istmo, que contiene las observaciones más importantes respecto del asunto. Nosotros con este motivo esperamos se acuerden en el Senado los poderosos argumentos que adujo entonces el autor de dicho escrito, y obraron tanto para formar la opinión en favor de la creación del Estado istmeño.

Deseamos que las esperanzas de este país no queden burladas, en esta parte. Si la República adoptare el régimen federal para toda ella, será excelente medida. Si esto no se lograre, comencemos a ensayar la federación por este Istmo, que más que ningún otro punto neogranadino, la necesita para el desarrollo de sus especiales intereses.

NOTAS

1a. En este artículo se da por supuesto que el proyecto publicado en el número 31 del Boletín Oficial, se acordó en aquellos términos por el Senado; y a fe que no falta razón al escritor para creerlo, pues el proyecto de Estado federal se aprobó en todos sus debates por la Cámara de Representantes en 1852, y por consiguiente solo ha debido ahora dicha Cámara considerar las variaciones introducidas por el Senado: pero, no sé por qué, se ha discutido segunda vez como proyecto nuevo.

2a. Se había anunciado que la Legislatura provincial de Panamá dirigiría al Congreso de Ibagué una solicitud semejante a la que se ha leído de la provincia de Veraguas; pero al saberse en Panamá que el Congreso se había reunido y que estaba discutiéndose el proyecto de Estado federal, creyóse con fundamento que la representación era ya inútil, pues llegaría cuando el proyecto estuviese sancionado. Lejos de serlo, se suspendió; pero esto no se supo en Panamá sino después de terminadas las sesiones de la Legislatura.—J. A.

—Aunque esta versión moderniza la ortografía, su texto ha sido minuciosamente confrontado con fotocopia de la edición original.—

POSESION DEL JEFE SUPERIOR DEL ESTADO

Después de haber hecho la promesa legal, el señor Francisco de Fábrega, Presidente de la Asamblea, dirigió la palabra al Sr. Justo Arosemena, Jefe Superior provisorio, en estos términos.

Ciudadano Jefe del Estado.

Habeis tomado la posesion para ejercer las augustas funciones de Jefe del Estado, prometiendo cumplirlas fielmente. Vuestra conducta oficial será vuestro Anjel de Guarda, i vuestras determinaciones darán, o no, crédito al Estado.

Habeis recibido un valioso tesoro, que deposita en vuestras manos esta Asamblea, como órgano del pueblo soberano. Yo, señor, hago votos porque el cielo derrame en esta tierra, todos los bienes que ha querido procurarle el memorable Congreso nacional del corriente año. Los hago porque a vos toque la honra de abrirle una nueva era de paz i de ventura, que afianzando las libertades individuales, asegure para siempre nuestra nacionalidad.— **He dicho.**

Acto continuo el Sr. Arosemena dijo:

Sr. Presidente, Sres. Diputados:

Grande es el peso de la responsabilidad que contraigo al ocupar el puesto sobre manera difícil, con que me ha honrado la Asamblea; pero confio en que la Providencia, que a él me ha conducido por caminos rectos, ella que lee en mi alma sinceridad de intencion i pureza de fé, querrá hasta el fin prestarme su proteccion divina.

Debo a la solemnidad de las circunstancias en que nos hallamos un sacrificio, que en cualesquiera otras nadie podria ecsijir, ni yo me sentiria dispuesto a hacer. Amo mi reposo como la única fuente de dicha individual, i no hai reposo en las altas i tempestuosas rejiones de la vida pública. Yo me inclino ante la voluntad de mis conciudadanos, fielmente representados en la Asamblea que me escucha, i al dedicarles mis servicios, tengo la obligacion de explicarles una vez mas los principios del Majistrado que provisoriamente han elegido.

Una nueva era se abre para nuestro pais en el libro misterioso del tiempo. El Congreso de la Nueva Granada, por un

acto verdaderamente magnánimo, ha reconocido pacífica, voluntaria i desinteresadamente la soberanía del país en que hemos nacido. Se le representó nuestro derecho, hablósele en nombre de la libertad de los pueblos, palpó las escijencias de nuestra singular posición; i en el Congreso de una República, que cual la granadina, merece aquella denominación, esos títulos eran mas que suficientes, porque eran incontestables.

Un nuevo Estado hace su aparición entre los pueblos del mundo. No es él independiente, no constituye por sí solo nacionalidad; ni lo pretende, porque se honra con la nacionalidad bajo cuya sombra ha adquirido i conservará vida propia. Pero es soberano; va a constituirse, i en su organización tiene que resolver dos grandes problemas sociales, que acaso no son sino uno mismo: el de la libertad, i el de la federación.

Amplio i despejado es el terreno en que nos toca edificar. Por un concurso casi milagroso de favorables circunstancias, no tenemos que luchar con fuertes intereses creados, ni con muchas e invencibles preocupaciones. En esto somos acaso la única excepción en nuestra América, que aunque libre de algunos obstáculos, casi insuperables en el viejo mundo, siente por desgracia todos los que vinieron a sembrar en este suelo vírjen la codicia i la superstición de nuestros padres.

La época de la conquista fué aquella en que el poder monárquico surjía ya vigoroso en las naciones europeas, robustecido a espensas del que iban perdiendo los señores feudales; del mismo modo que en la selva un árbol majestuoso toma del terreno las sustancias que debieran nutrir a los demás, i tan solo permite la vida a arbustos, gramas i enredaderas. Los pueblos de allende el Atlántico entrañan aun los restos del feudalismo, que como origen de la desigualdad política, ha estorbado i estorbará por mucho tiempo la plantificación de la **república**.

Diversa fue la condición de Hispano-América. La vida aventurera de los conquistadores no se avenía con los goces seguros i tranquilos de la nobleza. La plaga de los pergaminos quedó infestando la metrópoli, sin osar invadirnos; i el pueblo español de las colonias, si bien emigró con su ignorancia, su fanatismo, i todos los errores cosechados en la época tenebrosa de la edad media, trajo consigo, sin saberlo, un elemento democrático, que pronto se habría desarrollado, a no ser por la bárbara introducción de otro enemigo casi tan poderoso como la aristocracia: la esclavitud.

Pero la esclavitud no podía echar raíces tan profundas como la nobleza. Ella se sostenía del incalificable tráfico de carne humana, i una vez estinguido por la perseverante filan-

tropía inglesa, la institucion quedó socabada. Colombia i Nueva Granada aceleraron, es verdad, su aniquilamiento; pero la diplomacia i el cañon británicos habíanla herido de muerte.

Libre la monarquía en Hispano-américa de su rival, la aristocracia, purificóse i asumió su verdadera forma. La autocracia no tuvo propiamente partícipes en el poder público; pero existia en la sociedad un elemento de gran influjo, que, ya ausiliar, ya antagonista de la autoridad civil, pretendió en un tiempo la supremacía sobre todo poder, i fué admitido en el gobierno sin nombre propio, sin lugar señalado, pero con la pujanza que da el imperio sobre las conciencias.

Si a la supersticion de un pueblo apasionado e imaginativo como el español, agregamos el espíritu relijioso de la conquistista, i el feraz terreno que la raza indijena ofrecia para sembrar errores, intolerancia i abyeccion, no estrañaremos el predominio que el clero tomó en estos paises, i que en muchos por desgracia aun conserva.

Monarquía, Iglesia i Esclavitud, fueron las tres grandes instituciones con que la **república** tenia que combatir en la América española. Pero la tierra, el suelo, no era un elemento de poder: su estension era inmensa; las propensiones aristocráticas que erijen mayorazgos i vinculaciones, eran ténues; i una vez barrido el suelo de vireyes, amos i dignidades eclesiásticas, los fundamentos de la república habrían podido echarse.

Pero la guerra de independenciam, al destruir la monarquía, dióle un sustituto no ménos adverso a la causa popular, es decir, a la causa de todos. Desarrollado por necesidad el espíritu militar, autorizada la dictadura para obtener el triunfo en los días del conflicto, dictadura i espíritu militar arraigaron en nuestro suelo. Habíamos ensalzado, glorificado a los libertadores; pero con mengua i humillacion de la libertad. Virjen tímida i débil, no bien quitada de las garras al leon ibero, vino a caer presa de los adalides, a quien ella confiara su defensa, su proteccion i su honra.

Tales fueron las condiciones de la América española, colonial e independiente. Pero nuestro territorio se ha librado ya de todos los enemigos de la **república**. Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor, i no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su dignidad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso i humillante, pero en fin un recuerdo. No hai clero privilegiado, i entrometido en los negocios civiles; ni la autoridad pública tiraniza las conciencias. La propiedad territorial casi no existe, i para el día en que sea mas jeneral, no hai que temer exorbitantes i abusivas acumulaciones, que tan mal distribuyen la herencia comun de

la humanidad. Tenemos libertad, precisamente porque carecemos de libertadores. Nadie es aquí superior a su vecino, por títulos que no consistan en su mérito personal. Somos hermanos, ligados por los vínculos de la filosofía nacida en Nazaret; i ni oro ni cuna, ni relijion ni hazañas, son elementos de poder, que contrarresten o coarten el único elemento lejítimo de poder: la voluntad del pueblo.

Ni aun los estorbos económicos que el hábito i la preocupación han creado en otros países, embarazan nuestra marcha por el ámplio i hermoso camino de la fraternidad. Aduanas, estancos, monopolios, son instituciones que ya para nosotros solo pertenecen a la historia de la economía política.

¿I cuál deberá ser la organizacion de un país colocado en tal predicamento? No puede ser sino una sola. Imaginad una reunion de diez, ciento, mil hombres iguales, que se proponen formar una asociacion literaria, científica o industrial. La forma de su gobierno se halla fuera de controversia. Dictarán una regla jeneral de conducta, que en las asociaciones políticas se llama lei. Elejirán sus directores para plantear i hacer cumplir la regla. Repartiránse una cotizacion para subvenir a los gastos comunes; i crearán una fuerza cualquiera que defienda sus derechos contra invasiones estrañas.

Una organizacion semejante da cabal idea del réjimen que en las sociedades políticas se llama república. Muchas otras formas han usurpado esa denominacion; pero no hai ni puede haber república sin igualdad; no hai ni puede haber república, en donde imperan influencias estrañas a la voluntad i al interes del pueblo, que es la comunidad misma.

Resuelta la cuestion de forma, queda por resolver la de estension del gobierno. ¿Hasta donde debe avanzar el poder público? qué intervencion le daremos en nuestros negocios? qué apoyo a sus manifestaciones? Aquí tocamos dificultades creadas por el lenguaje, mas bien que inseparables de la naturaleza de las cosas. Unos querrian que a la seguridad se sacrificase todo, aun la libertad misma. Otros proclaman la libertad como la fuente de todo bien, i como el único objeto que merezca nuestros ciudadanos, aun a costa de la seguridad. Nacen del primer sistema los gobiernos que se llaman **fuertes**. Nacen del segundo los que se denominan **liberales**. ¿Quienes tienen razon?

La libertad, en política, no es sino la **seguridad** de ejercer esas facultades contra toda restriccion abusiva. La libertad i la seguridad no encierran pues ningún antagonismo: son ideas complementarias una de otra. ¿Como puede haber seguridad sin libertad? Ni qué es la libertad sin la seguridad?

Definida la accion del gobierno, limitada a obrar sobre la conducta notoriamente perjudicial, su marcha dentro de esos límites debe ser regular, constante e infalible. Es un error pensar que la eficacia de un gobierno depende de su fuerza visible i material. Esa eficacia no proviene sino de la fijeza en sus operaciones, de la regularidad en su marcha, del aplomo en su conducta; i no hai fijeza, regularidad ni aplomo, sino cuando el gobierno se halla cimentado en la opinion, i los administradores públicos llegan a comprender toda la importancia de sus deberes. Moralidad i popularidad en los mandatarios: he aquí todo el secreto de los gobiernos realmente fuertes. Porque un gobierno es fuerte, cuando es eficaz, aunque su límite de accion sea reducido. Quitad esa acepcion a la palabra, i un gobierno fuerte no es otra cosa que el despotismo: la voluntad i el interés de unos pocos, sobrepuestos al interés i a la voluntad de todos.

Si el Estado de Panamá sabe aprovechar sus ventajosas condiciones i organiza la república verdadera; si esa organizacion corresponde en sus efectos a las esperanzas que la ciencia promete; si nuestra marcha sólida i próspera destruye con la elocuencia de los hechos las objeciones que frecuentemente se han opuesto al establecimiento del sistema federal en los pueblos de raza española, su adopcion por toda la Nueva Granada será la consecuencia inmediata.

¿Quiere decir eso que la Nacion tiene de dividirse, i que perderá en fuerza i respetabilidad exterior lo que gane en adelanto i prosperidad doméstica? No por cierto. La mejora interna que produce necesariamente un gobierno obrando sobre un territorio pequeño, homojeneo i perfectamente conocido, no se reduce a un adelanto puramente local, puesto que la Nacion no es otra cosa que el conjunto de sus localidades. ¿I cómo puede concebirse prosperidad de las partes i del todo, sin aumento de fuerzas parciales i totales?

Hai mas. El éxito que presentimos hará practicable la realizacion de una idea, que comienza ya a hacer su camino, i que entonces quedará a cubierto de toda sería objecion. Los pueblos que compusieron la gloriosa Colombia buscarán en la union, en la organizacion federal de las tres naciones de un órden inferior en que se fraccionaron, la fuerza i la respetabilidad que necesitan para sostener su dignidad entre los pueblos civilizados, que apesar de serlo, no siempre son igualmente justos. La imaginación se pierde contemplando los inmensos resultados de aquel acontecimiento, que marcaría una época memorable en los anales del mundo.

Considerad por un momento aquella asociacion de verdaderas Repúblicas, sin cuestiones de límites, sin odiosas rivalida-

des, i aprovechando en comun sus pingües territorios, sus caudalosos rios, sus ricas minas, sus puertos en los dos mares, sus productos de todas las zonas, su comercio con todo el mundo bajo el pié de las mas estricta igualdad, su área cortada por caminos i canales, que condujesen al viajero de Tumbes a Angostura sin tocar con un guarda. Considerad todo esto, i mucho mas que fácilmente ocurre al espíritu ménos poético, i decidme si tales idilios, que solo piden un poco de tiempo para ser realidades, merecen o no los esfuerzos de todo corazon humanitario.

He aquí nuestra mision. He aquí los puntos luminosos del cuadro que se nos abre para el porvenir, i cuyo primer término es la aparicion del Estado de Panamá. Cumple solo a nosotros acreditar la institucion, cuyo cuidado i desarrollo se nos encarga. Para ello unamos cordial i decididamente nuestras voluntades, nuestras luces, nuestros recursos de todo linaje. Trabajemos infatigables en la obra comun, en la obra istmeña, que mas tarde será la obra colombiana. Beneficiemos hoy a unos cuantos miles de hombres, para beneficiar mas tarde a muchos millones. Bien conoceis la fuerza de expansion que encierran las grandes ideas. Bien sabeis que no se hace la dicha de un solo hombre, sin iniciar la del género humano. Bella i gloriosa mision la del Estado de Panamá. ¿La llenaremos? Una soñadora voz me parece que sale de todos los pechos jenerosos que habitan este magnífico suelo tropical; una voz que me dice— “sí, la llenaremos”.

Por mi parte, animado de justa confianza, no temo escitaros a abrirla también. Pronto hablarán nuestros representantes. Su autoridad es nuestra lei: acatémosla profundamente, i seremos salvos. No alimentemos ideas que produzcan el desaliento. Tengamos fé en los destinos de la humanidad, i no temamos, como el incrédulo pescador, andar erguidos sobre las aguas ondulantes del lago. Veo la estrella en el Oriente, que nos guia en nuestra peregrinacion. Sigámosla; el Continente nos observa, i él nos pedirá cuenta si flaqueamos en nuestro gran designio. Marchemos adelante: “fé i accion; que de nosotros será el porvenir”.

—Gaceta del Estado, Panamá, N° 1, de 20 de julio de 1855—

RENUNCIA DEL JEFE SUPERIOR

Señores Diputados de la Asamblea Constituyente:

Cuando el día de vuestra instalacion tuvísteis a bien honrarme con el nombramiento de Jefe Superior provisorio del Estado, creí que las funciones de aquel cargo serían mui transitorias, como lo indicaba el mismo título del empleo. Juzgúe que la Constitución dispondría la pronta eleccion popular del Jefe del Ejecutivo; i esperanzado en que no pasaría mucho tiempo sin saludar como mi sucesor a la digna persona que recibiese los sufragios del pueblo, i consignar en sus manos el valioso tesoro que pasajeramente se me habia confiado, contrae gustoso la obligacion de ayudaros en vuestros importantes trabajos.

Pero mi esperanzas no se han realizado. La Constitución no autoriza la eleccion del Jefe o Gobernador del Estado, sino para que comience a funcionar en 1º de Octubre de 1856; i si bien he podido hacer hasta hoi el sacrificio de servir un destino del cual me alejan razones perentorias i especiales, estas recobran toda su fuerza cuando se trata ya de un término considerable. Servios, señores, escuchar las razones a que me refiero.

Con un fervor i una decision inspirados por la santidad del objeto, i en que me sostenía el convencimiento de su justicia, he trabajado durante cuatro años por la ereccion del Estado de Panamá, que hoi es un hecho. No es fácil comprender la pureza de motivos que obran sin cesar por un largo tiempo; i la opinion, juzgando por el modo ordinario como pasan las cosas, me colocaría en la lista, mui numerosa ya, de hombres vulgares, que solo trabajan en su personal provecho, si continuase en el alto destino que muchos mirarán como fuente de medros e influencia, i que para mi carácter no es sino un lugar de inesplicable tortura. Vosotros podeis ahorrarme la mortificacion de aquella censura, i la no ménos fuerte de encabezar a hombres que son i a quienes no deseo ver sino como mis iguales.

Demas de eso. Yo pertenezco a una familia estensa, de la que varios miembros sirven o servirán después empleos mui importantes; i un gobierno cuyo jefe en el ramo ejecutivo se hallase ligado, por estrechos vínculos de parentezco, a las personas que sirviesen bajo sus órdenes, o encabezaran los otros ramos del poder público, mereceria con sobra de razon el calificativo de oligárquico. Nuestra conciencia podria estar, i se hallaria en efecto, del todo tranquila, si solo atendiésemos al fiel cumplimiento de los deberes; pero el pueblo, celoso de una libertad cuyo valor es inapreciable, miraria con justa desconfianza semejante estado de cosas.

Si por si acaso no existiese esa desconfianza; si fuese su voluntad que yo administre como Jefe del Ejecutivo el Estado que acaba de nacer, ocasion tendrá para manifestarlo en las próximas elecciones, que celebradas cuando yo no esté ni en el empleo ni en el país, serán la libre i genuina expresion de aquella voluntad; i entonces nadie tendrá derecho para emitir una censura contra el soberano i árbitro de su propia suerte. Si, al contrario, quisiese, como yo lo quiero, alejar no solo el peligro, sino aun las apariencias i las sospechas del peligro; si para ello fija su atencion en otro candidato, ¿por qué se le habria hecho sufrir durante un año la contrariedad de tener un Administrador que no fuese de su entero agrado?

La reflexion que voi a hacer, no es ménos justa, i la emito confiado en que no se tomará sino en el ríjido sentido que yo quiero darle. Donde quiera que los partidos políticos, i las cuestiones que estos promueven, se relacionan con principios tomados de la ciencia social, la eleccion que para Jefe del Ejecutivo hiciese una Asamblea representativa, mostraria claramente el predominio en ella de los principios u opiniones que profesase el candidato. Entre nosotros, donde los hombres públicos escasean, i donde apénas se comienza a estudiar las ciencias políticas, una eleccion no da bastante indicio de las ideas que predominan en los electores, i puede ser determinada por consideraciones distintas de la uniformidad entre las opiniones de aquellos i las del candidato que han hecho triunfar.

Semejante fenómeno esplica por qué la Asamblea Constituyente no ha estado de acuerdo con mis indicaciones, en puntos mui sustanciales, de que solo citaré dos porque ellos afectan la existencia misma del Gobierno. La milicia local i la contribucion directa, que yo miro como instituciones de absoluta necesidad en el Estado, temo mucho que no lleguen a serlo, según el jiro que los respectivos proyectos de lei han tomado en la Asamblea, desde que fueron sometidos a su examen.

De estas premisas no me propongo sacar sino una deducion que hace a mi objeto. ¿Cómo podría yo aceptar la responsabilidad anexa a mis funciones de Administrador, o ejecutor de las leyes, si los principios en que éstas se fundan difieren sustancialmente de los míos? ¿Podré garantizar ni aun prometerme buenos resultados, cuando yo mismo he creído de tiempo atrás que no se producen con aquellos elementos? No concibo un papel más difícil que el de un ejecutor a quien repugnan las leyes que está llamado a plantear, o a quien se rehusan las que ha pedido como indispensables.

Otro motivo personal, pero no indigno de esponerse aquí, viene en apoyo de los anteriores. Soi padre de una familia jóven. que se educa en el extranjero, donde he fijado mi residencia hace algunos años. La aciaga rebelion de Abril de 1854,

llevándome al lugar donde la patria me llamaba, entre otros perjuicios me causó el de no poder regresar a los Estados Unidos del Norte i ver a mis hijos, que sin ningun allegado en aquella tierra estraña, lamentan, como es natural, una ausencia que ya se prolonga mucho. Toca a vosotros ponerle fin, i restituirme a mi familia i a mis negocios, abandonados mucho tiempo há.

Disimulad, señores Diputados, que me haya detenido a espresar las consideraciones que me mueven a presentaros la renuncia que hago del empleo de Jefe Superior provisorio, i que os suplico encarecidamente me admitais.

Panamá, 28 de Setiembre de 1855.

Justo Arosemena

Panamá, a 30 de Setiembre de 1855.— Señor Jefe Superior del Estado.

En sesion extraordinaria de hoi, se ocupó la Asamblea Constituyente, que tengo el honor de presidir, en considerar la renuncia que le dirijisteis del destino de Jefe Superior provisorio, i resolvió lo siguiente:

“No se admite la renuncia hecha por el Jefe Superior del Estado. La Asamblea espera de su patriotismo, la continuacion en el puesto provisorio que ella le ha confiado en nombre del pueblo del Estado.”

Al comunicar esta resolucion, os escito, por mi parte, a que, prestándoos a acatar el voto de la Asamblea, permanezcais en el puesto por todo el tiempo de la eleccion, i no negueis al Estado vuestros importantes servicios.

Aprovecho esta oportunidad para reiteraros la protestas de mi estimacion, i suscribirme vuestro atento servidor,

Mariano Arosemena

—Gaceta del Estado N^o 12, Panamá, 3 de Octubre de 1855—

Panamá, 2 de octubre de 1855.

Señor Presidente de la Asamblea Constituyente.

He recibido vuestra apreciable comunicacion del 30 de setiembre, en que trascribis la resolucion de la Asamblea que dignamente presidís, negando mi renuncia del empleo de Jefe Superior provisorio del Estado, i en que me escitais, por vuestra parte, a continuar desempeñándolo.

Agradeciendo, como debo, las demostraciones de la Asamblea, como las vuestras en particular, debo manifestaros, que me es imposible corresponder al deseo de la corporacion, que es tambien el vuestro. Antes bien, me veo forzado a insistir

en mi renuncia, como lo hago por vuestro conducto, i os ruego que, al dar cuenta con ella a la Asamblea, admitais mi reiteradas protestas de estimacion i profundo respeto.

Justo Arosemena

Señores Diputados de la Asamblea Constituyente.

Vuestra resolucion del 30 de setiembre negando la renuncia que os habia dirigido, en 28 del mes anterior, del empleo de Jefe Superior del Estado, con que me honrásteis en 15 de julio, me impondria, por sí sola, el deber de continuar prestando mis servicios al Estado en aquel destino, si los motivos que me movieron a renunciarle, no fuesen de aquellos que, obrando en el ánimo de una manera decidida, no permiten alterar la resolucion que ellos producen.

Una renuncia sincera no puede menos que repetirse, porque, al hacerla, se han tenido en cuenta todas las consideraciones que pudieran obrar en sentido contrario. Una renuncia que no es sincera, puede tener por objeto buscar halagos para la vanidad, que goza con las demostraciones de aprecio, confianza o adhesion. I estas razones me han persuadido, hace mucho tiempo, de que una renuncia de empleo que no está declarado oneroso, debe siempre admitirse. Si en la Constitucion del Estado, o en alguna de sus leyes, se hubiese consignado semeiante disposicion, se habrian evitado todas las cuestiones inútiles, i no pocas veces desagradables, que en tales ocasiones se promueven.

Un escrito de esta naturaleza no puede contener todas las razones que obran en el espíritu para determinarlo a consignar, en la fuente del poder que se ejerce, las funciones conferidas de un modo mas o menos temporal. Cualquiera comprende que mil consideraciones de distinto jénero pueden obligar a callar una buena parte de aquellos motivos; i por eso creo que esta no es ni debe ser nunca materia de discusion. Baste, en la ocasion presente, que yo declare, con la injenuidad que os debo i que me es jenial, mi íntima conviccion de que ni al país, ni a mi familia, ni a mi persona, conviene en difinitiva que yo sirva como Jefe Superior provisorio por el término que la Constitucion del Estado fija a ese empleo.

Reitero, por lo mismo, la súplica de que admitais mi renuncia, como reitero tambien la espresion de mi eterna gratitud por la honra, la deferencia i la estimacion que me habeis prodigado.

Panamá, a 2 de octubre de 1855.

Justo Arosemena

—Gaceta del Estado N° 13, Panamá, 10 de Octubre de 1855—

ESTADO DE PANAMA !!

A FABIO

Con harta repugnancia me decido a contestar algunas de las observaciones que, sobre el Estado de Panamá, se hacen mui erroneamente en el artículo 4o. de la serie publicada por Fabio bajo el título: "La Federación en la Nueva Granada".

Dos motivos me obligan a hablar, faltando a mi ordinario propósito de evitar polémicas que de cerca o de lejos tengan algo de personales. Es el primero, que jeneralmente se reputa el seudónimo Fabio como la firma de cierto personaje colombiano, respectable como todas las cosas de su tiempo. Es el segundo, que Fabio ha querido suscitar sospechas sobre mi reputación, contrariando los principios de justicia y religiosidad de que blasona.

Como historiador que es, según la pública voz y fama, debiera, en mi humilde concepto, cuidar mucho en sus escritos de no exponer hechos cuya exactitud no le conste; i de no atribuir los efectos que examine a causas que no los han producido ni podido producir. Un historiador a quien falte semejante criterio, será siempre leído con desconfianza, si es que llega a ser alguna vez leído.

Desde las primeras líneas del escrito a que respondo se refiere un hecho inexacto, a saber: "que la Constitución i las leyes del Estado de Panamá han sido calcadas sobre el modelo que yo diera en el discurso pronunciado al tomar posesión del destino de Jefe Superior." El objeto indudable de esta aserción es desacreditar los principios radicales que profeso, suponiendo que a las leyes del Estado de Panamá se debe en algún modo su crítica situación, que es puramente financiera. Muchas i mui sustanciales leyes de aquel Estado se hallan en abierta oposición con mis ideas, i esta circunstancia fue una de las causas que me movieron a renunciar la jefatura superior que me había conferido la Asamblea. Tales son las que versan sobre contribuciones mercantil i pecuaria, la de prisión por deudas, la de administración judicial, la de fuerza pública i otras.

Falsos también son los dos hechos que se refieren en el siguiente párrafo, después de manifestar que algunos escritores de Panamá sostienen la justicia i la conveniencia de apropiarse el Estado la obra del Ferrocarril.

"Según el mismo periódico, este es el proyecto que aparece ha de traer la Diputación de Panamá al Congreso. Uno de sus miembros ha ido precisamente a los Estados Unidos, i sería de de-

sear que el público granadino supiera el objeto político que tuvo en su viaje un Representante de la Nación, si es que lo ha tenido.”

La Diputación de Panamá no trae ningún proyecto. Ella ha venido al Congreso, como vienen todas las otras, a cumplir sus deberes legislando para la República, i propendiendo al mismo tiempo al bienestar de la sección que la ha honrado con aquel cargo. La Diputación ha propuesto a la Cámara de Representantes un proyecto por el cual se ceden al Estado de Panamá 50,000 pesos del producto que utiliza la Nueva Granada en el Ferrocarril del Istmo. Compárese esto con la aserción de Fabio, no de “El Panamño”, i se notará la enorme diferencia.

El Diputado que hizo el viaje, no ha mucho, a los Estados Unidos, es el infrascrito i no otro; i ese viaje escandaloso, que sin duda debe estar relacionado con algunas grandes intrigas diplomáticas que den por resultado la venta o la entrega del Istmo, tuvo la causa que voi a esperar, no en obsequio del público granadino, que tiene de mi probidad otro concepto que Fabio, sino en obsequio i para satisfacer la curiosidad de este respetable Señor; porque aunque el asunto es puramente doméstico i privado, yo pienso como el individuo de Roma, que deseaba que la casa de un ciudadano fuese de cristal. ¿Habrán muchos en esta tierra que piensen del mismo modo?

Desde 1851 me establecí en Nueva York, Estados Unidos, donde tengo mi familia, con el objeto de que se eduque según las máximas del verdadero cristianismo. Solo para asistir al Congreso, de que he sido constantemente miembro desde aquella fecha, he abandonado dicho país, volviéndome luego que han terminado las sesiones de cada año, por la vía de Panamá, en donde tengo padres, hermanos i multitud de parientes i amigos. Las tres elecciones que han recaído en mí consecutivamente ya para Representante, ya para Senador, han tenido lugar hallándome en los Estados Unidos, i allá se me ha enviado la comunicación avisándome el nombramiento. Después del Congreso del 55, iba, como de costumbre, para mi domicilio, pasando por Panamá, i allí supe que estaba electo para miembro de la Asamblea. Quedeme para concurrir a sus sesiones que debían comenzar el 15 de julio. Instalada la Asamblea se me designó para Jefe Superior provisorio del Estado, cuyo cargo desempeñé por mui corto tiempo, i lo renuncié para seguir al lado de mis hijos, antes de que se eligiese la Diputación por el Estado al Congreso de la República. No sé cómo Fabio, que parece estar mui al corriente de las publicaciones hechas en Panamá, no ha leído mi renuncia, en donde espreso aquella causal.

Aparte eso, hubo una circunstancia en mi último viaje a Nueva York, que acaso me lo habría hecho emprender por si sola. El Cónsul de los Estados Unidos en Panamá había promovido una desagradable cuestión de etiqueta, a que él i otros vecinos de la

ciudad habían dado gran importancia. Yo deseaba que nuestro Ministro Plenipotenciario en dicha República se dirigiese al Gobierno cerca del cual estaba acreditado, con pleno conocimiento de los hechos, para lo cual juzgué conveniente referirselos minuciosamente de palabra, como lo hice el mismo día de mi negada a Nueva York. El digno Ministro no perdió tiempo en reclamar contra la conducta del Cónsul norte-americano, i pronto tuvimos el gusto de saber que su gestión había producido el mejor resultado. Pocos días después recibí aviso oficial de mi elección para el Senado, i me puse nuevamente en marcha para Bogotá.

Tal es el viaje misterioso.

Pasemos ahora al hecho capital que ha dictado el artículo 4o. de *Fabio* i a que el historiador, de mui buena fé sin duda, atribuye una causa que ha estado mui lejos de producirlo. Sin el debido conocimiento de la verdad de las cosas, dice que Panamá "consiguió la facultad de darse un cuaderno constitucional i de llamarse Estado soberano e independiente para gastar diez, cuando antes no podía soportar ni cubrir al presupuesto municipal de cuatro." Da lástima que hombres, llamados por su edad, por su posición social i por su caracter de historiadores a imponerse bien de los asuntos sobre que escriben para esponer hechos en que han de fundar luego razonamientos importantes, se cuiden tan poco de investigar la realidad de esos hechos. El Estado de Panamá ha sido organizado con la misma sencillez que una pequeña provincia de la Nueva Granada. Las cuatro provincias del Istmo han venido, por tanto, a reducirse a una; así, en vez de cuatro Gobernadores, cuatro Tribunales i cuatro Lejislaturas, no hai sino un Gobernador, un Tribunal i una Lejislatura. El resultado no podía ser otro que una positiva economía, i en efecto, el presupuesto del Estado es inferior, en unos 50.000 pesos, a los presupuestos juntos de las cuatro provincias que vinieron a formarlas.

Ahora, pues, basándose todo el artículo que impugno en el sofisma, tan conocido como frecuente que da por causa de un hecho lo que no lo es, puede juzgarse del mérito de dicho artículo. En él manifiesta *Fabio* sus temores de que, establecido el sistema federal en la República entera, los otros Estados corran la misma suerte que el de Panamá, i se vean pobres e incapaces de sostener el *brillo* de Estados soberanos e independientes. Desde ahora me atrevo a predecir que con la lógica de *Fabio* no dejará de demostrarse a su tiempo la calamidad que teme. Cuando se establezca la federación jeneral, no por eso el Tesoro, que hoy se halla en ruinas, podrá subvenir a los gastos nacionales, i el hecho, por más antiguo i por más independiente que sea de las nuevas instituciones, se le hará nacer de ellas. "He aquí, se dirá, la consecuencia de la federación: el Tesoro nacional se halla exhausto; porque, en efecto, si las rentas públicas no bastaban para un Estado, ¿cómo podrán bastar para diez?"

Si *Fabio* se hubiese propuesto estudiar concienzudamente la situación anterior i la situación actual del Istmo, habría hallado: 1o. que la bancarrota pública precedió a la erección del Estado; 2o. que siendo los gastos menores en la actualidad el *déficit* también es menor; i 3o. que a pesar de esa bancarrota, i que los empleados se hallan hoy mui mal recompensados de sus servicios, jamás había sido la administración pública en Panamá tan buena como lo es hoy. La organización del Estado ha producido los beneficios que el mal gobierno anterior de aquella comarca nunca hubiera podido producir: orden, seguridad, garantías i concordia. Pero como estos resultados no conducían a las consecuencias que *Fabio* quería establecer, habrá tenido buen cuidado de silenciarlos, si es que los conoce, o de no investigarlos caso contrario.

Es, pues, la falta de recursos pecuniarios lo que hace crítica la situación del Estado, i lo que la haría siempre cualquiera que fuese su organización política; i esa falta no solo es común a toda la República, (que aun no se halla organizada federalmente), sino que ha provenido de la resolución con que el Poder Ejecutivo, traspasando sus facultades i usando de malísimos fundamentos, ha anulado en el hecho una lei del Estado de Panamá. Pero esta no es cuestión que deba ventilarse aquí. Baste hacer ver, que la escasez del Tesoro de aquel Estado no es efecto de imprevisión de los que propendieron a crearlo, pues, bien al contrario, ellos dispusieron las cosas de manera que aquella Legislatura pudiese establecer la contribución de toneladas, de que ahora se le priva.

Si el Congreso pensare de distinto modo que el Ejecutivo, la contribución se llevará a efecto i el Estado se salvará; i si no, aplicará a las rentas del Estado una parte de los productos del Ferrocarril. ¿Por qué? preguntará *Fabio*, para quien esta proposición es poco menos que una blasfemia. Voi a decirselo.

La nación se ha reservado todas las utilidades provenientes de las vías interoceánicas, privando al Istmo de las ventajas que podría obtener para sí del ferrocarril actual i de cualesquiera otros caminos semejantes; i como todas las otras provincias pueden sacar provecho de sus vías de comunicación, el Istmo sufre una desigualdad injustificable. Para convencerse de ello, bastaría hacer esta propuesta: ¿Conviene *Fabio*, a nombre de la Nación, en que los derechos de la República sobre el ferrocarril pasen integros al Estado de Panamá, i que este soporte, en la justa proporción, todas las contribuciones nacionales de que hoy está exento? No convendrá probablemente. Pues bien, eso prueba, de paso, que todas las gracias que, según *Fabio*, se han concedido a manos llenas al territorio del Istmo, i de que nunca se sacian sus habitantes, son enteramente imaginarias. Liquidese lo que la República ha dado, i aquello de que ha privado al Istmo, i dígame después quien sale ganancioso.

Se escandaliza Fabio de que "El Panameño" i el "Neogranadino" hayan dicho que los derechos asumidos por la Nación sobre el ferrocarril de Panamá, son propiamente de aquel Estado, i que solo él debiera hacerlos valer. Los habitantes del Istmo pueden, sin embargo, sostenerlo con muy buenas razones.

Si aquel país hubiera sido independiente de la Nueva Granada cuando se celebró el contrato para el ferrocarril, las utilidades que la Nación estipuló para sí habrían cedido en favor del Estado del Istmo. Si hoy se hiciese independiente, se subrogaría en los derechos de la Nueva Granada a la obra del ferrocarril, en virtud del mismo principio por el cual esta República se ha subrogado en los derechos del gobierno español sobre su territorio i anesidades. Ahora, pues, el Istmo tiene para separarse de la Nueva Granada el mismo derecho que tuvo esta para independizarse de la España; sin que valga ningún argumento en contrario, porque, en semejantes casos, el país interesado es el único juez.

Pero el Istmo no ocurrirá a ese extremo, sino en un caso extremo también; i por lo que hace a su anección a los Estados Unidos, tranquilícese Fabio, porque es la idea más lejana de la mente de los istmeños, sin distinción de clases. Así que, los consejos de Fabio en este punto serán tanto mejor seguidos, cuanto que se hallan en perfecto acuerdo con la voluntad jeneral.

Si el Istmo tiene derecho, como todo país sobre la tierra, para constituirse con absoluta independencia de la Nueva Granada, lo tiene para fijar condiciones a su unión; porque el tiempo en que no se diera otra razón para sujetar por la violencia la voluntad popular, sino la violencia misma, va pasando para no volver. Supongase, pues, Fabio, que la próxima Asamblea del Estado dirijiese al Congreso una manifestación concebida así: "El Estado de Panamá, a quien represento, no quiere pertenecer a la Nueva Granada, sino en los términos de una absoluta igualdad con las demás secciones que componen la República. Pide, en consecuencia que se le abandonen todos los derechos que la Nación tiene en el ferrocarril de Panamá, que nada le ha costado, i que se le esijan proporcionalmente las contribuciones nacionales que pesan sobre todas las provincias". Sería curioso oír el discurso que Fabio pronunciase en contra de esta solicitud si fuese miembro del Congreso.

Dije que el Istmo podía fijar las condiciones de la unión a la Nueva Granada, i en el mismo caso se hallan poco más o menos las demás secciones. La Nación es un ente ideal, compuesto de partes que son muy tangibles. Estas partes se mantienen unidas por el sentimiento de su utilidad, i dejarán de estarlo cuando así les convenga. Pueden por lo mismo romper esa unión, como pueden hacerla más o menos estrecha. En este sencillísimo principio, de absoluta verdad, se funda el derecho al régimen federal,

que tienen todas las provincias de la Nueva Granada, i que ya empiezan a reclamar. Cuando ellas se penetren más i más de que no pueden ser rejidas por un mismo sistema de legislación; cuando se aperciban claramente de que el absurdo i tenebroso sistema llamado *administración de justicia*, se mantiene enteramente por algunos abogados del interior, que explotan ante la Corte Suprema los litigantes de las provincias; cuando vean perpetuarse este estado de cosas en virtud del cual un hombre no está seguro de que su vestido no le será arrebatado, ni menos de que podrá recobrar aquello de que se le despoje, las provincias tomarán una actitud decidida, i de un modo o de otro la federación será un hecho en la Nueva Granada.

Como el sistema federal en esta tierra es la eterna pesadilla de Fabio, me atrevo a aconsejarle, no obstante la temeridad que envuelve un consejo dirigido por mí a tan respetable Señor, que vaya acostumbrando su espíritu a aquella idea; porque su advenimiento es infalible, i si Fabio no se familiariza con ella, la impresión que le cause el hecho podrá menoscabar su importante salud.

Bogotá, febrero 14 de 1856.

Justo Arosemena

—“El Panameño”, N.º 743. de 16 de marzo de 1856—

* * *

JUSTO AROSEMENA

Si fuéramos a relatar siquiera someramente todos los actos de importancia que ejecutó, o en que intervino el doctor Arosemena, desde que en 1839, siendo todavía muy joven, se lanzó a la vida pública, hasta 1885 en que definitivamente se separó de ella, necesitaríamos tiempo mayor del que debemos ocupar en esta conferencia. Pero si podemos afirmar claramente que ninguno de sus coterráneos ha ocupado, ni en los parlamentos ni en la diplomacia, tantos y tan elevados cargos como él desempeñó, así como también que hasta hoy no ha habido paisano suyo que como publicista lo supere ni en la cantidad de las obras que produjo, ni en la importancia de ellas.

Guillermo Andreve

APORTACION A LA BIBLIOGRAFIA DE JUSTO AROSEMENA

Por: JUAN ANTONIO SUSTO LARA

OBRAS DE D. JUSTO

AROSEMENA, Justo: 1839, "Discurso en el Colegio del Istmo". Febrero. 1839, "Estudio Económico del Istmo", Noviembre. **Apuntamientos para la Introducción a las Ciencias Morales y Políticas**, por un joven americano, Nueva York, Imprenta de D. Juan de la Granja, 1840-1845. "Explicación necesaria". (Dice que un escrito suyo, sobre comunicación Interocéánica, ha sido casi copiado y publicado por el Señor Luis Lewis). Hoja suelta. **Examen sobre la franca comunicación entre los dos océanos, por el Istmo de Panamá**. Panamá, Noviembre 3 de 1845. Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1846. **Boletín de la Academia Panameña de la Historia**. Nº 20. Enero 1939, páginas 63-122. "Lotería". Pmá., suplemento mensual, Vol. I, Nº 7. Mayo 1964, págs. 7-42; "Principios de moral política, redactados en un catecismo y varios artículos sueltos. Bogotá, Imprenta del Cualla, 1849. Discurso pronunciado por el Señor Doctor Justo Arosemena en la Casa Municipal, el 28 de Noviembre de 1850, 29 de la Independencia. (En **El Panameño**, Nº III, Nº 99. Panamá, 1º de Dic. de 1850); Proyecto de Código de Minería, Bogotá, 1853, 12 págs. 26½ x 17 cm; Proyecto de Código de Enjuiciamiento en Asuntos Civiles (Misc. Nº 12.172), Bogotá, 1853. 76 x (2) págs.; Proyecto de Código de Enjuiciamiento en Asuntos Criminales (Misc. Nº 12.172) Bogotá, 1853, 56 págs. Proyecto de Código Penal. Imprenta del Neo-Granadino, Bogotá, 1853, 97 págs. Proyecto de Código de Leyes Complementarias del Código Penal, Bogotá, 1853, 54 págs.; Proyecto de Código de Organización Judicial, (también en la Misc. 12.172) Bogotá, 1853, 41 págs. Todos fueron presentados a la Cámara el día 13 de Junio de 1853. Proyecto de Código Civil. (Faltan las páginas finales) Bogotá, 1853, 116 págs. No registré el pie de imprenta, pero los tuve en mi mano, Acreencia Mejicana. Imprenta de Echeverría Hermanos. Un pliego, 4 págs. 40 x 27 cm. Ciudadanos, Senadores y Representantes. 5/4/1858; Acreencia Mejicana, Imprenta de Pizanovil Pérez. Una hoja suelta de 52 x 40 cm. Ciudadanos, Senadores y Representantes, Bogotá, 2/17/1859; Examen sobre la franca comunicación entre los dos Océanos, Bogotá, Imprenta del J. A. Cualla, 1846, 46 págs. (Ver Cartas de T.H. y T.C. Mosquera, Correspondencia de T.H. pág. 249); Misc. 12080. Explicación necesaria. Una hoja suelta. Imprenta de Panamá, 1845; Índice metódico de las leyes de la República, vigentes hasta 1844. Panamá, J. de B. 1845. **El Estado Federal de Panamá**, Echeverría Hermanos, Bogotá, 1855. **Apelación al buen sentido y a la conciencia pública en la cuestión "Acreencia Mejicana"**, Imprenta de Echeverría Hermanos, 46 págs. 1857; **Código de Moral fundado en la naturaleza del hombre**, Echeverría Hermanos, Bogotá, 1860. **El ex-Plenipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Jil Colunje**, Bogotá, Julio 19 de 1863. Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, 1863, 63 págs. 1863, J. A. (Justo Arosemena). **El Convenio de Colón o sea los intereses políticos del Estado de Panamá, como miembro de la Unión Granadina**. Panamá, Diciem-

bre 21 de 1862). Imprenta Federico Núñez, Cartajena (Colombia), 1863. 42 págs. J. A. (Justo Arosemena). **Estudios sobre la idea de una liga americana**. Imprenta de Huerta y Cía. Lima, 1864, 170 págs. **El matrimonio ante la Ley**, Santiago de Chile, 1866. Justo Arosemena y Jacobo Sánchez: **Documentos relativos al Canal Interoceánico**, Imprenta de Mercado Rivas, Bogotá, 1870. **Constitución de los Estados Unidos de Colombia. Con antecedentes Históricos y Comentarios**. El Havre, 1870. **Constituciones de la América Meridional**, Tomo I, Primera Edición. A. Lemale Aime (Quai D'Orleans, 9), Havre (Francia), 1870. **Constituciones Políticas de la América Meridional**, Tomo II, (Primera Edición). A. Lemale Aime (Quai D'Orleans, 9), Havre (Francia), 1870; **Código Administrativo y Compilación de Leyes varias del Estado Soberano de Panamá**, New York, 1870; "Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina", Tomo I, Segunda Edición. Librería Española-Americana de E. Denné, París; "Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina", Tomo II, (Segunda Edición. Librería Americano-Española de E. Denné París, 1870; **The Panama Canal in the Light of American Interest**, New York, 1879. Justo Arosemena (Philantropus). **The Institution of Marriage in the United Kingdom; deing law, facts, suggestions and remarkabce divorce cases**", Effingham, Wilson-Royal Exchange-London (England), **Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela**. Estudio crítico para servir de fundamento a un proyecto de Tratado. Edición Oficial. Colunje y Vallarino, Bogotá, 1881, 72 págs. "Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina", Tomo I, Nueva Edición (Es la tercera). A. Roger y F. Chernoviz, Editores. París, 1888, XXIII + 583 págs. **Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina**, Tomo II, Nueva Edición (Es la tercera). A. Roger y Chernoviz, Editores, París, 1888. II + 524 + 46 de apéndice. **Límites con Venezuela, Capitulo de Historia**, 1891. Centenario de un prócer (Don Mariano Arosemena, su Padre, 1794-1894). **El Deber** N° 49, Panamá, 25 de Julio de 1894; "Lotería". Panamá, N° 92, julio 1963. págs. 12-18. "La Reacción en Colombia", en **Universidad**, N° 29-30, 1951. Primer Semestre de 1951. Pmá. págs. 79-150.

Reediciones de EL ESTADO FEDERAL DE PANAMA

El Estado Federal de Panamá en Biblioteca de Cultura Nacional con "Nota Preliminar" de Don Guillermo Andrevé, en los Nos. 4 y 5 de 15 y 30 de junio de 1918, págs. págs. 97-157. "El Estado Federal de Panamá" en **Documentos sobre la Independencia del Istmo**, Editado por Ernesto J. Castillero R., por encargo del Instituto Nacional de Panamá, Panamá, Imprenta Nacional, 1930, págs. 87-125; **El Estado Ftderal de Panamá en el Boletín de la Academia Panameña de la Historia**, dirigido por Juan A. Susto, Año V. N° 15, octubre de 1937, Págs. 447-540; "El Estado Federal de Panamá" en **Colección Americana**. Volumen 23 dedicado a Panamá, publicó los **Estudios Históricos y Jurídicos** del Doctor Justo Arosemena. El Estado Federal de Panamá, figura de la III. En 1946, hizo una segunda edición. **El Estado Federal de Panamá** en "Biblioteca Istmeña", publicación mensual dirigida por el Doctor Carlos Manuel Gasteazoro y Mario Alvarado A. Año I, Volumen I, Agosto de 1952. Panamá, Editora "El País", 1952, 57 págs.; **El Estado Federal de Panamá en Documentos Fundamentales para la Historia de la Nación Panameña**, compilación de Rodrigo Miró, edición oficial encargada por la Junta Nacional del Cincuentenario. Panamá, Imprenta Nacional, 1953. El Estado Federal de Panamá, figura de página 189 a 278. El Estado Federal de

Panamá, publicado por la Biblioteca de la Universidad de Panamá (1959) con 50 páginas. **El Estado Federal de Panamá**, Panamá, Universidad de Panamá, oficina de Información y Publicaciones en el XXV Aniversario de la Fundación de la Universidad, 1960, 94 págs. Prefacio de Rodrigo Miró; **El Estado Federal de Panamá**, edición dirigida por el Licenciado Ramón Fábrega. Panamá, Editora República, S. A. 1960, 95 páginas; **El Estado Federal de Panamá** en "Biblioteca de Autores Panameños", el Licenciado Jorge Fábrega Ponce que la dirige, inserta un ensayo biográfico sobre don Justo Arosemena y un comentario sobre el Estado Federal. Editora Panameña, S. A. Talleres de Editora Humanidad, S. A., 1965, 95 págs.

El Testamento de Justo Arosemena. **Epocas**, Panamá, Nº 1, Agosto 1946, pág. 6.

Carta de Justo Arosemena al Presidente de Colombia, Doctor Rafael Núñez (1880), **Epocas**, Panamá Nº 16 de Agosto de 1947, págs. 15.

"Carta Testamento del Doctor Justo Arosemena". Colón, 15 de Mayo de 1894. "**Lotería**", Panamá, Nº 18, Mayo 1957, pág. 8.

ESCRITOS SOBRE D. JUSTO

ABREU GOMEZ, Emilio: Justo Arosemena: "Justo Arosemena". "**Lotería**", Panamá, Agosto 1952, págs. 4.

AGUILERA, Rodolfo: "Justo Arosemena", **Galería de hombres públicos del Istmo**, Panamá, Tipografía Santa Ana, de Donaldo Velasco, 1906. Tomo II, págs. 81-82.

ALFARO, Ricardo J.: "Discurso como miembro del Jurado Calificador de la Biografía del gran pensador y patriota Justo Arosemena". **Revista Nueva Panamá**, Año V Nº 3, Septiembre 1918, págs. 685-689.

ANDREVE, Guillermo: **Justo Arosemena: Un patriota Inmaculado**. Conferencia en el Instituto Nacional el 9 de Agosto de 1917. Panamá, Tipografía Moderna, 1917, 32 págs. "Justo Arosemena", **Revista Nueva Panamá**, Tomo III Nº 2, Agosto 1917, págs. 156-160. "Justo Arosemena": **Boletín de la Academia Panameña de la Historia**. Año VII Nº 20. Enero 1939, págs. 27-59.

ARBOLEDA, Gustavo: "Historia Contemporánea de Colombia", Tomo II, Bogotá, 1919.

ARCE, Enrique J. y Juan B. Sosa: "Fallecimiento del Doctor Justo Arosemena y rasgos más salientes de su personalidad", en "**Compendio de la Historia de Panamá**", Tomo II, Capítulo XI, 1940, págs. 881-945. "Justo Arosemena", "**Lotería**". Panamá, Nº 84, Mayo 1948, pág. 3.

AROSEMENA, Justo Fabio: "Discurso en la Escuela Normal sobre Justo Arosemena, el 21 de Noviembre de 1932. Panamá, Editorial Minerva, 19 págs.

BENEDETTI, Adolfo: **El Pensamiento Constitucional de Justo Arosemena**. Panamá, Imprenta Nacional, 1962, 174 páginas. (Trabajo de Graduación; Universidad de Panamá, 1956).

- BENITEZ, Enrique N.: **Justo Arosemena: El Diplomático**. 351 págs. Trabajo de Graduación, Universidad de Panamá, 1957.
- CANTORAL, Tolentino (Compilador), 1933. **Pensamientos que exaltan la personalidad de Don Justo Arosemena**. Panamá, Imprenta Nacional.
- CASTILLERO CALVO, Alfredo: 1959. "Breves Apuntes para la Historia del pensamiento panameño". Segunda Parte, **Lotería**, Panamá, Nº 38, Enero 1959, pág. 79.
- CASTILLERO REYES, Ernesto: 1949. Justo Arosemena y la Independencia de Cuba. **Lotería**, Panamá, Agosto 1949, pág. 14. "Introducción a "la Reacción en Colombia", Universidad, Nº 29-30, Primer Semestre de 1991. Págs. 91-95.
- CORTES, José Domingo: 1876. "Justo Arosemena" en **Diccionario Biográfico Americano**, pág. 37.
- CRESPO, José Daniel: 1946. "Justo Arosemena" en **Boletín de la Academia Panameña de la Lengua**. Segunda Epoca, Nº 5 Marzo de 1946. 1949. "Justo Arosemena". **Lotería**, Panamá, Nº 99, Agosto 1949, pág. 9.
- CHIARI, Eduardo: 1909. "Justo Arosemena" **Nuevos Ritos**. Panamá, Nº 53, Octubre 1909, págs. 98-102. 1944, "Justo Arosemena", **Lotería**, Panamá, Nº 41, Octubre 1944, pág. 11.
- CHONG MARIN, Moisés: **El Pensamiento Panameño**. Trabajo de Graduación: Universidad de Panamá, 1954.
- DOMINGUEZ CABALLERO, Diego: Las ideas morales de don Justo Arosemena y lo panameño. Universidad, Segundo Semestre, 1951. Págs. 91-95.
- DONADO, P. Ana Isabel: **Justo Arosemena y el Estado Federal de Panamá**. Trabajo de Graduación: Universidad de Panamá, 82 págs. 1949.
- ESCALA, Víctor Hugo: 1949. "Una Estatua de Justo Arosemena en Caracas", **Epocas**, Panamá, Nº 53, 19 de Marzo de 1949, pág. 23.
- FABREGA, José Isaac: 1955, "Elogio de Justo Arosemena".
- FABREGA, Octavio: "El Liberalismo y el Americanismo del Patricio Don Justo Arosemena", en **Panamá-América**, 11 de Agosto de 1946.
- GARCIA, Isaías: **Naturaleza y Forma de lo Panameño**. Imprenta Nacional Panamá, 1956. Págs. 34-42.
- GARCIA, S. Ismael: 1964. **Historia de la Literatura Panameña**, México, 1964, 189 págs. Tres Ensayistas Panameños. Universidad, Nº 28, Segundo Semestre de 1949. Págs. 23-30.
- GASTEAZORC, Carlos Manuel, 1952. **El Estado Federal de Panamá**, en "Biblioteca Istmeña", Año I, Volumen I. Panamá, Editora "El País". Panamá, 1952.
- GUERRERO, Feliciano: **Sentido Histórico de Justo Arosemena**. Trabajo de Graduación: Universidad de Panamá, 1955, 103 páginas.
- HERRERA, José de la Cruz: 1948. "Reseña de la Historia Cultural de Panamá", **Lotería**, Panamá, Nº 84, Mayo 1948, págs. 10 a 23. (La Editorial W. M. Jackson, de Buenos Aires, al editar su Colección Pa-

namericana, colección de clásicos americanos, incluyó en el volumen correspondiente a Panamá, bajo el número 23, publicación hecha en el año de 1945, los "Estudios Históricos y Jurídicos" del doctor Justo Arosemena, selección debida al doctor José de la Cruz Herrera, Cónsul General de Panamá en Buenos Aires. Como prólogo al citado volumen 23, el doctor Herrero acribió la "Reseña de la Historia Cultural de Panamá, que abarca 65 páginas, la misma que aparece en la revista "Lotería" citada arriba. Los "Estudios Históricos y Jurídicos" del doctor Arosemena, comprenden 263 páginas, cuyo contenido es el siguiente: "El Estado Federal de Panamá" (páginas 1 a 111); "Examen sobre la franca comunicación entre los dos océanos por el Istmo de Panamá" (de página 113 a 190) y "Constituciones políticas de la América Meridional"; Introducción (de página 191 a 213) y Constitución de la Nación Argentina. Antecedentes. Observaciones generales. Observaciones particulares (de página 215 a 263). En el año de 1946 se hizo en Buenos Aires, una segunda edición.

INSTITUTO JUSTO AROSEMENA: 1960. "Pensamientos de Don Justo Arosemena", Seleccionados por alumnos del Instituto Justo Arosemena (8 de Agosto de 1960), Panamá, Imprenta Nacional, 1960, 24 págs.

LINCE, Ricardo A.: 1952. "Justo Arosemena" en (Nota Editorial) *Lotería*, Panamá, Nº 135, Agosto 1952, pág. 3.

OTERO MUÑOZ, Gustavo, en LOPEZ DE MESA, Luis: 1942. "Historia de la Cancillería de San Carlos", Volumen I, Pórtico (sobre Don Justo Arosemena trata de págs. 179 a 181). Imprenta del Estado Mayor General, Bogotá, Marzo de 1942. **1961.** "Justo Arosemena" "*Lotería*", Panamá, Nº 69, Agosto 1961. (2a. y 3a. páginas de la cubierta).

MENDEZ PEREIRA, Octavio: 1919. "Justo Arosemena". Panamá, Imprenta Nacional, 1919, 564 páginas. (Obra premiada en Concurso del Centenario). **1937.** "Justo Arosemena" en *Boletín de la Academia Panameña de la Historia*. Año V, Nº 15, Octubre 1937, págs. 339-444. **1943.** "Justo Arosemena y la Reina de los Cielos", *Lotería*, Panamá, Nº 30. Noviembre 1943, pág. 12; **1946.** "Una biografía interna: Justo Arosemena. Epocas. Panamá, Nº 1, Agosto 1946, pág. 34; **1947.** "Justo Arosemena, ayer y hoy". *Epocas*, Panamá, Nº 16, 10 de Agosto 1947, pág. 14; *Lotería*, Panamá, Nº 75, Agosto 1947, pág. 19; **1948.** "Justo Arosemena" *Lotería*, Panamá, Nº 84, Mayo 1948, págs. 2a. y 3a. de la cubierta; **1955.** "Un constructor de Pueblos" (Justo Arosemena). Biblioteca Cultural, Instituto Justo Arosemena, Nº 1, 1955, págs. 1 a 15, y en *Universidad* Nº 34, Segundo Semestre 1954-1955. Panamá, Págs. 149-156. **1959.** "Discurso pronunciado ante la estatua del Dr. Justo Arosemena, en la Universidad de Panamá. *Lotería*, Panamá, Nº 45, Segunda Epoca. Agosto 1959, 2a. y 3a. páginas de la cubierta.

MENDOZA, Carlos Antonio: 1896. "Discurso ante la tumba del Doctor Justo Arosemena, el 24 de Febrero de 1896". *Lotería*, Panamá, Segunda Epoca. Nº 11, Octubre 1956, páginas 28-29; **1950.**

MENDOZA, Diego: 1923. Biografía de Don Justo Arosemena, en "Astillas de mi Taller". Colombia Vieja, Bogotá, 1923.

MIRO GRIMALDO, Rodrigo: 1947. "La verdad sobre Don Justo Arosemena" en *Teoría de la Patria*. Buenos Aires, 1947, págs. 27 a 32; **1958.** Justo Arosemena. intérprete y vocero de la nacionalidad. Lo-

tería. Panamá, Segunda Epoca, Nº 34, Septiembre 1958, págs. 99-1959. "Alcance a las ediciones de El Estado Federal de Don Justo Arosemena. Lotería. Panamá, Segunda Epoca, Nº 41, Abril 1959, pág. 17. 1966. Panamá en el Pensamiento de Don Justo Arosemena, en *Presente*, Panamá, Nº 7 de Julio, Septiembre de 1966, págs. 18-28; "Lotería", Panamá, Segunda Epoca, Nº 129, Agosto 1966, págs. 41-52.

MORENO, Abraham: 1896. Informe sobre Justo Arosemena en *Boletín de la Academia Panameña de la Historia*. Año V, Nº 13, Abril de 1937, págs. 223-236; 1914, Biografía del Doctor Justo Arosemena. *El Liberal Ilustrado*, Tomo III, Bogotá, Octubre 1914.

MOSCOTE, José Dolores (Con Enrique J. Arce). 1920. Infancia y Juventud de Justo Arosemena en *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, Año I, Nº 1, Diciembre 1920, págs. 29 a 41; 1946. Vocación Filosófica del Doctor Justo Arosemena en *Biblioteca Selecta*, Nº 1, Panamá, Enero de 1946, págs. 32; 1946. Don Justo Arosemena, Escritor y Moralista Político en *Universidad*, Nº 24, Enero 1946, de pág. 1 a 22 y en Edición en Homenaje al Dr. José Dolores Moscote, de 1958, págs. 79-95. 1948 (Con Enrique J. Arce). Justo Arosemena, Capítulo XXV en *Lotería*. Panamá, Nº 84, Mayo 1948, pág. 8; 1956. (Con Enrique J. Arce). *La vida ejemplar de Justo Arosemena*. Panamá, Imprenta Nacional, 1956, 424 páginas.

OSPINA, Joaquín: 1927. *Diccionario Biográfico y Bibliográfico de Colombia*. Bogotá, 1927, Tomo I, en págs. 191-192. Justo Arosemena.

PENALVER SIMON, Dr. Patricio: 1955. El Pensamiento Panameño y concepción de la nacionalidad durante el siglo XIX de Ricaurte Soler. Panamá, 1954, en *Lotería Segunda Epoca*, Nº 1, Diciembre, 1955, págs. 20 a 25.

PEREIRA GAMBA, Próspero: 1853. Apuntamientos para la Introducción a las Ciencias Morales y Políticas (1853). Tiene bibliografía y breve reseña sobre Justo Arosemena, en *La Reforma*, Bogotá, Nº 8, 4 de Junio de 1853.

ROSA, Diógenes de la: 1952. *Don Guillermo y Don Justo, Dos Hombres ante una misma preocupación*, Cuadernos de Cultura, Panamá, Nº 1, 1952.

SOLANO, Armando: 1944. Justo Arosemena: El hombre y el medio en *Boletín del Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional*, Universidad de Panamá, Nº 1, Julio-Diciembre de 1944.

SCLER, Ricaurte: *Pensamiento Panameño y concepción de la nacionalidad durante el Siglo XIX*. (Para la Historia de las ideas en el Istmo). Prólogo de Rodrigo Miró. Panamá, Imprenta Nacional, 1954, 137 páginas. (En las páginas 127 y 128. Existe una Bibliografía y referencias a manuscritos de Justo Arosemena), 1958 (y Rodrigo Miró). *Significación Histórica y Filosófica de Justo Arosemena*. Publicaciones de la Revista "Lotería", Nº 3. Panamá, Imprenta de La Academia, 1958, 17 páginas; 1958. Justo Arosemena y el Positivismo Autóctono Hispano-Americano, en "Lotería", Panamá, Segunda Epoca, Nº 34, Septiembre de 1958, página 91.

SUSTO LARA, Juan Antonio: 1937. Origen del Apellido Arosemena en Panamá, en *Boletín de la Academia Panameña de la Historia*, Nº 15, Octubre 1937, páginas 431-435; 1937. El Estado Federal de Panamá,

- de Justo Arosemena, con notas del Director Susto en **Boletín de la Academia Panameña de la Historia**. Nº 15. Octubre de 1937, páginas 447-540; 1939. Examen sobre la franca comunicación entre los dos océanos por el Istmo de Panamá, por Justo Arosemena. Bogotá, 1846. Editado por primera vez en Panamá por el Director Susto en **Boletín de la Academia Panameña de la Historia**. Nº 20. Enero 1939, páginas 63 a 121; 1948. "Cómo se decapitó al Estado de Panamá en 1885", en **Epocas**. Panamá, Nº 26, 10 de Enero de 1948, pág. 14; 1959. Panameños ilustres, nacidos en Agosto, Justo Arosemena, en **Lotería**. Panamá, Segunda Epoca. !Nº 45. Agosto 1959, pág. 11.
- TACK, Juan Antonio: 1964. El Tratado Arosemena, Sánchez-Hurlburt. Un antecedente histórico en nuestras relaciones con Estados Unidos, en **Lotería**. Segunda Epoca, Nº 106. Septiembre 1964, págs. 65-79.
- TAPIA HERRERA, Luis Humberto: **La Filosofía Moral de Justo Arosemena**, 117 páginas. Trabajo de Graduación: Universidad de Panamá, 1960.
- TAYLOR, Alfredo E.: **La Creación del Estado Federal**, 133 páginas. Trabajo de Graduación: Universidad de Panamá, 1959.
- TEJEIRA, Gil Blas: "Don Justo Arosemena", en **Calle 6**, Colón, 12 de Agosto de 1944.
- ZULETA, Eduardo: 1934. "Don Justo Arosemena" en **Revista Colombiana**. Bogotá, Volumen III, 1934.
- VARIA: Pensamientos sobre el Doctor Justo Arosemena, de Andreve Guillerme; Arias, Harmodio; Calvo, Esther Neira de; Castellero Reyes, Ernesto J.; Crespo, J. D.; Duncan, Jephtha B.; Escobar, Felipe Juan; Fábrega, Octavio; Goytía, Víctor F.; Herrera, José de la Cruz; Méndez Pereira, Octavio; Mendoza, Carlos A.; Moscote, J. D.; Patiño, Heliodoro; Porras, Belisario; Roy, Manuel; en "**Lotería**", Nº 105, Febrero de 1950.

El presente depende de cuánto gaste y el futuro de cuánto guarde. No importa cuáles sean sus ganancias; un presente de austeridad es un futuro de prosperidad.

Abra hoy mismo una cuenta en la
CAJA DE AHORROS

DEPOSITO INICIAL: B/5.00

OFICINAS: — PANAMA: Vía España — Ave. Séptima Central
COLON: Avenida del Frente, esquina con Calle V.